



ROJAS & ASOCIADOS  
BUFETE LEGAL

163

Bogotá D.C., febrero del 2020

Señores  
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Ciudad

**Asunto:** Corrección Auto que admite demanda.  
**Tipo:** Declarativo.  
**No. proceso:** 11001310302420190077500  
**Ejecutante:** JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO.  
**Ejecutados:** NAVITRANS S.A.S. y otros.

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTH  
39677 21-FEB-20 14:44

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado del extremo ejecutante, me solicito a su despacho se modifique el auto admisorio del 12 de febrero de 2020, previo las siguientes consideraciones:

1. En la mencionada providencia, su despacho tuvo por subsanada la demanda, y puso en conocimiento entre otras, lo dispuesto en el numeral tercero:

*"Tercero: Se RECONOCE a Carlos Augusto Rojas Neira, como apoderado judicial de Navitrans S.A.S. y Autobuses Nova Ltda. en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido."*

2. Así las cosas, se ha cometido una incorrección, puesto que, de acuerdo con el poder a mi conferido, actúo en nombre y representación del extremo actor, es decir, del señor Juan Ramón Gómez Puerto.

Por consiguiente, respetuosamente solicito al despacho que:

**I. Petición**

1. Se corrija, modifique o adicione el auto que admite la demanda fechado el 12 de febrero de 2020, para que se me reconozca personería jurídica como apoderado judicial de **JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO**, conforme a las facultades otorgadas por el demandante en poder allegado junto con el escrito de demanda.

Atentamente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**  
C. C. No. 71.781.527 expedida en Medellín  
T. P. No. 105.219 del C. S. de la J.

Bogotá, 21 de febrero de 2020

DAV 2006672

Apreciado Señor  
CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA  
farmail1984@gmail.com

|                                 |                                      |
|---------------------------------|--------------------------------------|
| Asunto:                         | Solicitud contrato Leasing           |
| No. radicación en Davivienda:   | 1-16870881503                        |
| No. radicación Ente:            | 01-039-2020-02-10-16                 |
| Fecha radicación en Davivienda: | 11 de febrero 2020                   |
| Lugar de radicación:            | Defensoría del consumidor financiero |

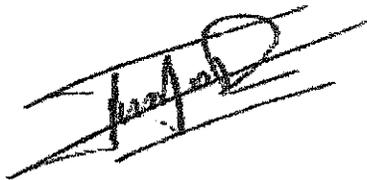
Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con el requerimiento en asunto, le informamos que:

Una vez validada la información con el Departamento de Operaciones Leasing; quienes nos indican que la operación de Leasing para el financiamiento del activo (vehículo marca Agrale, modelo 2014, serie 9BYC73A1AEC000164, línea M.A.8.7., motor 89080405, cilindraje 3440.) con el señor Juan Ramón Gómez Puerto con CC 19.351.461 no se llevó a cabo.

Por lo anterior, no es posible atender favorablemente su solicitud de envío del contrato; toda vez que no se perfeccionó, ni se llevó a cabo desembolso de recursos.

Si desea información adicional, comuníquese con nosotros al 338-3838 en Bogotá o a la línea 01-8000 123-838 desde cualquier lugar del país, donde nuestros asesores lo atenderán con gusto las 24 horas.

Atentamente,



BANCO DAVIVIENDA S.A.

LFRAMIRE

165



**CONTRATO DE LEASING No. 005-03-0000001739**  
**MODALIDAD: LEASING FINANCIERO**  
**Sección No. Uno (1)**

EL BANCO: BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.034.313-7, legalmente constituida por escritura pública No 3892 del dieciséis (16) de Octubre de 1972 Notaría Catorce (14) de Bogotá, representada en este contrato por quién lo suscribe, persona mayor y vacina de Bogotá D.C., Identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de notificación de EL BANCO es Av Dorado No. 68C-51 piso 10

**LOS LOCATARIOS**

|                            |                         |
|----------------------------|-------------------------|
| Nombre:                    | GOMEZ PUERTO JUAN RAMON |
| NIT y/o Cédula:            | C.C. 19351461           |
| Domicilio:                 | BOGOTA D.C              |
| Dirección de Notificación: | CL 24 B 68 A 42         |

Contrato de Leasing

6



**DEUDORES SOLIDARIOS**

|                            |                           |
|----------------------------|---------------------------|
| Nombre:                    | GOMEZ CUADRADO JUAN PABLO |
| NIT y/o Cédula:            | C.C. 80.243.597           |
| Domicilio:                 | BOGOTA D.C                |
| Dirección de Notificación: | CL 24C 68B 21 APTO 1002   |



|           |                            |
|-----------|----------------------------|
| PROVEEDOR | BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. |
|-----------|----------------------------|

|           |                         |
|-----------|-------------------------|
| PROVEEDOR | MOTORES Y MAQUINAS S.A. |
|-----------|-------------------------|

**PLAZO Y/O TERMINOS DEL CONTRATO**

|   |   |
|---|---|
| Vigencia del Contrato:<br><b>CINCO (5) AÑOS</b> | Desde el día:<br><b>OCT. 21 DE 2019</b>       |
| Valor del Bien \$<br><b>\$173.230.000</b>       | Valor a financiar \$:<br><b>\$144.800.000</b> |

Teniendo en cuenta que el canon es fijo, el número de cánones a pagar podrán aumentar o disminuir, de acuerdo con la variación de la tasa pactada.

**CANON**

|  |  |
|--|--|
| Indicador Económico DTF (E.A):<br><b>4.47%</b>   | Fecha Inicial del Indicador:<br><b>OCT. 21 DE 2019</b>   |
| Puntos adicionales:<br><b>8.48 % PUNTOS</b>  | Tasa de interés del período:<br><b>1.02000</b>   |
| Tasa equivalente Efectiva para el primer pago:<br><b>12.95000 %</b>                        | Modalidad de Pago:<br><b>VENCIDO</b>   |
| Modalidad del Canon:<br><b>FIJO</b>  | Periodicidad de Pago:<br><b>MENSUAL</b>  |
| Valor del Primer Canon:<br><b>\$3.221.000</b>  | Modalidad de reliquidación del indicador:<br><b>MENSUAL</b>  |
| Periodo de Gracia:<br>A capital: .000000 días<br>A intereses: .000000 días                 | Valor del primer canon del periodo de gracia:<br><b>\$0</b>  |
| Fecha de pago del primer canon:<br><b>NOV. 21 DE 2019</b>                                  | Puntos adicionales descuento:<br><b>.00</b>  |
| Fecha extraordinaria para el pago de los cánones: Los días <b>21</b><br>de cada <b>MES</b> | EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anticipación a la fecha de este contrato por valor de:<br><b>\$28.430.000 Pesos M/Co</b> |

| CANON EXTRAORDINARIO Nro. | VALOR CANON EXTRAORDINARIO | FECHA CANON EXTRAORDINARIO |
|---------------------------|----------------------------|----------------------------|
| <b>1</b>                  | <b>28.430.000,00</b>       | <b>2019-10-21</b>          |

Variación de Tasa: El canon se reliquidará de manera mensual, tomando como indicador base el promedio de la DTF E.A aproximado a la centena superior del mes inmediatamente anterior, reportada por el Banco de la República



**OPCION DE ADQUISICION**

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| Valor de la Opción de Adquisición:                  | \$1,448,000                      |
| Fecha Limite para ejercer la Opción de Adquisición: | EL DIA DEL PAGO DEL ÚLTIMO CANON |
| Persona que podrá ejercer la Opción de Adquisición: | JUAN RAMON GOMEZ PUERTO          |

**GARANTIAS**

La fecha límite para entregar a EL BANCO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a su favor será: \_\_\_\_\_  
 De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

**BIEN**

|                              |                                   |
|------------------------------|-----------------------------------|
| Lugar de Ubicación del BIEN: | Lugar y Fecha de Entrega del BIEN |
| Territorio Nacional          | Bogotá, 21 de octubre de 2019     |

**DESCRIPCIÓN DEL BIEN**

UN(A) BUS ; MARCA: MERCEDES BENZ,\* MODELO: 2014,\* SERIE: WDB970047EL806020,\* PLACA: GKO-808,\* MOTOR: 900912C1052773,CILINDRAJE: 4249,COLOR: ROJO BLANCO.LINEA: ATEGO 1016,\* SERVICIO: PUBLICO,TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL

UN(A) CARROCERIA ; MARCA: BUSSCAR COLOMBIA,MODELO: 2014,EJES: 2,SERIE: WDB970047EL806020,LINEA: ATEGO 1016

**BIEN(ES) DESCRITO(S) EN LA(S) FACTURA(S)**

| FACTURA No. | FECHA      | EXPEDIDA (S) POR:          |
|-------------|------------|----------------------------|
| CAC20634    | 2019-07-03 | BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. |
| 191/142     | 2019-06-07 | MOTORES Y MAQUINAS S.A.    |

LA(S) CUAL(ES) FORMA(N) PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO.

FR-DOL-01-95 v2 00\_03-0000001739



**LOS LOCATARIOS**

CONTRATO DE LEASING No. \_\_\_\_\_  
 MODALIDAD: LEASING FINANCIERO  
 Sección No. Uno (1)

|                       |                   |
|-----------------------|-------------------|
| Vigencia del contrato | Desde el día      |
| Valor del bien        | Valor a financiar |

El BANCO BANCO DAVIVIENDA S.A. sociedad anónima, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 860.034.313-7, legalmente constituida por escritura pública No. 1892 del día 10 (10) de Octubre de 1972 Notaria Castro (14) de Bogotá, representada en este contrato por quien lo suscribe, persona mayor y vecina de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma. La dirección de ratificación de EL BANCO es Av. Dorado No. 68C-61 piso 10.

**LOCATARIOS**

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Nombre/Razón Social       |  |
| NIT/Cédula                |  |
| Domicilio                 |  |
| Dirección de ratificación |  |

**DEUDORES SOLIDARIOS**

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Nombre/Razón Social       |  |
| NIT/Cédula                |  |
| Domicilio                 |  |
| Dirección de ratificación |  |

**PROVEEDOR**

**PLAZO Y/O TÉRMINO DEL CONTRATO**

Terminado en cuanto que el canon es fijo, el número de cánones a pagar podrán aumentarse o disminuir, de acuerdo con la variación de la tasa pactada.

|   |  |
|---|--|
| Indicador económico DIF (E.A.)                                | Fecha inicial del indicador  |
| Puntos adicionales  | Tasa de interés del periodo  |
| % PUNTOS  |  |
| Tasa equivalente a fecha para el primer pago                  | Modalidad de pago  |
| %   |  |
| Modalidad del canon:  | Periodicidad del pago  |
| Valor del primer canon  | Valor del primer canon del periodo de gracia   |
| Periodo de gracia   | Modalidad de retrocesión del indicador   |
| A capital: 0000 Días  |  |
| A interés: 0000 Días  |  |
| Fecha de pago del primer canon                                | Puntos adicionales de retrocesión  |
| Fecha establecida para el pago de los cánones: Los días _____ | EL LOCATARIO efectuó el pago de un canon extraordinario con anterioridad a la fecha de este contrato por valor de: |
| de cada   | U.C.T.E.   |

**CANÓN**

|                         |                            |                            |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------|
| CANÓN EXTRAORDINARIO N° | VALOR CANÓN EXTRAORDINARIO | FECHA CANÓN EXTRAORDINARIO |
|-------------------------|----------------------------|----------------------------|

Variación de Tasa: El canon se retrocederá de manera mensual, tomando como indicador base el promedio de la DIF E.A. aproximado a la unidad de mil superior del mes inmediatamente anterior, reportado por el Banco de la República.

**OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**

|  |  |
|--|--|
| Valor de la opción de adquisición                  |  |
| Fecha límite para ejercer la opción de adquisición |  |
| Persona que podrá ejercer la opción de adquisición |  |

**GARANTÍAS:**

La fecha límite para entregar a EL BANCO los documentos para formalizar la operación de Leasing y la constitución de las garantías a tu favor será: \_\_\_\_\_ De lo contrario se hará efectiva la sanción consagrada en la cláusula DECIMA SEGUNDA: SANCIONES POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.

**BIEN**

|                             |                                   |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| Lugar de ubicación del bien | Lugar y fecha de entrega del bien |
| Dirección de entrega        | Cantidad y fecha de entrega       |



SECCION No. Dos (2)

Entre EL ARRENDADOR FINANCIERO y EL LOCATARIO, por lo que el contrato de Leasing contenido en el presente documento.

PRIMERO DEFINICIONES: El EL ARRENDADOR FINANCIERO Es EL BANCO DAVIVIENDA, por lo que el EL BEM, en virtud del presente contrato y de acuerdo con las especificaciones de este contrato, EL LOCATARIO Es quien ostenta la plena tenencia de EL BEM y quien se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones y disposiciones del presente contrato. (DEL DICCIONARIO SOUTHWEST) Es quien se obliga solidariamente a la realización del contrato EL LOCATARIO, al cumplir en su totalidad las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato. (DEL BEM: es el activo o activo, identificadas en la SECCION PRIMERA, que se constituye como objeto del presente contrato de Leasing. En caso de que EL BEM requiera la adquisición de un nuevo objeto para realizar el objeto del contrato a través de las cláusulas de renovación de las cláusulas 3 y 4, el LOCATARIO deberá adquirir el nuevo objeto para cumplir con el contrato, y por ende se obliga dentro del valor del mismo. El objeto a cuál está sujeto el contrato no podrá ser objeto de venta, arrendamiento, hipoteca, gravamen, cesión o cualquier otro acto que afecte su integridad. (DEL PROVEEDOR: es el proveedor en la SECCION PRIMERA de este documento, en cuyo nombre EL ARRENDADOR FINANCIERO EL BEM es vendido por EL LOCATARIO, así como con las instrucciones de EL LOCATARIO. (EL CANON: Es el valor periódico que paga EL LOCATARIO A EL ARRENDADOR FINANCIERO durante el plazo establecido en el contrato. (OPCIÓN DE ADQUISICIÓN: Es la facultad que tiene EL LOCATARIO de adquirir EL BEM objeto del contrato a la finalización del mismo, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones pactadas. (EL PROVEEDOR DEL BIEN RESTITUIDO: El proveedor del bien restituido será EL ARRENDADOR FINANCIERO, el cual, antes de la adquisición, EL BEM adquirido que es registrado por EL LOCATARIO. (JUSTAS: Es la medida económica de referencia para el pago de los EL ARRENDADOR FINANCIERO, expresada en DTF (E.A.) DTF (TAR) IPC, MB o TB, según sea el caso, y establecida en la SECCION 10 y en el ANEXO 1 del presente contrato. (EL GOVERNANT: acuerdo en el cual EL LOCATARIO se obliga para con EL ARRENDADOR FINANCIERO a pagar una o varias obligaciones de naturaleza de no tener.

SEGUNDO ANTECEDENTES: Las partes declaran como antecedentes a la celebración del presente contrato:

1. EL LOCATARIO y su representante EL ARRENDADOR FINANCIERO se obligan de conformidad con lo establecido sobre EL BEM en el objeto del contrato, condiciones y uso y destino de este bien.
2. EL LOCATARIO ha sido informado en forma adecuada sobre EL BEM que desea arrendar para su uso, así como el funcionamiento, el mantenimiento, idoneidad, disponibilidad y prestaciones del proveedor elegido según responsabilidad de EL LOCATARIO, quedando constancia que las actividades realizadas para el presente contrato que se relacionan con la posesión de alguna de las actividades listadas corresponden a la Código Penal Colombiano y, en consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de la violación que para el presente contrato del presente contrato EL ARRENDADOR FINANCIERO, realice con el presente contrato.
3. EL LOCATARIO conoce el estado, condiciones y características de EL BEM y de las garantías que éste ofrece y puede pagar.
4. Para cumplir el contrato suscrito por EL LOCATARIO, EL ARRENDADOR FINANCIERO ha adquirido EL BEM AL PROVEEDOR a un precio determinado en el contrato y es por lo tanto propietario del mismo.
5. EL ARRENDADOR FINANCIERO en virtud del presente contrato se obliga a financiar o a quien EL LOCATARIO deseara, a modo de préstamo, las sumas de dinero necesarias para pagar EL BEM en las condiciones requeridas por EL LOCATARIO y para la entrega de EL BEM A EL LOCATARIO.
6. Para cumplir con las obligaciones por EL PROVEEDOR DEL BIEN RESTITUIDO, EL LOCATARIO deberá hacer entrega en forma autónoma e independiente de los que desea usar para su uso, manteniendo la custodia de los activos resultantes de la compra y tener responsabilidad de los mismos del costo y de los cambios de Moneda en que lo recibe, por lo cual declara AL BANCO, Bank de Colombia, S.A. que ha pagado, por cualquier obligación con las cláusulas, de esta manera, responsabilidad para todos los efectos en los casos de que exista con un BIEN RESTITUIDO, el presente contrato de Leasing se realiza como contrato de fe.

TERCERO OBJETO: En virtud del presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO, quien ostenta la propiedad del activo de manera de EL PROVEEDOR, en desarrollo del negocio contenido en el presente contrato, se obliga a otorgar a EL LOCATARIO la plena tenencia de EL BEM y de su vez otorga el uso de este bien a EL LOCATARIO para que éste pueda utilizarlo en el desarrollo de su actividad económica, de acuerdo con las especificaciones de este contrato. EL LOCATARIO declara conocer y aceptar que EL BEM, no se constituye en ningún caso garantía por cesión o por cualquier otro modo de garantía de la actividad, más si es un activo sujeto a un régimen de control de fe y como lo consagra el Código de Comercio de Colombia.

EL ARRENDADOR FINANCIERO se obliga debidamente (asignado) para hacer uso del activo administrativo previsto en el artículo 1428 del Código de Comercio Colombiano. EL BEM que se entrega a EL LOCATARIO en este contrato es de propiedad de EL ARRENDADOR FINANCIERO por haber sido comprado a EL PROVEEDOR.

CUARTO ENTREGA: EL LOCATARIO declara haber recibido el bien objeto del presente contrato, y que con respecto al mismo se obliga a EL PROVEEDOR. A su vez, EL ARRENDADOR FINANCIERO se declara responsable por la calidad y cantidad del EL BEM en por las condiciones de funcionamiento, en sus características técnicas, en por el cumplimiento de los requisitos legales para su operación, cuando éste se requiere. Cuando el mismo se entrega por vía de educación en EL BEM deberá ser presentado por EL LOCATARIO a EL PROVEEDOR, el cual se obliga a aceptar para realizar la restitución.

EL ARRENDADOR FINANCIERO cede los intereses a EL LOCATARIO para reducir los intereses de calidad e intereses.

QUINTO TÉRMINO DEL LEASING: El término de duración del contrato será el plazo establecido en la sección primera de este contrato y se reduce el pago total de los cánones establecidos en el contrato del mismo, incluido el valor de la opción de compra, así que dicho término sea superior o igual (12) meses adicionales al término establecido.

SEIS CANON: El valor de primer canon incluye un costo de arrendamiento que se aplica a las cláusulas de renovación de este contrato en el ANEXO 1 y el costo de arrendamiento a la entrega. Por su parte el costo de renovación por base es la periodicidad excepto por EL LOCATARIO y se calcula con base en el indicador establecido y la fecha de renovación. Indicado en la sección primera de este contrato en el ANEXO 1, indicando en la fecha de renovación que se aplica el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas siguientes. Si en la fecha de renovación el nuevo canon no ha sido pagado se el respectivo canon, EL LOCATARIO asumirá la diferencia del canon y pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO los intereses de mora equivalentes a la tasa de mora establecida por la ley. EL LOCATARIO está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de la hora (2) de la tarde del Día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de Bogotá. EL LOCATARIO tendrá con carácter de consignación de pago por EL ARRENDADOR FINANCIERO para cancelar el estado de sus obligaciones.

FÓRMULA No. 1 PARA CANON VENCIDO

$$Cuota = (L - (OC/(1+i)^n)) * \frac{[(1+i)^n * i]}{[(1+i)^n - 1]}$$

L: Valor presente neto del contrato a la fecha de liquidación  
OC: Valor presente neto de la opción de compra  
i: Tasa periódica  
n: Plazo

PARAGRAFO PRIMERO: La tasa de interés a calcular (i) es la indicada en la sección primera de este contrato. Esta tasa se convertirá en su equivalente de periodo vencido según lo dispuesto en la sección primera de este contrato y se aplicará a la tasa de interés mencionada para el cálculo de los cánones. PARAGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR FINANCIERO queda facultado para rescatar el canon en cualquier momento, en caso que la tasa calculada por el Banco de la República vigente, exceda el 2% (dos por ciento) anual, con respecto a la tasa con la que se está liquidando el canon en ese momento. En tal caso se producirá la modificación del canon a pagar, en que caso se ajuste cuando en la fecha de liquidación prevista en la sección primera de este contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Si el presente contrato, con posterioridad a su fecha de ejecución se redondea con una entidad de moneda, el canon será redondeado de la siguiente manera: Se redondea como base de liquidación del contrato el saldo de capital pendiente de pago, la tasa de interés será la tasa establecida por el Banco de la República como tasa de redondeo y los nuevos saldos en la sección primera de este contrato. Bajo la misma convención se redondeará el periodo vencido. El plazo será el número de días que faltan para el vencimiento del contrato y se aplicarán las fórmulas de amortización para calcular el valor del canon de arrendamiento. Posteriormente el canon se recalcula de las fechas de los días y se calcula con base en el indicador mencionado y la fecha de renovación, indicada en la sección primera de este contrato, indicando en la fecha de renovación que se aplica el valor de cada uno de los cánones siguientes y así se seguirá calculando sucesivamente en cada una de las fechas siguientes. Si en la fecha de renovación el nuevo canon no ha sido pagado se el respectivo canon, EL LOCATARIO asumirá la diferencia del canon y pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO los intereses de mora equivalentes a la tasa de mora establecida por la ley. EL LOCATARIO está obligado a cancelar el canon en las fechas establecidas. Los pagos se harán antes de la hora (2) de la tarde del día de cada vencimiento, en efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad de Bogotá.

PARAGRAFO CUARTO: Si el contrato ha sido rescindido con una entidad de moneda, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá modificar el canon de arrendamiento en caso que EL LOCATARIO asuma las sumas de la entidad de liquidación. El pago del canon será calculado en la tasa más los puntos porcentuales de mora que se aplican. EL ARRENDADOR FINANCIERO, al momento del pago que debe hacer para el término de este contrato y además EL LOCATARIO pagará a EL ARRENDADOR FINANCIERO el valor de la opción de compra que se obliga a la entidad de redondeo, los intereses de mora y los gastos que EL ARRENDADOR FINANCIERO tenga que asumir como consecuencia del cumplimiento del contrato. Cuando se trate de una operación que cumpla con Código Sustantivo de la materia no se tiene en cuenta el valor de la "Opción de Compra" sino el valor de la opción de compra de la entidad de redondeo. EL LOCATARIO está obligado a pagar a una tasa variable equivalente a la tasa de interés establecido que EL ARRENDADOR FINANCIERO está obligado para cancelar los cánones. Esta tasa de interés

0000001739

TR-04-13-V2 02 01



...de acuerdo a ley desde el momento de la modificación realizada por la autoridad competente. Adicionalmente, EL LOCATARIO deberá cumplir con lo establecido en el Manual Financiero sobre los riesgos de la antigüedad del pago.

**PARAGRAFO CUARTO:** Si el contrato fue redactado por Bancolombia bajo la línea "Arrendamiento", EL LOCATARIO se compromete con Bancolombia a registrar las variables de medición de desempeño en el periodo de tiempo que a los establecimientos para acceder a los beneficios de reducción de tasa. Una vez Bancolombia aprueba los beneficios, la tasa de refinanciamiento se reducirá en la que Bancolombia es aplicable.

**PARAGRAFO SEXTO:** En caso que esta operación reciba un seguro por concepto de I.C.R., en la misma fecha del abono, se retendrá el costo del seguro como amortización y capital, el valor abonado por FINANCIERO. A partir de ese momento el costo se reducirá proporcionalmente calculándolo con los mismos criterios y las mismas condiciones y gastos en el momento del abono.

**PARAGRAFO SEPTIMO: CONTINGENCIA DEL CANON:** que se otorga y cancela EL LOCATARIO no sufre modificación alguna por el uso, depósito, dño o deterioro que sufra EL BIEN. La obligación de pagar los cánones no cesa por la suspensión temporal o definitiva del uso o disfrutamiento de EL BIEN, ya sea que provenga del incendio o resquebrajamiento del mismo, por suspensión o cese de las actividades de EL LOCATARIO, por huelga, expropiación civil, actos de fuerza o guerra, separación social, económica, tecnológica, reestructuración empresarial, suspensión de deudas, suspensión judicial de acuerdo estatutario, no cumplimiento, proceso de insolvencia de persona natural o jurídica, o por cualquier otra causa.

**PARAGRAFO OCTAVO:** La adquisición de EL ARRENDADOR FINANCIERO en todo el valor pagado por el canon de amortización con preferencia al pago finalizado de la opción o no o ANEXO 1, se lo otorgará en regla caso caso modificación de la forma de pago del mismo.

**PARAGRAFO NOVENO:** Teniendo en cuenta la variable del indicador mencionado en la sección "K" del presente contrato, así como la posibilidad de generar abonos extraordinarios otorgados a reducción de pago, se generará un nuevo cálculo del pago finalizado de la opción, el cual se abona con base en la DIF EA, derivado del mes siguiente al mes anterior a la fecha del primer canon según corresponda, el cual se efectuará mediante la siguiente fórmula:

$$N = \frac{\ln(1 - \frac{K + E}{i})}{\ln(1 + i)}$$

- K: Saldo a capital mes del valor presente neto de la opción de compra
  - C: Canon
  - i: Logaritmo natural
  - E: Tasa periódica de la línea refinanciación
  - n: Pago
- La tasa periódica calcula con el promedio simple al interés de la DIF EA, publicada durante el mes inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO DECIMO:** En caso de ser necesario la adquisición de una póliza de caución y/o el otorgamiento de fianza para el pago de los intereses de capital, dicho valor será para parte integral del contrato de leasing, y se liquidará de conformidad a la forma establecida en la presente cláusula. Si EL LOCATARIO adquiere la póliza, caución con una aseguradora de tercera con la que el Banco tenga alguna relación de negocio, se debe de notificar el pago de la prima con la certificación correspondiente; en caso de que el asegurado o el sistema informático EL ARRENDADOR FINANCIERO no se pague de la póliza o caución, EL ARRENDADOR FINANCIERO procederá a realizar el pago de la prima, y se valorará para abono del contrato.

**PARAGRAFO DECIMO PRIMERO:** En caso de que el bien objeto del presente contrato de leasing sea entregado de manera anticipada por parte de EL PROVEEDOR A EL LOCATARIO, así como EL ARRENDADOR FINANCIERO haya pagado la totalidad de los recursos exigidos para la adquisición del bien, EL LOCATARIO será responsable por la guarda y custodia del bien, así como se deberá cancelar las pólizas exigidas en el presente contrato de leasing, y reportar a EL ARRENDADOR FINANCIERO la entrega a custodia del bien por parte de EL PROVEEDOR.

**DECIMO PERIODO DE GRACIA:** - En caso del periodo de gracia será el indicado en la sección primera de este contrato, cuando este periodo los intereses se capitalizarán sobre la normalidad vigente para la materia, una vez finalizado el periodo de gracia, el canon se recalculará teniendo como valor inicial el valor de EL BIEN menos el canon refinanciado más el valor capitalizado durante el periodo de gracia, el cual se liquidará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$i_m = K + i_m(f-f_1)$$

- K: Saldo a capital mes del valor presente neto de la opción de compra
- i: Tasa periódica de la línea refinanciación
- f: Tasa periódica de la línea refinanciación
- f<sub>1</sub>: Tasa final del periodo de gracia
- m: La fecha inicial del periodo de gracia

**DECIMO ETAPA DE ANTICIPOS:** - Es aquella en la cual, EL ARRENDADOR FINANCIERO entrega a EL PROVEEDOR, sumas de dinero denominadas anticipos, destinadas a la adquisición, reparación o preparación de EL BIEN, así como cancelación de impuestos por EL LOCATARIO. Estas sumas son pagadas de manera previa a la iniciación del plazo del contrato y constituyen un adelanto en el valor de adquisición de EL BIEN. Sobre estas sumas se cobrarán intereses indicados en la sección primera de este contrato, los cuales deben ser pagados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro que haga EL

**ARRENDADOR FINANCIERO.** En caso en que la etapa de anticipos exceda el canon refinanciado en el presente contrato, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá dudar por adelantado la terminación del contrato en la etapa de anticipo por parte de EL LOCATARIO así como el cumplimiento de las obligaciones, por lo cual deberá de realizar EL BIEN A EL ARRENDADOR FINANCIERO y realizar el pago de las sanciones que haya lugar, estipuladas en el presente contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL LOCATARIO asume el riesgo de la cuota en la etapa de anticipo y durante toda la vida del contrato. En el momento de la entrega del activo por parte de EL PROVEEDOR, EL LOCATARIO deberá pagar el valor de adquisición más remuneración. Desde el momento de la entrega del activo, EL ARRENDADOR FINANCIERO haya realizado el depósito, el campo interestes en el pago general deberá de irse a la Tabla de tasa legal vigente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** en el evento de pagos anticipados, pagos parciales o abonos a capital en la etapa de anticipos, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá cobrar todos los gastos, intereses, valores en que incurra.

**NOVENO CESIÓN DE DERECHOS Y GARANTIAS EN ETAPA DE ANTICIPO:** - En caso de terminación del presente contrato por cualquier causa, en la etapa de anticipos, EL LOCATARIO deberá cancelar a EL ARRENDADOR FINANCIERO los valores que hasta el día haya pagado a EL PROVEEDOR con las respectivas intereses, con el propósito que EL ARRENDADOR FINANCIERO pueda ceder a EL LOCATARIO los derechos y garantías constituidas a la posición contractual frente a EL PROVEEDOR. Por tanto, EL LOCATARIO acepta desde el momento de estas condiciones, con efecto de especialización de derechos.

**DECIMO LUGAR DE PAGO:** - Los cánones serán pagados a EL ARRENDADOR FINANCIERO junto con los seguros, primas, y otros conceptos que se recaudaron para la opción de compra a través de los 3 bancos con los que el BANCO DAVIVIENDA tiene depósitos para ello. **PARAGRAFO PRIMERO: DETERMINACIÓN DEL PAGO:** - El pago de cualquier cantidad de dinero que EL LOCATARIO haga a EL ARRENDADOR FINANCIERO, en desarrollo de este contrato, se entenderá en la siguiente forma: 1) A lo otorgado por EL LOCATARIO por concepto de la póliza, primas de seguro y otros gastos o cargo cuyo de abono con la institución en esta cláusula. 2) A menos de eso y sanciones causadas. 3) A los intereses de refinanciamiento ya variables, en otras de antigüedad de los anticipos, refinanciamientos. 4) A la opción de refinanciamiento.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL LOCATARIO entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO para que, en caso de tener varias obligaciones, EL ARRENDADOR FINANCIERO realice los pagos a uno o a los de ellas, en la forma que considere conveniente, respetando que en todo momento se lo notifique en el artículo PARAGRAFO.

**PARAGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO podrá realizar abonos extraordinarios en vigencia del contrato de leasing. En caso de quedar sin pagar a la fecha de abono de dicho abono, los mismos se reportarán a crédito, no obstante, EL LOCATARIO podrá solucionar las condiciones de exigencia del pago, siendo las siguientes: 1) Demora de cuota. 2) Demora de pago. 3) No haberse de cuota.

**PARAGRAFO CUARTO:** EL LOCATARIO entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO para poder de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta o depósito a su nombre o otorgado a su favor, el valor de las obligaciones que EL LOCATARIO tenga con EL ARRENDADOR FINANCIERO. Si EL LOCATARIO es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otra cuenta o depósito, EL ARRENDADOR FINANCIERO podrá acceder a dichas cuentas siempre en cualquiera de ellas, o limitándose entre las mismas, a su elección. **PARAGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a cancelar los intereses causados que EL ARRENDADOR FINANCIERO tiene a disposición de EL LOCATARIO, en caso de que el contrato no se haya dado de la periodicidad pactada en el contrato, en caso de presentarse tal situación a falta de pago, lo mismo no es de responsabilidad de EL LOCATARIO en el pago de las obligaciones.

**UNDICESIMO UBICACION DEL BIEN:** EL LOCATARIO se obliga a mantener EL BIEN en el lugar señalado en la sección primera de este contrato. Deberá, por tanto, informar previamente escrito de EL ARRENDADOR FINANCIERO para notificar a la hora de los límites del lugar.

**DUODECIMO MANTENIMIENTO Y REPARACIONES:** - EL LOCATARIO se obliga a dar a EL BIEN el mantenimiento adecuado según lo establecido en el manual de usuario, y a efectuar las reparaciones que éste requiere para su normal funcionamiento durante todo EL LOCATARIO sobre los gastos que estas reparaciones y la operación de EL BIEN demanden, tanto por mano de obra, partes y repuestos, energía y combustibles como por otros servicios. Todos los repuestos, partes y accesorios que EL LOCATARIO requiera en EL BIEN que están incorporados dentro del contrato de leasing y un correspondiente pagarán a sus propietarios exclusivos de EL ARRENDADOR FINANCIERO, así como EL LOCATARIO, excepto cuando alguno o algunos de los repuestos, partes y accesorios que EL ARRENDADOR FINANCIERO, en cualquier caso relacionados a EL LOCATARIO compensación alguna por los repuestos que este le haga o EL BIEN los cuales quedan incorporados en forma definitiva y pasarán a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO. En consecuencia, en el caso de los repuestos, partes, la compra o el cambio de repuestos que haga EL LOCATARIO en caso de una eventual deficiencia por la que el contrato y pasaron a ser propiedad exclusiva de EL ARRENDADOR FINANCIERO en que EL LOCATARIO tenga derecho a exigir inmediatamente alguna por los repuestos.

**DECIMO TERCERO RESPONSABILIDAD:** - EL BIEN queda bajo el dominio y custodia como si fuera de EL LOCATARIO ya que en él queda el riesgo de la pérdida del mismo, quien lo utiliza y designa directamente la persona que lo opera. Por tanto, es de la exclusiva responsabilidad de EL LOCATARIO el mantenimiento, la reparación y protección en su uso.

En caso de que EL BIEN produzca algún daño o perjuicio a cualquier persona o sus propiedades de cualquier forma, la responsabilidad será exclusiva de EL LOCATARIO, el cual deberá mantener indemnes los intereses de EL ARRENDADOR FINANCIERO, en caso de que esto sea demandado por la misma. EL LOCATARIO se obliga a cumplir con todos los disposiciones legales que regulen o que en cualquier forma se encuentren relacionadas con el uso y



171

mantenimiento de EL BIEN, ya sean tales bienes de carácter nacional, depositarial, de usufructo o de otro tipo, las acciones y el cumplimiento de tales deberes...

Si en virtud de cualquier ley, acto administrativo o procedimiento judicial o de otro tipo, EL LOCATARIO fuera declarado responsable por los daños y perjuicios ocasionados...

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que EL ARRENDADOR FINANCIERO sea demandado por terceros, por responsabilidad civil, por daños ocasionados con EL BIEN o sea su tenencia por las autoridades competentes...

La mora y el pago de las sumas a que se refiere este PARÁGRAFO, será exigible a cargo de EL LOCATARIO y en su caso de EL ARRENDADOR FINANCIERO la pena por mora será fijada...

EL LOCATARIO asume todos los perjuicios ocasionados a terceros, así como cualquier litigación, gastos, costas, honorarios, costas judiciales que ocasionen o surjan con posterioridad de la fecha del evento de la época de adquisición...

1. POR MORA: Si EL LOCATARIO se atrasa en el pago de uno o más cobros o se le exige una obligación de carácter inmediato contenida en este contrato...

2. POR INCUMPLIMIENTO EN LA RESTITUCIÓN DEL BIEN: Si EL LOCATARIO no devuelve EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO conforme a lo previsto en la cláusula VIGESIMASEXTA...

3. POR FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: En caso que EL LOCATARIO no entregue a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

4. POR PAGO DE CÁNONES ANTICIPADOS AL CONTRATO: EL LOCATARIO podrá pagar cánones anticipados o depositar la suma de cualquiera de las sumas anticipadas del presente contrato...

5. POR OTROS INCUMPLIMIENTOS: En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de cualquier una de las obligaciones a su cargo...

6. POR LA NO TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE USO: Si EL LOCATARIO no realiza la transferencia de la propiedad de EL BIEN a EL ARRENDADOR FINANCIERO...

7. POR NO RECIBIR EL BIEN: Si a una vez que EL BIEN ha sido entregado por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO...

8. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

9. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

10. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

5. OTRAS OBLIGACIONES: EL LOCATARIO asumirá todos los gastos y costas de cobranza judicial o extrajudicial, cuando los cobros no fueran pagados...

6. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

7. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

8. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

9. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

10. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

11. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

12. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

13. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

14. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

15. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

16. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

17. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

18. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

19. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...

20. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN: Si EL LOCATARIO no entrega a EL ARRENDADOR FINANCIERO todos los documentos relacionados con la titularidad de la propiedad de EL BIEN...





El presente Contrato de Arrendamiento de Vehículo (CAV) es suscrito por el Locatario y el Arrendador Financiero, en virtud de un contrato de arrendamiento de vehículo suscrito por el Locatario con el Arrendador Financiero.

Por voluntad de ambas partes se suscriben las siguientes condiciones a EL ARRENDADOR FINANCIERO por EL LOCATARIO, las cuales, por los derechos referidos o en la suscripción de origen de renta o en cualquier otra forma presente a EL ARRENDADOR FINANCIERO.

**PRIMERA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Una vez EL LOCATARIO ha efectuado el pago de la cantidad de los cánones pactados en el presente contrato, habiendo cumplido con todas las obligaciones contractuales y el CAV, y con el fin de dar aplicación a la cláusula VIGÉSIMA CUARTA, la persona que se menciona en la sección primera de este documento, tendrá la opción de adquirir el vehículo de EL BIEN. Esta opción se ejercerá depositando en la cuenta del banco por EL ARRENDADOR FINANCIERO y en la fecha indicada, el valor pactado como opción, más los intereses de la sección primera.

**SEGUNDA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Cuando la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN que EL LOCATARIO se obliga a ejercer en virtud de EL ARRENDADOR FINANCIERO a realizar todos los trámites necesarios, en un plazo no mayor a CINCUENTA (50) días hábiles, para conseguir la transferencia definitiva de EL BIEN. Los gastos, expensas y demás responsabilidades correspondientes por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de EL LOCATARIO. En caso de una renuncia o de falta de cumplimiento por parte de EL LOCATARIO, la presente opción quedará en la PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando EL BIEN consista en vehículos EL LOCATARIO debe entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO con los (3) (tres) folios de inscripción a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traslado del vehículo, tales como: recibo de pago de impuestos, pape y otros, en general todos los demás documentos necesarios para los trámites correspondientes. Si el cumplimiento de esta obligación no es posible ejercer la opción de adquisición y debe de cesar EL BIEN dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.

**TERCERA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Una vez ejercida la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, con copia a parte de la fecha de terminación de este contrato, a solicitud del tiempo del vehículo debidamente diligenciada.

**CUARTA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Las partes acuerdan y aceptan que este contrato presenta efectos retroactivos para el momento de la suscripción del presente contrato, a partir de la fecha de inscripción del vehículo de EL BIEN.

**QUINTA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del contrato se aplicará la Ley 223 de 1995, la cual tiene como base el valor pactado en el presente contrato como precio de compra.

**SEXTA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - El presente contrato de arrendamiento de vehículo se suscribe en virtud de un contrato de arrendamiento de vehículo suscrito por el Locatario con el Arrendador Financiero, el cual tiene como base el valor pactado en el presente contrato como precio de compra.

**SEPTIMA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Las partes se obligan a dar lugar de que cualquier documento de inscripción de EL BIEN que se presente en la fecha de inscripción del vehículo de EL BIEN, con copia a parte de la fecha de inscripción del vehículo de EL BIEN, con copia a parte de la fecha de inscripción del vehículo de EL BIEN, con copia a parte de la fecha de inscripción del vehículo de EL BIEN.

**NOVENA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a registrar los datos en el libro de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato en virtud de los siguientes requisitos:

- 1) Los datos DEL LOCATARIO y de domicilio de la Compañía, se ingresan en el Libro de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato, con fecha de suscripción del presente contrato de EL BIEN.
- 2) El presente contrato se inscribe en el Libro de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO al PROMOTOR.
- 3) La inscripción del presente contrato se inscribe en el Libro de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO al PROMOTOR.
- 4) El presente contrato se inscribe en el Libro de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato por parte de EL ARRENDADOR FINANCIERO al PROMOTOR.
- 5) El precio DEL BIEN se otorga en virtud de los valores de las licencias con las cuales EL ARRENDADOR FINANCIERO adquiere EL BIEN.
- 6) El indicador de riesgo será DIF (E), DIF (F), DIF (G), DIF (H), DIF (I), DIF (J), DIF (K), DIF (L), DIF (M), DIF (N), DIF (O), DIF (P), DIF (Q), DIF (R), DIF (S), DIF (T), DIF (U), DIF (V), DIF (W), DIF (X), DIF (Y), DIF (Z).
- 7) La tasa de interés de arrendamiento y sus condiciones serán las que establezca el presente contrato de arrendamiento de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
- 8) Las partes acuerdan sobre la tasa que corresponde al interés que se aplica al presente contrato, según lo que establece el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
- 9) La tasa de interés de arrendamiento para el primer caso será la tasa que el indicador de riesgo que se aplica al presente contrato, según lo que establece el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
- 10) La tasa de arrendamiento será la que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
- 11) La periodicidad de pago será el que establezca el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.

- 12) El presente contrato será el que establece el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
  - 13) Las partes acuerdan sobre la tasa que corresponde al interés que se aplica al presente contrato, según lo que establece el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
  - 14) La fecha de pago del primer canon será en la fecha de inscripción del presente contrato, en la fecha de inscripción del presente contrato.
  - 15) El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de EL BIEN por el porcentaje pactado por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO.
  - 16) La persona que ejerce la Opción de adquisición será EL LOCATARIO.
  - 17) La fecha de inscripción del presente contrato será el día de suscripción del presente contrato.
  - 18) El valor del canon arrendatario será el que establece el presente contrato o el valor que EL LOCATARIO haya otorgado en la cuenta de EL ARRENDADOR FINANCIERO por el presente contrato.
  - 19) Las partes acuerdan sobre la tasa que corresponde al interés que se aplica al presente contrato, según lo que establece el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
  - 20) La fecha de pago del primer canon será en la fecha de inscripción del presente contrato, en la fecha de inscripción del presente contrato.
  - 21) El valor de la opción de adquisición será el resultado de multiplicar el valor de EL BIEN por el porcentaje pactado por el organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
  - 22) El presente contrato será el que establece el Organismo de aprobación de EL ARRENDADOR FINANCIERO o el ANEXO 1.
- TERCERA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Cuando la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN que EL LOCATARIO se obliga a ejercer en virtud de EL ARRENDADOR FINANCIERO a realizar todos los trámites necesarios, en un plazo no mayor a CINCUENTA (50) días hábiles, para conseguir la transferencia definitiva de EL BIEN. Los gastos, expensas y demás responsabilidades correspondientes por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de EL LOCATARIO. En caso de una renuncia o de falta de cumplimiento por parte de EL LOCATARIO, la presente opción quedará en la PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando EL BIEN consista en vehículos EL LOCATARIO debe entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO con los (3) (tres) folios de inscripción a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traslado del vehículo, tales como: recibo de pago de impuestos, pape y otros, en general todos los demás documentos necesarios para los trámites correspondientes. Si el cumplimiento de esta obligación no es posible ejercer la opción de adquisición y debe de cesar EL BIEN dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.
- SEGUNDA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Cuando la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN que EL LOCATARIO se obliga a ejercer en virtud de EL ARRENDADOR FINANCIERO a realizar todos los trámites necesarios, en un plazo no mayor a CINCUENTA (50) días hábiles, para conseguir la transferencia definitiva de EL BIEN. Los gastos, expensas y demás responsabilidades correspondientes por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de EL LOCATARIO. En caso de una renuncia o de falta de cumplimiento por parte de EL LOCATARIO, la presente opción quedará en la PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando EL BIEN consista en vehículos EL LOCATARIO debe entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO con los (3) (tres) folios de inscripción a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traslado del vehículo, tales como: recibo de pago de impuestos, pape y otros, en general todos los demás documentos necesarios para los trámites correspondientes. Si el cumplimiento de esta obligación no es posible ejercer la opción de adquisición y debe de cesar EL BIEN dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.
- PRIMERA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Una vez EL LOCATARIO ha efectuado el pago de la cantidad de los cánones pactados en el presente contrato, habiendo cumplido con todas las obligaciones contractuales y el CAV, y con el fin de dar aplicación a la cláusula VIGÉSIMA CUARTA, la persona que se menciona en la sección primera de este documento, tendrá la opción de adquirir el vehículo de EL BIEN. Esta opción se ejercerá depositando en la cuenta del banco por EL ARRENDADOR FINANCIERO y en la fecha indicada, el valor pactado como opción, más los intereses de la sección primera.
- SEGUNDA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Cuando la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN que EL LOCATARIO se obliga a ejercer en virtud de EL ARRENDADOR FINANCIERO a realizar todos los trámites necesarios, en un plazo no mayor a CINCUENTA (50) días hábiles, para conseguir la transferencia definitiva de EL BIEN. Los gastos, expensas y demás responsabilidades correspondientes por ejercer la presente opción de adquisición serán a cargo de EL LOCATARIO. En caso de una renuncia o de falta de cumplimiento por parte de EL LOCATARIO, la presente opción quedará en la PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando EL BIEN consista en vehículos EL LOCATARIO debe entregar a EL ARRENDADOR FINANCIERO con los (3) (tres) folios de inscripción a la fecha de ejercer la opción de adquisición todos los documentos necesarios para hacer el traslado del vehículo, tales como: recibo de pago de impuestos, pape y otros, en general todos los demás documentos necesarios para los trámites correspondientes. Si el cumplimiento de esta obligación no es posible ejercer la opción de adquisición y debe de cesar EL BIEN dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha prevista para la terminación del contrato.
- TERCERA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Una vez ejercida la OPCIÓN DE ADQUISICIÓN, se obliga a presentar ante las autoridades correspondientes en un término de quince (15) días hábiles, con copia a parte de la fecha de terminación de este contrato, a solicitud del tiempo del vehículo debidamente diligenciada.
- CUARTA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Las partes acuerdan y aceptan que este contrato presenta efectos retroactivos para el momento de la suscripción del presente contrato, a partir de la fecha de inscripción del vehículo de EL BIEN.
- QUINTA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Para determinar la proporcionalidad de intereses y amortización del contrato se aplicará la Ley 223 de 1995, la cual tiene como base el valor pactado en el presente contrato como precio de compra.
- SEXTA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - El presente contrato de arrendamiento de vehículo se suscribe en virtud de un contrato de arrendamiento de vehículo suscrito por el Locatario con el Arrendador Financiero, el cual tiene como base el valor pactado en el presente contrato como precio de compra.
- SEPTIMA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - Las partes se obligan a dar lugar de que cualquier documento de inscripción de EL BIEN que se presente en la fecha de inscripción del vehículo de EL BIEN, con copia a parte de la fecha de inscripción del vehículo de EL BIEN, con copia a parte de la fecha de inscripción del vehículo de EL BIEN.
- NOVENA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN** - EL LOCATARIO autoriza a EL ARRENDADOR FINANCIERO a registrar los datos en el libro de la SECCIÓN PRIMERA del presente contrato en virtud de los siguientes requisitos:

124



por esta en cumplimiento de la normativa actual, deberá realizar la revisión técnica mecánica dentro del término establecido para ello.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL LOCATARIO** será el responsable por las sanciones que sean impuestas por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato. **TERCERAS AUTORIZACIONES PARA CONSULTA Y REPORTE ANTE LAS CUENTAS DE RIESGO, EL LOCATARIO Y DEL DONOR(S) SOLIDARIO(S)** de tarjetas asociadas a EL ARRENDADOR FINANCIERO y/o a quien en el futuro ceda la calidad de arrendador de las obligaciones por su contratación con EL ARRENDADOR FINANCIERO, para que con fines crediticios, de control de supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a las Cuentas de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (CIBAF) y a cualquier otro entidad que maneje bases de datos con los nombres, direcciones, modificaciones, estado y cumplimiento de obligaciones por sus cuentas o que haga o cometa, todo de conformidad con las políticas aplicables con EL ARRENDADOR FINANCIERO, así como reportar cualquier otra persona o entidad que sea o haya sido parte de la actividad de dichas entidades de control o de información de las tarjetas financieras. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, consultar y recibir, sino también la de solicitar información y datos más allá de aquellos con carácter estadístico. Las comunicaciones de dicho arrendador serán, la consulta o inclusión de la data financiera en la CIBAF y demás entidades que manejen bases de datos con los nombres de sus titulares en las entidades afiliadas a través de computadores, sistemas y sistemas relacionados con el cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones de EL LOCATARIO Y EL DONOR SOLIDARIO, con el eventual efecto para EL LOCATARIO Y EL DONOR SOLIDARIO de que sea imputable por la acción a las sanciones que puedan ser impuestas en virtud de la conformidad de la información que se le fue reportada o enviada, así como la posibilidad de que se efectúe el pago y de la manera como se hará tal y como sea el proceso de cobro, todo según las pautas establecidas por la administración y las normas legales.

**CUARTO AUTORIZACION PARA LA UTILIZACION DE LOS DATOS PERSONALES Y PARA COMPARTIR INFORMACION CON EMPRESAS DEL GRUPO Y AFILIADOS COMERCIALES:**

Así como EL ARRENDADOR FINANCIERO para que utilice y los datos que le ha suministrado o que llegue a suministrarse:

1. la evaluación y aprobación de su(s) producto(s) y/o servicios;
2. el desarrollo de su relación comercial con proveedores y/o socios productivos y/o servicios;
3. el envío de información de resultados o cambios en ellos (por ejemplo) y/o servicios;
4. el envío de información sobre ventas y realización de actos de promoción y publicidad;
5. actualizar los datos;
6. desarrollar programas de promoción de fraude y
7. hacer cualquier otro uso de información no sea en sus planes y preferencias.

Asimismo, autoriza que dichos datos sean compartido con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial del Banco por Sociedades Banca S.A. en Colombia en el exterior, con el fin de que éstas (por ejemplo) sus productos y servicios. Asimismo, podrá ser compartido con otras entidades para dar origen a nuevos productos y/o servicios. Para todos los fines mencionados anteriormente el uso de información en la actividad comercial, incluida: SMS, redes sociales o medios similares.

**QUINTO ESTIPULACIONES ESPECIALES PARA VEHICULOS ARRENDADOS.** Sin perjuicio de las obligaciones pactadas en las condiciones generales del presente contrato de leasing, en caso de que el vehículo objeto de la operación de leasing sea arrendado por EL LOCATARIO o se otorga con EL ARRENDADOR FINANCIERO a:

- a. hacer, gestionar y obtener los trámites necesarios para obtener la autorización de la entidad competente, para la inscripción del vehículo a EL DANE. A partir del momento de la entrega del vehículo, EL LOCATARIO tendrá TRES (3) MESES (3) meses a partir de que EL ARRENDADOR FINANCIERO le entregue los materiales de inscripción para la inscripción de placas, para allegar a EL ARRENDADOR FINANCIERO, el original de la resolución que autorice al vehículo.
- b. Una vez tenga la autorización registrada en el libro de registro, se obliga a obtener dicho registro, o su expedición por parte, o a través de terceros, el término de término del DANE. EL LOCATARIO asume la responsabilidad sobre la calidad de los datos del vehículo incorporado a EL DANE, tal como es el caso cuando puede tener un término de término. Esto significa que si el vehículo no puede ser inscrito en el DANE, o que se requiere modificaciones de actualidad por la entidad competente. Cualquier responsabilidad que se derive de la inscripción del vehículo a EL DANE, tanto a través o sobre el mismo día, será asumida por EL LOCATARIO, no habiendo lugar a que EL ARRENDADOR FINANCIERO responda por ello.
- c. hacer, gestionar y obtener el trámite de inscripción de las placas características del vehículo, en los términos establecidos por la legislación aplicable por la entidad competente, en la ciudad de Bogotá del DANE. Para ello, y teniendo en cuenta que la propiedad del mismo, es del Banco Davivienda, deberá solicitar a EL ARRENDADOR FINANCIERO, los datos que sean necesarios para adelantar este trámite.

e. Adicionalmente, EL LOCATARIO se obliga a que la Compañía de Seguros en la que se haya contratado el seguro, los seguros adicionales a las pólizas características del DANE, una vez otorgado. En ningún caso, EL LOCATARIO podrá solicitar a EL DANE, sino con los seguros adicionales para cubrir el riesgo del mismo, conforme a los términos pactados en las condiciones generales del contrato de leasing.

- f. Pagar todos los gastos, costas, impuestos, certificaciones, y en general, cualquier valor que se genere para otorgar el cumplimiento de las obligaciones especiales contenidas en el presente contrato.
- g. Hacerse cargo de costo, en valor que por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en general, tales como sanciones, costas de interposición, intereses, impuestos adicionales, entre otros, incluyendo cualquier otro causado con relación directa o indirecta al vehículo y/o su dueño.

**SEXTO OBLIGACIONES ESPECIALES PARA VEHICULOS ARRENDADOS.** Sin que las particularidades contenidas en el presente contrato de leasing, puedan afectar alguna, EL LOCATARIO manifiesta que conoce que el uso del vehículo está prohibido:

- a. Para el tráfico a EL DANE en caso con la autorización expresa que, a través de autorización, otorga la entidad competente;
- b. Hacer uso del vehículo arrendado, sin contar con la autorización expresa que, a través de autorización, emite la entidad competente. De igual forma, a hacer uso del vehículo sin haber concluido el proceso de inscripción de la modificación generada por inscripción, en la ley de propiedad del vehículo;
- c. Hacer tráfico de tránsito, otorgado a los representantes autorizados por la entidad competente;
- d. Haber sido denunciado al tránsito, en cualquier caso por parte de seguridad pública o los demás condiciones del mismo;
- e. Realizar vehículo de alquiler, explotación, sin importar si el vehículo es arrendado, salvo que el ARRENDADOR FINANCIERO expresamente así lo autorice. Cualquier documento generado en virtud de ello, será de responsabilidad de EL LOCATARIO.

**SEPTIMO MEJORAS REALIZADAS A VEHICULO ARRENDADO:** EL LOCATARIO manifiesta su aceptación de que cualquier modificación que realice al vehículo, incluyendo la incorporación de bienes a él, que sean adheridos al mismo y no haya lugar a otro, modificación o cualquier otra acción o consecuencia. Todas estas modificaciones tendrán la calidad de mejoras y en ningún caso, generará obligaciones. Por lo tanto, EL ARRENDADOR FINANCIERO, en ningún caso responderá a EL LOCATARIO con respecto a alguna por las mejoras que sean hechas a EL DANE.

Si por causa de las mejoras realizadas, en el día de la presente escritura, el monto de las obligaciones contractuales en el contrato para EL LOCATARIO la (diferencia de precio) resultante es el 100% de los valores contractuales y lo todo en cualquier momento, a través del reintegro de dicho valor del contrato de leasing, y a responder por todos los perjuicios, de intereses y/o costas que se le generen a EL ARRENDADOR FINANCIERO por los incumplimientos pactados. El término de tiempo se dará por terminado, generándose en su lugar la obligación de pago de las sumas que por estos incumplimientos se generen.

**OCAVO DERECHO DE RESCATE:** EL ARRENDADOR FINANCIERO se reserva el derecho de rescate alguno a EL PROVEEDOR, si éste no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la entidad financiera, al contrato por encendido en las condiciones. Así mismo, podrá no realizar el pago en caso de que se evidencie que EL LOCATARIO no tenga la capacidad de pago de las cuotas.

**NOVENO ENTREGA DEL BIEN:** EL LOCATARIO manifiesta que recibe (tiene) el bien objeto del contrato de leasing, en el día de la presente escritura en la ciudad de Bogotá del DANE, en perfecto estado de conservación y en una situación, así como manifiesta que conoce el estado técnico y jurídico del bien, quedando EL ARRENDADOR FINANCIERO, liberado de cualquier responsabilidad por vicios redhibitorios.

**DIEZIMO Bienes dados en arrendamiento aplicando el régimen de zonas francas:** Se hace constar que EL LOCATARIO conoce la legislación contenida en el Decreto 2147 de 2018 sobre el régimen aduanero aplicable a los bienes personales del exterior ingresados a una zona franca y por consiguiente es consciente que los bienes dados en arrendamiento quedan en virtud de la presente escritura sujetos a las condiciones de la zona franca de \_\_\_\_\_, en la ciudad de Bogotá del DANE. Los bienes dados en arrendamiento son de procedencia extranjera y se han sido sometidos al proceso de inscripción en la Zona Franca. Dichos bienes, tal y como se describen al respecto, deberán ser sometidos a las condiciones del proceso de revisión técnica a través de la declaración de importación y el pago de los impuestos y derechos a las autoridades.

**PARÁGRAFO:** Al final del presente contrato de leasing con la opción de compra de compra por parte de EL LOCATARIO, este adquiere los bienes en la zona franca de \_\_\_\_\_ en reconocimiento por consiguiente, para su reintegración al país del DANE no deberá pagar EL LOCATARIO los tributos de nacionalización y el pago de los tributos y aranceles a que haya lugar, bajo su exclusiva responsabilidad.

[Signe debajo de firma]

0000001739

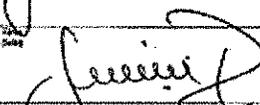
FR-COL-01-20 v2 / 00 / 02



Para constancia se suscriben los (1) signatarios en los días 18 / de los meses de 02 / de 2019 /

**BANCO DAVIVIENDA**  
NIT. 900000001  
EL ARRENDADOR FINANCIERO  
BANCO DAVIVIENDA S.A.

**EL LOCATARIO**

|   |            |
|---|------------|
| Nombre y Apellidos Completo   | NIT. CC    |
| Juan Ramón Gómez Puerto   | 19 351.461 |
| Nombre y Apellidos Representante Legal  | NIT. CC    |
|  |            |

**DEUDAS SOLIDARIAS**  
 Vista hecha que consta en su totalidad el presente contrato, lo suscribió y se adhirió al mismo, para constancia en SEUCOR SOLIDARIO de todas las obligaciones pecuniarias que se deriven de este contrato para EL LOCATARIO en las mismas condiciones en que este se expusiere obligada. Es constancia firmo en la ciudad de Bogotá el día 18/02/2019. J. R. Gómez Puerto

|   |          |  |         |
|---|----------|--|---------|
| Nombre y Apellidos Completo   | NIT. CC  | Nombre y Apellidos Completo            | NIT. CC |
| Juan Pablo Gómez Cedeño   | 80293577 |  |         |
| Nombre y Apellidos Representante Legal  | NIT. CC  | Nombre y Apellidos Representante Legal | NIT. CC |
|  |          |  |         |
| Nombre y Apellidos Completo   | NIT. CC  | Nombre y Apellidos Completo            | NIT. CC |
|   |          |  |         |
| Nombre y Apellidos Representante Legal  | NIT. CC  | Nombre y Apellidos Representante Legal | NIT. CC |
|   |          |  |         |
| Nombre y Apellidos Completo   | NIT. CC  | Nombre y Apellidos Completo            | NIT. CC |
|   |          |  |         |
| Nombre y Apellidos Representante Legal  | NIT. CC  | Nombre y Apellidos Representante Legal | NIT. CC |
|   |          |  |         |
| Nombre y Apellidos Completo   | NIT. CC  | Nombre y Apellidos Completo            | NIT. CC |
|   |          |  |         |
| Nombre y Apellidos Representante Legal  | NIT. CC  | Nombre y Apellidos Representante Legal | NIT. CC |
|   |          |  |         |



NIT: 800.210.176-0

Unisa / Ger

CG-981-19

Bogotá D.C 21 FEB. 2020

Señores:

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

Ciudad

Apreciados Señores:

Mediante la presente certificamos que el Señor **JUAN RAMON GOMEZ PUERTO** identificado con C.C. N° 19.351.461 tiene firmado con la Empresa un contrato, como propietario de un vehículo identificado con las siguientes características.

|          |   |               |
|----------|---|---------------|
| TIPO     | : | BUS           |
| MARCA    | : | MERCEDES BENZ |
| PLACA    | : | GKO-808       |
| No ORDEN | : | 551047        |
| MODELO   | : | 2014          |

El vehículo antes mencionado produce aproximadamente **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000.00)** mensuales, según estimativo del afiliado ya que la Empresa no es recaudadora de dinero de los vehículos.

La presente se expide a solicitud del interesado y tiene validez de treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición.

Atentamente,

  
**JESÚS ALFONSO VERA SALGUERO**  
Gerente



CARRERA 70 C No.49-76 TELEFONO: 7477822-23  
transunisa@hotmail.com

Bogotá D.C., marzo del 2020

Señores  
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.**  
Ciudad

**Asunto.** Allega prueba documental.

**Clase de Proceso:** Demanda Declarativa Verbal de Resolución de Contrato.  
**No.** 1100131030242019-00775-00  
**Demandante:** JUAN RAMON GÓMEZ PUERTO C.C. No. 19.351.461  
**Demandados:** NAVITRANS S.A.S. – NIT. 890.903.024-1  
AUTOBUSES NOVA LTDA. – NIT. 900.131.870-8

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en asunto, por medio del presente escrito me permito allegar los documentos remitidos por el Banco Davivienda y la sociedad Trans Unisa S.A., documentos que resultan pertinentes para la práctica de pruebas, teniendo en cuenta que:

1. Mediante auto notificado por estado el pasado 30 de enero de 2020 se inadmitió la demanda aduciendo entre otras la siguiente falencia:

*"...10. Respecto de la prueba de oficios deprecada, debe acreditarse sumariamente que se intentaron obtener directamente o por medio de derecho de petición. (Art. 173 del C.G.P.)."*

2. Por lo cual se procedió a subsanar lo anterior, aportando copia de los derechos de petición que han sido radicados ante las entidades respectivas, con el fin de que alleguen la documental pertinente para el proceso, por lo que fue admitida la demanda.
3. Así pues, las entidades BANCO DAVIVIENDA y TRANS UNISA S.A. se sirvieron responder oportunamente lo solicitado, por lo cual me permito así mismo arrimar estos documentos al proceso.

Esto con el fin de poner en conocimiento del despacho para que se sirva proveer de conformidad.

#### PETICIÓN:

Téngase como prueba la documental allegada junto con este escrito al momento de resolver las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se dieron con posterioridad a la admisión de la misma.

#### ANEXO

1. Copia oficio DAV2006672 del Banco Davivienda, fechado el 21 de febrero de 2020.
2. Copia del Contrato Leasing con opción de compra, suscrito con el señor JUAN RAMON GOMEZ PUERTO con DAVIVIENDA Respecto de los derechos adquiridos sobre los bienes objeto de esta demanda.
3. Certificado de ingresos anuales y/o mensuales del vehículo de servicio público de placa GKO808, propiedad del demandante, expedido por TRANS UNISA S.A. el 21 de febrero del 2020. Información que corrobora el Lucro cesante como perjuicio a favor del extremo demandante.

Cabe recordar que este vehículo fue el que el señor **JUAN RAMON GÓMEZ PUERTO**, se vio obligado a comprar como consecuencia del incumplimiento del contrato con NAVITRANS y AUTOBUSES NOVA

Atentamente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**  
C. C. No. 71781.527 expedida en Medellín  
T.P. No. 105.219 del C.S. del a J.

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

12 MAR 2020

al 199

F 1163

CON EL ABILE CONSENTIMIENTO DEL DEUDOR...  
 VENCIDO POR EL DEUDOR...  
 ENTREGADO EN EL MOMENTO DE LA ASLADO RESPECTIVO...  
 EN TIEMPO DE LA ASLADO... CON SIN...  
 CON EL ABILE CONSENTIMIENTO DEL DEUDOR...  
 UNA VEZ DISTRIBUIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR...  
 DE OFICIO PARA LO PERTINENTE...  
 HABIÉNDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA...

Handwritten signature and scribbles, including a large vertical stroke and a curved mark.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900775 00**

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 163 y por ser procedente en los términos del artículo 286 del C. G. P., se corrige el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda en la siguiente forma:

*"Tercero: Se RECONOCE a Carlos Augusto Rojas Neira, como apoderado judicial de Juan Ramón Gómez Puerto en la forma, términos y para los fines del poder conferido"*

Notifíquese esta providencia junto con correspondiente auto admisorio.

De otro lado se agregan las documentales aportadas por la actora para ser tenidas en cuenta en el momento oportuno (fl. 164 – 176 cd. 1).

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA<br/>         Notificación por Estado<br/>         La providencia anterior se notifica por anotación en el<br/>         ESTADO Nro. <u>43</u><br/>         Fijado hoy <u>3 JUL. 2020</u><br/>         a la hora de las 8:00 A.M.<br/>         KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA<br/>         Secretaria</p> |
|--|

199

PROCESO ORDINARIO N° 2019-0775

hernan rodriguez <abogado.hernan@hotmail.com>

Jue 16/07/2020 4:55 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (16 MB)

CamScanner 07-16-2020 16.16.21.pdf

Buenas tardes

Adjuntó contestación de demanda

Dte: Juan Ramón Gómez Puerto

Ddo: Autobuses Nova y otro.

Hernán Rodríguez

Apoderado parte pasiva

Gracias...

Get [Outlook for Android](#)

Copia

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020

Señores:  
Banco Davivienda  
La Ciudad.

Esperanza Saboga  
@DAVIVIENDA  
NIT. 860.034.313-7  
11/03/20

Rf. Solicitud de información

**DERECHO DE PETICIÓN**

**José Joaquín Nova Angarita**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 91.22.047, en mi calidad de representante legal de la sociedad Autobuses Nova Ltda, persona jurídica con domicilio en Bogotá, e identificado con el NIT. 900.131.870-8, mediante el presente escrito presento **DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR** con apego a lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, para que dentro del término legal se me absuelvan las peticiones y se me suministre la información que más adelante se señalan previos los antecedentes aquí descritos.

**Antecedentes**

1. En el curso del año 2018 se presentó la oportunidad de vender a ustedes una correcería para bus de servicio urbano, la cual tenía como destino el ser instalada en un chasis de bus marca Agrale que sería vendido por la compañía Navitrans SAS.
2. El bus completo y matriculado sería entregado por el BANCO DAVIVIENDA mediante CONTRATO DE LEASING al señor Juan Ramón Gómez Puerto identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.351.461.
3. Con el objeto de realizar los trámites de matrícula de este bus, Autobuses Nova Ltda. expidió y entregó al Banco Davivienda inicialmente la factura N° 402 de fecha 26 de enero 9 de 2017.
4. Posteriormente en fecha 12 de octubre de 2018 se expidió y entregó al Banco Davivienda i la factura N° 425.
5. Finalmente el negocio de venta de esta carrocería ya descrita no se materializó.

6. Hoy el señor Juan Ramón Gómez Puerto, inició proceso jurídico con fundamento en las facturas antes relacionadas.

#### PETICION.

Con sustento en los hechos planteados en el presente escrito solicito se me suministre la siguiente información:

1. Se me informe de manera escrita cual fue el desenlace del negocio de compraventa de la carrocería para bus relacionado en cada una de las facturas.
2. Se me informe de manera escrita si finalmente se le entregó vehículo mediante contrato de leasing al señor Juan Ramón Gómez Puerto identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.351.461.
3. En caso de no haberse materializado el contrato de leasing al señor Juan Ramón Gómez Puerto identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.351.461; se me informe de manera escrita los motivos por qué no fue entregado el rodante a este locatario.
4. Se me informe de manera escrita el destino final de la factura N° 402 de fecha 26 de enero de 2017, es decir si se encuentra vigente, fue cancelada por el banco o si por el contrario fue anulada.
5. Se me informe de manera escrita el destino final de la factura N° 425 de fecha 12 de octubre de 2018, es decir si se encuentra vigente, fue cancelada por el banco o si por el contrario fue anulada.

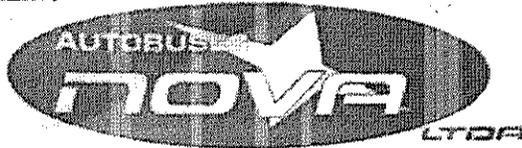
#### NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la carrera 30 N° 30-56 Sur de Bogotá, cl. 3103211528, correo electrónico autobusesnova@hotmail.com.

anexo copia simple de las dos facturas.

Cordialmente;

  
José Joaquín Nova Angarita  
C.C.No. 91.222.047  
Autobuses Nova Ltda.



Construcción y reparación de Todo  
Tipo de Carrocerías Metálicas  
para Buses, Busetas y Similares,  
Lanteras y Pintura  
Refuerzo de Chasis

Av. Cra. 30 No. 30-56 Sur  
Tels.: 713 9967 - 713 7758  
Cels.: 310 321 1528 - 310 266 9318  
BOGOTÁ, D.C.

NIT. 900.131.870-8  
I.V.A. Régimen Común

No Somos Grandes Contribuyentes  
No Somos Autorretenedores

Resolución DIAN No. 30000418544  
del 2007/02/27  
(Rango 0001 al 5000)

**FACTURA  
DE VENTA**

Nº 0402

Actividad Económica CIIU 3420 Tarifa I.C.A. 6.44-04-060

|  |                           |                          |                            |
|--|---------------------------|--------------------------|----------------------------|
| SEÑORES: <b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>    | NIT: <b>900.034.313-7</b> | Tel: <b>310 300 0000</b> | Fecha: <b>30-SEPT-2017</b> |
| DIRECCIÓN: <b>RA 7A N. 71-92 PISO 12</b> | Orden de Compra:          | Remisiones:              | Vencimiento:               |
| Vehículo:                                | Marca:                    | Placa:                   | Empresa:                   |
|  |                           |                          | No. de Orden:              |

| CÓDIGO  | DESCRIPCIÓN   | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL  |
|---|---|----------|--------|----------------|--|
|   | FABRICACION DE UNA CARROCERIA PARA CHASIS<br>AGRALE RA 9.7<br>SERIE 96Y073A1A00000164<br>MOTOR 69180405<br>ROTULO 2015<br>TIPO BUS<br>SERVICIO URBANO<br>CAPACIDAD PASAJEROS 33<br><br>Actividad Económica 3420<br>Tarifa I.C.A. 6.441000 | 1        |        |                |  |
| La presente Factura Cambiaria se asuma para todos sus efectos a una letra de cambio según artículo 774 del Código de Comercio a partir de su vencimiento esta factura causara intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. Se hace constar que firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador para firmar y recibir, conlleva la deuda y obligar al comprador. |   |          |        |                |  |
| SON: <b>SESENTA MILLONES DE PESOS P.C.T.F.</b>  |   |          |        |                | <b>SUB - TOTAL</b> 60.420.168<br><b>I.V.A. ( 10 % )</b> 6.579.834<br><b>RET. FUENTE</b><br><b>RET. I.V.A.</b><br><b>RET. I.C.A.</b><br><b>TOTAL</b> 67.000.000 |

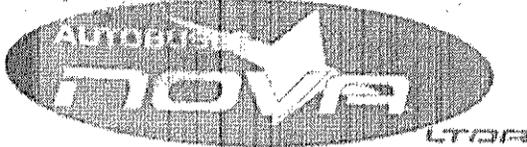
*ANULADA POR FECHA  
y cantidad de pasajeros  
reemplaza fact. 0425  
12. Oct. 2018  
NOTA DEBITO  
Adjunta.*

RESOLUCION DIAN  
No 320001311577  
Fecha 2015/09/11  
Habilita del 330 al 5000

IMPRESO POR COLPACAS (LTA) NIT. 900.150.300-9 TEL. 2016032 - 300004

|   |                                 |  |
|---|---------------------------------|--|
| ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR<br><br>C.C. o NIT. | RECIBIDA POR:<br><br>19.351.461 | ENTREGADO POR:<br><br><br>NIT. 900.131.870-8 |
|---|---------------------------------|--|

OBSERVACIONES:



Construcción y reparación de Todo  
 Tipo de Carrocerías Metálicas  
 para Buses, Busetas y Similares,  
 Latorería y Pintura  
 Refuerzo de Chasis

Av. Cra. 30 No. 30-56 Sur  
 Tels.: 713 9967 - 713 7758  
 Cels.: 310 321 1528 - 310 266 9318  
 BOGOTÁ, D.C.

NIT. 900.131.870-8  
 I.V.A. Régimen Común

No Somos Grandes Contribuyentes  
 No Somos Autorretenedores

Resolución DIAN No. 300000416544  
 del 2007/02/27  
 (rango 0001 al 5000)

**FACTURA  
 DE VENTA**

Nº 0425

Actividad Económica CIIU 4429-Tarifa I.C.A. 11-04X1000-

|                                  |                  |                |                    |
|----------------------------------|------------------|----------------|--------------------|
| SEÑORES BANCO DAVIVIENDA S.A     | Nº 860.034.313-7 | Tel: 330 00 00 | Fecha: 12-OCT-2018 |
| DIRECCIÓN CRA 7A N.71-52 PISO 12 | Orden de Compra: | Remisiones:    | Vencimiento:       |
| Vehículo:                        | Marca:           | Placa:         | Empresa:           |
|                                  |                  |                | No. de Orden:      |

| CANTIDAD  | DESCRIPCIÓN  | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL   |
|---|--|----------------|---|
| 1   | FABRICACION DE UNA CARROCERIA PARA CHASIS<br>AGRALE MA 8.7<br>SERIE 9BYC73A1AEC000164<br>MOTOR 89080405<br>MODELO 2014<br>TIPO BUS<br>SERVICIO URBANO<br>CAPACIDAD PASAJEROS 23 SENTADOS<br>MAS 20 DE PIE MAS DISCAPACITADO MAS CONDUCTOR<br>COLOR BLANCO ROJO<br>Actividad Economica 2920 TARIFA ICA 6.9x1000 |                |   |
| La presente Factura Comitaria se abstrá para todos sus efectos a una letra de cambio según artículo 774 del Código de Comercio a partir de su vencimiento esta factura causará intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. Se hace constar que firma de persona distinta al comprador supone que dicha persona está autorizada por el comprador para firmar y recibir, contestar la deuda y obligar al comprador. |  |                | AUT. NUM. FACTURACION<br>No. 18782004818005<br>Fecha: 2017/09/14<br>Tabla del 414 al 5000                       |
| SON:<br>SESENTA MILLONES DE PESOS M.CTE   |  |                | SUB-TOTAL 50.420.168<br>I.V.A. (19%) 9.579.832<br>RET. FUENTE<br>RET. I.V.A.<br>RET. I.C.A.<br>TOTAL 60.000.000 |

ANULADA  
 en año 2019  
 por negocio No  
 EFECTUADO.  
 Nota creditiva adjunte

IMPRESO POR COLPLACAS LTDA. NIT.: 800.159.300-9 TEL.: 30.16232 - 30.63004

|   |                       |  |
|---|-----------------------|--|
| ACEPTO Y ME OBLIGO A PAGAR<br><br>C.C. 6 NI | RECIBIDA POR:<br><br> | ENTREGADO POR:<br><br><br>NIT. 900.131.870-8 |
|---|-----------------------|--|

OBSERVACIONES

182



NIT. 900.131.870-8

REC-1-18

Señores. BANCO DAVIVIENDA S.A  
Nit. 860,034,313-7  
Telefono. 3300000  
Direccion. Carrera 7a # 71-52 piso 12

**Nota de crédito 018 - 2018**

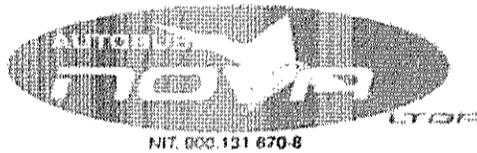
Fecha 02/10/2018  
Nº de factura original 0402

| Descripción  | Cantidad | VI Unitario | VI Total          |
|--|----------|-------------|-------------------|
| Fabricacion de una carroceria para Chasis Agrale MA 8.7<br>Serie 9BYC73A1AEC000164<br>Motor 89080405<br>Modelo 2014<br>Tipo Bus<br>Servicio Urbano<br>Capacidad. 23 pasajeros sentados, mas 20 de pie, mas discapacitado mas conductor<br>Color. Blanco - Rojo | 1        |             | 50.420.168        |
| <b>Subtotal</b>  |          |             | 50.420.168        |
| <b>IVA 19%</b>   |          |             | 9.579.832         |
| <b>Total</b>   |          |             | <b>60.000.000</b> |

DAVIVIENDA  
NIT. 860.034.313-7  
RECIBIDA POR

ENTREGADA POR

AV CRA 30 No. 30-56 SUR TELS: 7139967 - 4788023 CEL: 310321128 - 3132568998  
E-mail: autobusesnova@hotmail.com



Señores. BANCO DAVIVIENDA S.A  
Nit. 860,034,313-7  
Telefono. 3300000  
Direccion. Carrera 7a # 71-52 piso 12

**Nota de crédito 019 - 2019**

Fecha 11/01/2019  
Nº de factura original 0425

| Descripción   | Cantidad | VI Unitario | VI Total   |
|---|----------|-------------|------------|
| Fabricacion de una carroceria para Chasis Agrale MA 8.7<br>Serie 9BYC73A1AEC000164<br>Motor 89080405<br>Modelo 2014<br>Tipo Bus<br>Servicio Urbano<br>Capacidad. 23 poasajeros sentados, mas 20 de pie, mas discapacitado mas conductor<br>Color. Blanco - Rojo | 1        |             | 50.420.168 |

Subtotal 50.420.168  
IVA 19% 9.579.832  
**Total 60.000.000**

**BD DAVIVIENDA**  
NIT. 860.034.313-7  
RECIBIDA POR

ENTREGADA POR

*lpa*

Señor (es):  
Centro de Conciliación en Civil-Comercial  
Procuraduría General de la Nación - Bogotá D. C.,  
E. S. D.

**REF. SOLICITUD DE CONCILIACIÓN N° 40382 - IUS - E - 2019**  
**Convocante: Juan Ramón Gómez Puerto**  
**Convocado: Autobuses Nova**

José Joaquín Nova Angarita, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.222.047, en mi condición de representante legal de Autobuses Nova Ltda, manifiesto a usted muy respetuosamente que, por motivos de fuerza mayor, me es imposible asistir a la audiencia de conciliación programada para el próximo 18 de noviembre de 2019 a las 10 AM.

Por lo anterior solicito se fije nueva fecha y hora para tal fin.

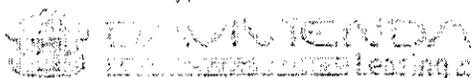
Atte.



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
Radicado: E-2019-702618  
Fecha: 15/11/2019 10:30:19  
Folios: 1 Anexos:

11

*[Handwritten Signature]*  
José Joaquín Nova Angarita  
C.C. N° 91.222.047.  
Autobuses Nova Ltda  
*77-3103211528*



Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2017

Señores  
SECRETARIA DE MOVILIDAD SOACHA

ASUNTO: modificación resolución 547 del 2017

Estimados señores,

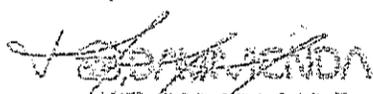
En atención a la solicitud presentada por nuestro cliente GÓMEZ PUERTO JUAN RAMÓN identificado con c.c. 19361461, estamos autorizando a radicar esta comunicación respecto al cambio en la ficha de homologación P-11138 para camocera para bus de pasajeros por la nueva ficha de homologación P-19690 emitida por el Ministerio de Transporte el 11 de septiembre de 2018, firmada por el subdirector de transporte Juan Alberto Calcedo Calcedo.

Nos permitimos solicitar la modificación de la resolución detallada en el asunto para continuar con el trámite de matrícula del vehículo con las siguientes características:

UN(A) BUS ; TPO.COMBUSTIBLE: DIESEL,\* SERVICIO: PUBLICO, MARCA: AGRALE,\* MODELO: 2014,\* SERIE: 9BYC73A1AEC000154,\* PLACA: WNV-939,\* MOTOR: 99330405,CILINDRAJE: ,COLOR: BLANCO,LINEA:

El ajuste en la resolución debe contener el cambio de la cantidad de pasajeros en el artículo tercero de capacidad transportadora y el número de la ficha de homologación que se encuentra en las consideraciones.

Cordialmente,

  
BRYAN CARRERO RODRÍGUEZ  
APODERADO ESPECIAL  
BANCO DAVIVIENDA S.A  
TEL 860024313-7

Compañía de Transportes y Turismo S.A.  
Departamento de Transportes y Turismo  
Calle 100 No. 30 - 55 Sur  
Bogotá, D.C.

BOGOTÁ DC OCTUBRE 16 DE 2018

SEÑORES:  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES  
DIVISION DE VEHICULOS.  
CIUDAD

Respetados Señores:

Por medio de la presente Autobuses Nova Ltda. con Nit 900.131.570-8 según factura de Venta N. 0425 de fecha 12 de Octubre de 2018, vendido al Banco Davivienda S.A. identificado con Nit 860.034.313-7, Certifica la venta de una carrocería de un Bus marca **AUTOBUSES NOVA LTDA** ensamblada sobre un chasis Agrale MA 8.7 servicio público urbano corriente con capacidad veintitrés (23) pasajeros sentados (20) velote de pie más conductor mas elevador la cual cumple requisitos exigidos para las carrocerías de clase Bus de servicio público de pasajeros y en cuanto a las normas de seguridad se refiere. Dispone de dos ventanas laterales de expulsión desde su interior mediante mecanismo manual, mandos adelantados según lo ordenan las normas de tránsito vigente.

Vehículo con las siguientes características:

|        |                   |
|--------|-------------------|
| TIPO   | BUS               |
| MARCA  | AGRALE MA 8.7     |
| SERIE  | 9BYC73A1AEC000164 |
| MOTOR  | 89080405          |
| MODELO | 2014              |
| COLOR  | BLANCO ROJO       |

Cordialmente,  
  
JOSE JOAQUIN NOVA ANGARITA  
Gerente General.

Cra. 30 No. 30 - 55 Sur \* Tels: 713 99 67 - 713 77 68 \* Cels: 310 821 15 23 - 310 266 83 10  
E-mail: autobusesnova@hotmail.com \* Bogotá, D.C.

**SEÑOR:**  
**JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
**E. S. D.**



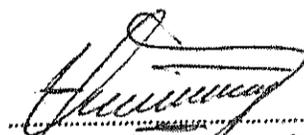
**REF.: DECLARATIVO N° 2.019 - 0775**  
**DE: Juan Ramón Gómez Puerto-**  
**VS: Autobuses Nova Ltda. y otro.**

José Joaquín Nova Angarita, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91222047, en mi calidad de representante legal de la sociedad Autobuses Nova Ltda, persona jurídica con domicilio en Bogotá, e identificado con el NIT 900131870-8, demandado en el presente asunto; comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al señor Luis **Hernán Rodríguez Manrique**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cáchira N.S, portador de la tarjeta profesional No. 152.776 del CSJ, para que se notifique del auto admisorio de la demanda, conteste la demanda y en lo sucesivo me represente y actúe como mi apoderado judicial hasta la culminación del proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

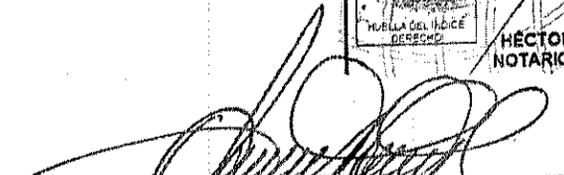
Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, renunciar, reasumir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato y defensa de mis intereses. Otorgo facultades expresas al Dr. Rodríguez para proponer las tachas de falsedad que considere necesario, presentar incidentes, incidente de nulidad, proponer excepciones y recursos; conciliar, cobrar, recibir y disponer del derecho.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

  
.....  
**José Joaquín Nova Angarita**  
C.C. No 91222047 Bmarg  
Representante Legal Autobuses Nova Ltda

ACEPTO:

  
**LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ MANRIQUE**  
C.C. No. 88.170.363 de Cáchira N.S.  
T.P. No. 152.776 del C. S. J.

**Notaría Tercera** DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL CON FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARIA 3 de este Circuito, Compareció **NOVA ANGARITA JOSE JOAQUIN** quien se identificó con: C.C. 01222047 y T.P. No. XXXXXXXXXXXXX y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C., 10/03/2020 a las 4:41:29 p. m.

ok999121210910

 HUELLA DEL HÓRRE PERECIDO



www.notariaenlrea.com

**HÉCTOR ADOLFO SINTURA VARELA**  
NOTARIO 3 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Señor:  
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF. Resolución Contrato N° 1100131030242019-00775-00

DE: Juan Ramón Gómez Puerto  
CONTRA: Autobuses Nova y otro

(20) F. CA. 1

JUZG. 24 CIVIL CTG. BT

39446 8-SEP-20 13:4

LUIS HERNÁN RODRIGUEZ MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cáchira N.S, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta profesional Número 152.776 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de Autobuses Nova Ltda, demandado en el proceso de la referencia -acorde con el poder que anexo por medio del presente escrito y dentro del término me permito dirigirme a su señoría para contestar la demanda presentada por el actor mediante apoderado judicial en contra de mi representada y presentar excepciones de fondo así:

**A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS.**

Debo referirme a los hechos planteados por el profesional del derecho en su escrito de **Reforma de la Demanda** en los siguientes términos:

1) **Al hecho descrito en el numeral 1°;** No le consta a mi representada, pues el representante legal de Autobuses Nova Ltda. no conoce la actividad económica del demandante ni su trayectoria como transportador.

2) **Al hecho descrito en el numeral 2°;** SON VARIOS HECHOS LOS AQUÍ DESCRITOS, y me referiré así:

**Al Inciso primero.** Es cierto, pues aunque mi representado nunca ha tenido en su poder documento alguno que pruebe la existencia del contrato de Leasing aquí referido, vale la pena aclarar que el demandante aseguró tener firmado el contrato de Lesing con el Banco Davivienda.

**Al Inciso primero.** No le consta a mi representada, que el demandante haya desintegrado ningún vehículo; tampoco le consta que el contrato de leasing sea para la reposición del mismo.

**Al Inciso segundo.** No le consta a mi representada, pues nunca ha tenido en su poder documento alguno que pruebe la solicitud elevada por el demandante al Banco Davivienda para obtener copia del contrato de Leasing referido.

**Al Inciso tercero.** No es un hecho, sino la solicitud de material probatorio.

3) **Al hecho descrito en el numeral 3°;** No es cierto. el Artículo 2° de la Ley 688 de 2001 a la letra reza: **ARTÍCULO 2o. RENOVACIÓN Y REPOSICIÓN.** La renovación

consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por ley.

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por ley.

**PARÁGRAFO.** El proceso de renovación y reposición del parque automotor en ningún caso implica un incremento de la capacidad transportadora de la empresa.

- 4) Al hecho descrito en el numeral 4º; No le consta a mi representada, pues nunca ha tenido en su poder documento alguno que pruebe todas las gestiones que supuestamente realizara el demandante, tendientes para obtener a su favor la autorización de reposición de un vehículo de transporte desintegrado de su propiedad.
- 5) Al hecho descrito en el numeral 5º; No le consta a mi representada, pues nunca ha tenido en su poder documento alguno que pruebe lo aquí afirmado, ni la mucho menos copia de la resolución aquí referida.
- 6) Al hecho descrito en el numeral 6º; No le consta a mi representada, pues nunca ha tenido en su poder documento o soporte alguno que pruebe alguna negociación entre el demandante y el banco Davivienda, así como tampoco conoce negociación alguna realizada entre el demandante y la compañía NAVITRANS INTERNACIONAL S.A.
- 7) Al hecho descrito en el numeral 7º; No le consta a mi representada, pues nunca ha tenido en su poder documento alguno que pruebe alguna negociación entre el demandante y la compañía NAVITRANS INTERNACIONAL S.A.

Y no es cierto que AUTOBUSES NOVA LTDA sea Socia Comercial de NAVITRANS S.A.S.

No le consta a mi representada, que NAVITRANS haya contactado al demandante con un cliente que deseaba desistir de un negocio similar con AUTOBUSES NOVA LTDA.

- 8) Al hecho descrito en el numeral 8º; son varios los hechos aquí descritos, y me refiero así:
  - A lo afirmado en inciso primero. No es cierto que AUTOBUSES NOVA LTDA haya contactado al demandante con el señor Mario Rivera; mi representado no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre Mario Rivera y el aquí demandante.
  - A lo afirmado en inciso Segundo. No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre Mario Rivera y el aquí demandante, ni sus pormenores.
- 9) Al hecho descrito en el numeral 9º; son varios los hechos aquí descritos, y me refiero así:
  - No es cierto que Mario Rivera y el aquí demandante informaron al representante legal o a otra persona administrativa de AUTOBUSES NOVA LTDA para notificarle la supuesta negociación realizada entre aquellos.

- No es cierto que **AUTOBUSES NOVA LTDA** aceptara la negociación realizada entre Mario Rivera y el aquí demandante; pues como se dijo **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre Mario Rivera y el aquí demandante, ni sus pormenores.
  - No es cierto que **AUTOBUSES NOVA LTDA** aceptara la negociación "siempre y cuando se le acreditara el pago de la cuota inicial a favor del Sr. MARIO RIVERA y este así lo autorizara ante ellos", pues como se dijo **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre Mario Rivera y el aquí demandante, ni sus pormenores.
- 10) **Al hecho descrito en el numeral 10°; No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre Mario Rivera y el aquí demandante Juan Ramón Gómez Puerto, ni sus pormenores. Tampoco tiene conocimiento si el señor Guillermo Rivera vio, o no vio, cuanto y cuando el demandante Juan Ramón Gómez Puerto pagó a su pariente Mario Rivera la suma de dinero aquí descrita.**
  - 11) **Al hecho descrito en el numeral 11°; No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre NAVITRANS S.A.S. y el aquí demandante Juan Ramón Gómez Puerto, ni sus pormenores.**
  - 12) **A lo descrito en el numeral 12°; No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre NAVITRANS S.A.S. y el aquí demandante Juan Ramón Gómez Puerto, ni sus pormenores o condiciones negociales.**
  - 13) **A lo descrito en el numeral 13°; No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre NAVITRANS S.A.S. y el aquí demandante Juan Ramón Gómez Puerto, ni sus pormenores o condiciones negociales.**
  - 14) **A lo descrito en el numeral 14°; No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre NAVITRANS S.A.S. y el aquí demandante Juan Ramón Gómez Puerto, ni la expedición de facturas.**
  - 15) **A lo descrito en el numeral 15°; No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento cuando iniciaron las gestiones ante la Secretaría de Tránsito y Transporte en Soacha a fin de que se diera el registro inicial del vehículo al que se hace referencia.**
  - 16) **A lo descrito en el numeral 16°; No le consta a mi representada que el demandante presentara todos los soportes solicitados ante la Secretaria de Movilidad de Soacha para dar trámite al respectivo registro inicial de este nuevo automotor, pues si lo hizo fue con autorización del Banco Davivienda que era el comprador del rodante, y no tiene conocimiento de respuesta alguna que le haya suministrado la secretaría de tránsito.**
  - 17) **A lo descrito en el numeral 17°; No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento cuando iniciaron las gestiones ante la Secretaría de Tránsito y Transporte en Soacha a fin de que se diera el**

- No es cierto que **AUTOBUSES NOVA LTDA** aceptara la negociación realizada entre Mario Rivera y el aquí demandante; pues como se dijo **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre Mario Rivera y el aquí demandante, ni sus pormenores.
  - No es cierto que **AUTOBUSES NOVA LTDA** aceptara la negociación "siempre y cuando se le acreditara el pago de la cuota inicial a favor del Sr. MARIO RIVERA y este así lo autorizara ante ellos", pues como se dijo **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre Mario Rivera y el aquí demandante, ni sus pormenores.
- 10) Al hecho descrito en el numeral 10°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre Mario Rivera y el aquí demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**, ni sus pormenores. Tampoco tiene conocimiento si el señor Guillermo Rivera vio, o no vio, cuanto y cuando el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** pagó a su pariente Mario Rivera la suma de dinero aquí descrita.
  - 11) Al hecho descrito en el numeral 11°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre **NAVITRANS S.A.S.** y el aquí demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**, ni sus pormenores.
  - 12) A lo descrito en el numeral 12°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre **NAVITRANS S.A.S.** y el aquí demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**, ni sus pormenores o condiciones negociales.
  - 13) A lo descrito en el numeral 13°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre **NAVITRANS S.A.S.** y el aquí demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**, ni sus pormenores o condiciones negociales.
  - 14) A lo descrito en el numeral 14°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre **NAVITRANS S.A.S.** y el aquí demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**, ni la expedición de facturas.
  - 15) A lo descrito en el numeral 15°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento cuando iniciaron las gestiones ante la Secretaría de Tránsito y Transporte en Soacha a fin de que se diera el registro inicial del vehículo al que se hace referencia.
  - 16) A lo descrito en el numeral 16°; No le consta a mi representada que el demandante presentara todos los soportes solicitados ante la Secretaría de Movilidad de Soacha para dar trámite al respectivo registro inicial de este nuevo automotor, pues si lo hizo fue con autorización del Banco Davivienda que era el comprador del rodante, y no tiene conocimiento de respuesta alguna que le haya suministrado la secretaría de tránsito.
  - 17) A lo descrito en el numeral 17°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento cuando iniciaron las gestiones ante la Secretaría de Tránsito y Transporte en Soacha a fin de que se diera el

registro inicial del vehículo al que se hace referencia. La obligación de adelantar los trámites de registro del automotor se encontraban en cabeza del comprador.

**Y no es cierto que los trámites de registro del automotor se encontrara en cabeza del vendedor, pues lo acordado en el negocio celebrado entre AUTOBUSES NOVA LTDA y el Banco Davivienda era que éste último por medio de su tramitador radicaba la matrícula del rodante.**

- 18) **A lo descrito en el numeral 18°; el demandante si allegó algunas peticiones, a las que no se le dio respuesta por no haber suscrito contrato alguno con el demandante.**
- 19) **A lo descrito en el numeral 19°; No es cierto que mi representada haya actuado de mala fe, no es cierto que mi representada haya dilatado cumplimiento alguno, y la falta de respuesta obedece a la inexistencia nexo jurídico entre Juan Ramón Gómez y AUTOBUSES NOVA LTDA, pues nunca se celebró contrato de compraventa.**
- 20) **A lo descrito en el numeral 20°; No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento de las modificaciones realizadas por la Secretaría de Movilidad de Soacha a las resoluciones aquí referidas.**
- 21) **A lo descrito en el numeral 21°; No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento de LA DEROGACIÓN realizada por la Secretaría de Movilidad de Soacha a las resoluciones aquí referidas. Además resulta contradictorio lo afirmado por el demandante, nótese que en la narración del hecho número 20 afirma que las resoluciones fueron modificadas, y en este hecho afirma que fueron derogadas.**
- 22) **A lo descrito en el numeral 22°; No es Cierto. El tiempo de homologación de una carrocería fabricada por Autobuses Nova Ltda no depende de la presión de terceros, sino de las exigencias y requerimientos pedidos por la entidad competente, en este caso el Ministerio del Transporte.**
- 23) **A lo descrito en el numeral 23°; No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento a que documentos hace referencia el demandante en este hecho, ni a que se refiere cuando alega mala fe.**
- 24) **A lo descrito en el numeral 24°; No le consta a mi representada, además nótese que es un hecho atribuible al banco Davivienda, quien según lo manifestado por el mismo demandante Juan Ramón Gómez, pretendía adquirir un bus de servicio público y entregárselo mediante contrato de Leasing al aquí demandante.**
- 25) **A lo descrito en el numeral 25°; No le consta a mi representada; además nótese que según lo resaltado entre comillas, el contrato de compraventa se celebró entre Navitrans SAS como vendedor y el Banco Davivienda como comprador; es decir, el aquí demandante no adquirió la calidad de comprador como pretende hacer ver al despacho.**
- 26) **A lo descrito en el numeral 26°; No es un hecho sino una apreciación subjetiva del demandante en contra de la sociedad Navitrans SAS, por tanto mi**

representada no hace pronunciamiento alguno; además, respecto de los perjuicios aquí alegados ha de ser materia de probanza por parte del demandante.

- 27) Al hecho descrito en el numeral 27º; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre **NAVITRANS S.A.S.** con el aquí demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** o con el banco **Davivienda**, ni sus pormenores o condiciones negociales.
- 28) Al hecho descrito en el numeral 28º; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada entre **NAVITRANS S.A.S.** con el aquí demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**, con el banco **Davivienda**, o con **TRANS UNISA S.A** ni sus pormenores o condiciones negociales.
- 29) Al hecho descrito en el numeral 29º; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de la adquisición de un nuevo automotor como lo afirma el demandante, ni con que objeto lo hace, ni de las supuestas opciones con que el mismo contaba. Lo único cierto es que no podía concretar ninguna compraventa con mi representada, pues este contrato nunca existió.
- 30) Al hecho descrito en el numeral 30º; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento que el demandante haya convocado a **NAVITRANS S.A.S.** a una Audiencia de Conciliación Extrajudicial en la Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles.
- 31) Al hecho descrito en el numeral 31º; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento que el demandante haya comprado a **NAVITRANS S.A.S** un chasis, ni de las supuestas recomendaciones dadas por esta empresa.
- 32) Al hecho descrito en el numeral 32º; son varios hechos y me refiero así:
- No es cierto que **AUTOBUSES NOVA LTDA** haya contactado al demandante con el señor **MARIO RIVERA**.
  - **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de lo expresado por el señor **MARIO RIVERA** al demandante una vez se hayan conocido, tampoco tiene conocimiento de la enfermedad del señor Rivera.
  - **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de que el señor **MARIO RIVERA** haya pedido dinero alguno al aquí demandante **Juan Ramón Gómez**.
- 33) Al hecho descrito en el numeral 33º; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de alguna negociación realizada el aquí demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**, con el señor **Mario Rivera**, ni sus pormenores o condiciones negociales, tampoco tiene conocimiento que el demandante haya entregado dinero alguno al señor Rivera.
- 34) Al hecho descrito en el numeral 34º; No es cierto. **AUTOBUSES NOVA LTDA** no aceptó ni autorizó expresa ni tácitamente la presunta sesión de derechos alegada por el demandante en su favor. **AUTOBUSES NOVA LTDA** no

tiene conocimiento de alguna negociación realizada por el aquí demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**, con el señor **Mario Rivera**.

35) **Al hecho descrito en el numeral 35°; No es cierto. AUTOBUSES NOVA LTDA no reconoció al demandante Juan Ramón Gómez Puerto como cesionario de derecho alguno, ni se obligó a tener en cuenta a su favor abonos realizados por un tercero. AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento de alguna negociación realizada por el aquí demandante Juan Ramón Gómez Puerto, con el señor Mario Rivera.**

36) **Al hecho descrito en el numeral 36°; No es cierto. AUTOBUSES NOVA LTDA no se obligó a tener en cuenta a favor del demandante abonos realizados por un tercero. AUTOBUSES NOVA LTDA no ha vendido ni facturado bien alguno en favor de Juan Ramón Gómez Puerto. AUTOBUSES NOVA LTDA no ha cobrado el sobrecosto a una carrocería conforme lo expresa el demandante. AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento que el contrato de leasing -el cual se trata de un contrato de arrendamiento con opción de compra- exija el pago de una cuota inicial, esto carece de fundamento, pues ningún contrato de arrendamiento exige pago de cuota diferente al canon mensual.**

37) **Al hecho descrito en el numeral 37°; Es parcialmente cierto. AUTOBUSES NOVA LTDA si recibió de manos del demandante la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), pero este dinero, no era para el pago del precio de ningún bien. Los \$10.000.000 entregados por el demandante fueron recibidos para el pago anticipado del Impuesto al Valor Agregado -IVA- que AUTOBUSES NOVA LTDA debía cancelar al momento de expedir una factura al BANCO DAVIVIENDA, pues, este banco a quien se le pretendía vender una carrocería no cancela el precio hasta tanto el vehículo estuviese matriculado a su nombre en la respectiva secretaría de tránsito, en cambio que el fabricante AUTOBUSES NOVA LTDA debe cancelar el IVA a la DIAN al momento de expedir la factura, que en principio es usada para la matrícula del vehículo.**

38) **Al hecho descrito en el numeral 38°; No es cierto. AUTOBUSES NOVA LTDA solo recibió de manos del demandante Juan Ramón Gómez Puerto la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), pero este dinero, no era para el pago del precio de ninguna carrocería u otro bien. Los \$10.000.000 entregados por el demandante fueron recibidos para el pago anticipado del Impuesto al Valor Agregado -IVA- que AUTOBUSES NOVA LTDA debía cancelar al momento de expedir una factura al BANCO DAVIVIENDA, impuesto que el fabricante AUTOBUSES NOVA LTDA está obligado a cancelar al momento de expedir una factura sin que se haya materializado la venta con el BANCO DAVIVIENDA - comprador.**

39) **Al hecho descrito en el numeral 39°; No es cierto. Entre AUTOBUSES NOVA LTDA y el demandante Juan Ramón Gómez Puerto no ha existido ni existe contrato de compraventa del bien aquí descrito ni de ningún otro. No es cierto que Juan Ramón Gómez Puerto haya cancelado la cuota inicial como aquí lo afirma, contradictorio por demás, pues aquí afirma que canceló la cuota inicial, mientras que en los anteriores hechos afirma haber cancelado la totalidad de la carrocería. El presunto contrato de compraventa solo existe en la amplia imaginación del demandante y su apoderado; entre AUTOBUSES NOVA LTDA y**

el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**, no ha existido ni existe contrato de compraventa del bien aquí descrito ni de ningún otro.

- 40) A lo descrito en el numeral 40°; No es un hecho sino una relación de documentales aportadas por el demandante. Es de resaltar que en estas facturas No. 0402 y 0425, del (26) de enero de 2017, emitidas por **AUTOBUSES NOVA LTDA** a favor del Banco Davivienda S.A. lo que prueba es una relación contractual de compraventa entre el Banco DAVIVIENDA y **AUTOBUSES NOVA LTDA**, sin que el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** sea parte; pues como él mismo lo afirma en su relato, **Juan Ramón Gómez Puerto** tenía la calidad de **Locatario** según Contrato de Leasing con Banco Davivienda; prueba suficiente para determinar que entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**, no ha existido ni existe contrato de compraventa del bien aquí descrito.
- 41) Al hecho descrito en el numeral 41°; No es cierto. Entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa del bien aquí descrito ni de ningún otro. Y No es cierto que **AUTOBUSES NOVA LTDA** haya recibido de **Juan Ramón Gómez Puerto** la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000)** como aquí lo afirma el demandante.
- 42) Al hecho descrito en el numeral 42°; No es cierto. Entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, No es cierto que **AUTOBUSES NOVA LTDA** haya pactado o acordado con **Juan Ramón Gómez Puerto** compromisos intrínsecos a algún contrato, ni de manera directa, ni expresa, ni tácitamente.
- 43) Al hecho descrito en el numeral 43°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento cuando, ni como, ni que gestiones inició el demandante ante la Secretaría de Tránsito y Transporte en Soacha a fin de que se diera el registro inicial de un nuevo vehículo.
- 44) Al hecho descrito en el numeral 44°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento cuando ni, ni como, ni que gestiones inició el demandante ante la Secretaría de Movilidad de Soacha a fin de que se diera el registro inicial de un nuevo vehículo; tampoco tiene conocimiento del grado de sorpresa que causó en el demandado la respuesta emitida por esta entidad; tampoco conoce con exactitud la respuesta emitida por esta entidad.
- 45) Al hecho descrito en el numeral 45°; No ES CIERTO, pues entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no existió ni existe incumplimiento de parte de **AUTOBUSES NOVA LTDA** para con **Juan Ramón Gómez Puerto**, y en las comunicaciones que aquí reseña el demandante se refiere al vehículo en vía de negociación con el Banco Davivienda.
- 46) Al hecho descrito en el numeral 46°; No ES CIERTO, pues entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, si el demandante elevó petición alguna, mi representada no emitió las respuestas conforme lo afirma el demandante.

47) **Al hecho descrito en el numeral 47°;** son varios hechos y apreciaciones los aquí narrados. No ES CIERTO todo lo aquí dicho:

**AUTOBUSES NOVA LTDA** no ha utilizado ningún tipo de maniobras, no ha utilizado la buena fe del demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**. **AUTOBUSES NOVA LTDA** no ha dilatado el cumplimiento de ninguna obligación, pues como se ha afirmado no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno con el demandante. **AUTOBUSES NOVA LTDA** no ha vendido a **Juan Ramón Gómez Puerto** carrocería alguna, ni autorizada ni no autorizada para la venta por parte del Ministerio de Transporte.

48) **Al hecho descrito en el numeral 48°;** No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento cuando, ni como, ni que gestiones inició el demandante ante la Secretaría de Movilidad de Soacha a fin de que se modificara sus actos administrativos relacionados por el demandante.

49) **Al hecho descrito en el numeral 49°;** No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento que la Secretaría de Movilidad de Soacha haya modificado o dejado sin efecto sus actos administrativos relacionados por el demandante.

50) **Al hecho descrito en el numeral 50°;** No es cierto, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no ha vendido a **Juan Ramón Gómez Puerto** carrocería alguna, entonces no es cierto que se haya recibido presión alguna de parte del demandante, ni que se haya logrado aprobación del ministerio del transporte en atención a la presión ejercida por el actor.

51) **Al hecho descrito en el numeral 51°;** No es cierto, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no ha negado la entrega de documento alguno al demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**.

52) **A lo descrito en el numeral 52°;** SON VARIOS HECHOS y APRECIACIONES LO AQUÍ DESCRITO, y me referiré así:

- El demandante no hace precisión de cual hecho lo perjudicó, por lo que no le consta a **AUTOBUSES NOVA LTDA** tal apreciación.
- No le consta a **AUTOBUSES NOVA LTDA** de las manifestaciones que hiciera el banco Davivienda al demandante, ni cuanto fue el tiempo de la relación comercial entre a **Juan Ramón Gómez Puerto** y el banco Davivienda.
- Es cierto que el banco **DAVIVIENDA S.A.** hizo devolución a **AUTOBUSES NOVA LTDA** de las facturas número 0402 y 0425; pero esto obedeció a que entre **DAVIVIENDA S.A.** y **AUTOBUSES NOVA LTDA** existió una pre-negociación de un bien que finalmente no tuvo desenlace exitoso.
- No es cierto que la devolución de las facturas número 0402 y 0425 haya causado inconvenientes a terceros (en este caso el demandante), pues las mismas fueron expedidas en ocasión a una pre-venta entre el banco **DAVIVIENDA S.A.** y **AUTOBUSES NOVA LTDA**, la misma que finalmente se declaró fracasada; aclarando además que la factura que se encontraba vigente fue devuelta por **DAVIVIENDA** cuando este banco decidió declarar resuelta la negociación.

- 53) Al hecho descrito en el numeral 53°; No es cierto, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no ha decidido resolver ningún contrato alegando un supuesto incumplimiento en el pago por parte del demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**; pues, tal como se ha dicho en repetidas ocasiones, entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede resolver o intentar resolver un contrato inexistente.
- 54) Al hecho descrito en el numeral 54°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento de comunicaciones entre terceros. Pero, cabe resaltar que con lo manifestado en este numeral, el demandante sigue reconociendo al **BANCO DAVIVIENDA** como titular o comprador de una negociación aquí reclamada.
- 55) A lo descrito en el numeral 55°; No es un hecho sino varias apreciaciones que realiza el apoderado del actor, pues utiliza expresiones como: "Afirmación, que le haya la razón al demandante" sin hacer referencia a cual afirmación. "pues se evidencia que" sin hacer referencia a ningún hecho. "pues se entiende que" también es una apreciación y no un hecho. Y finalmente no es cierto que haya "incumplimiento evidente de los vendedores a sus obligaciones", pues como se ha repetido entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede predicar un incumplimiento de obligaciones emanadas de un contrato inexistente.
- 56) A lo descrito en el numeral 56°; No le consta a mi representada las motivaciones que tuvo el demandante y su apoderado para citar a interrogatorio de parte a que hace referencia; pero si es cierto que el representante legal de **AUTOBUSES NOVA LTDA** contestó interrogatorio de parte como prueba anticipada.
- 57) Al hecho descrito en el numeral 57°; No es cierto, pues el representante legal de **AUTOBUSES NOVA LTDA** no **ACEPTÓ INCUMPLIMIENTO** alguno, pues como se ha repetido entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede predicar un incumplimiento de obligaciones emanadas de un contrato inexistente.
- 58) Al hecho descrito en el numeral 58°; No es cierto, pues el representante legal de **AUTOBUSES NOVA LTDA** no ha **ACEPTADO** la existencia del contrato que aquí se demanda, pues como se ha repetido entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede predicar un incumplimiento de obligaciones emanadas de un contrato inexistente; agregando además que **AUTOBUSES NOVA LTDA** no se dedica a la comercialización de Chasis para buses, solamente es fabricante de carrocerías.
- 59) Al hecho descrito en el numeral 59°; No es claro el hecho aquí descrito, pero vale explicar que el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** ha reclamado la efectividad de un contrato de compraventa -inexistente- y falsamente ha afirmado que pagó la cuota inicial de un vehículo; o por lo menos a **AUTOBUSES NOVA LTDA** no le ha pagado los \$60.000.000= referidos por el demandante.

60) A lo descrito en el numeral 60º; SON VARIOS HECHOS y me referiré así:

- No es cierto que no se haya dado respuesta a las inquietudes y reclamaciones del demandante, AUTOBUSES NOVA LTDA, por medio de su representante legal ha dado respuesta verbal y de manera personal a todas y cada una de las reclamaciones del demandante Juan Ramón Gómez Puerto, y siempre se le ha hecho ver la falta de relación contractual con éste.
- No es cierto que AUTOBUSES NOVA LTDA le adeude al demandante Juan Ramón Gómez Puerto la suma de dinero reclamada por éste, y siempre se le ha hecho ver la falta de relación contractual con éste.
- No es cierto que AUTOBUSES NOVA LTDA se encuentre en mora con el demandante Juan Ramón Gómez Puerto en el cumplimiento de obligación alguna, pues entre el demandante y mi representada no existe contrato de compraventa alguno.
- No es cierto que AUTOBUSES NOVA LTDA se encuentre perjudicando al demandante Juan Ramón Gómez Puerto por el incumplimiento de obligación alguna, pues entre el demandante y mi representada no existe contrato de compraventa alguno.

61) Al hecho descrito en el numeral 61º; No le consta a mi representada, pues AUTOBUSES NOVA LTDA no tiene conocimiento de las motivaciones o necesidades del demandante, o si adquirió o no, un nuevo vehículo tipo bus, ni de las opciones que tenía el demandante ante la Secretaría de Tránsito de Soacha. Y respecto de la afirmación del demandado "no pudo concretar la compraventa con los demandados" es de aclarar que no podía concretar un negocio jurídico que nunca inició, pues conforme lo he afirmado entre AUTOBUSES NOVA LTDA y el demandante Juan Ramón Gómez Puerto no ha existido contrato de compraventa alguno, por tanto, tampoco se puede predicar un incumplimiento de obligaciones emanadas de un contrato inexistente.

62) Al hecho descrito en el numeral 62º; Es cierto que mi representada fue citada a una Audiencia de Conciliación Extrajudicial en la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES, a la que mi representada solicitó la fijación de nueva fecha ante la imposibilidad de asistir en la fecha programada, asunto que no fue de recibo del demandante y prefirió pedir la certificación de inasistencia.

63) Al hecho descrito en el numeral 63º; No es Cierto, las sociedades Autobuses NOVA Ltda. y NAVITRANS S.A.S. no son y nunca han sido socias comerciales; tampoco es cierto que Autobuses NOVA Ltda haya ofrecido registrar un vehículo como condición de una venta, pues como se ha dicho hasta la saciedad, Autobuses NOVA Ltda. no ha vendido ningún vehículo al demandante Juan Ramón Gómez Puerto. Y la expresión "pues se suponía que la carrocería y el chasis vendidos serian aprobados por el Ministerio sin inconvenientes" es mera suposición del demandante, no un hecho.

64) Al hecho descrito en el numeral 64º; No es Cierto, Autobuses NOVA Ltda. y NAVITRANS S.A.S. no son y nunca han sido socias comerciales, por tanto no pueden existir responsabilidades solidarias; además de manera conjunta no han realizado ni una sola venta. No es Cierto que Autobuses NOVA Ltda. haya

incumplido obligación alguna, pues conforme lo he repetido entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede predicar un incumplimiento de obligaciones emanadas de un contrato inexistente.

- 65) A lo descrito en el numeral 65°; me remito a lo dicho por el suscrito al contestar el numeral 61 de este acápite, nótese que es una narrativa repetida de lo dicho por el actor en el numeral 61 de los hechos, por tanto no es necesario hacer pronunciamiento diferente.
- 66) Al hecho descrito en el numeral 66°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento si el demandante adquirió o no un vehículo, ni cual será su placa y demás especificaciones, ni en que fecha fue matriculado, aclarando que entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede predicar la causación de perjuicios por un supuesto incumplimiento de un contrato inexistente.
- 67) Al hecho descrito en el numeral 67°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene conocimiento si el demandante adquirió o no un vehículo, ni cuáles serán sus características, ni en que fecha fue matriculado, aclarando que entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede predicar la causación de perjuicios por un supuesto incumplimiento de un contrato inexistente.
- 68) Al hecho descrito en el numeral 68°; No es cierto. **AUTOBUSES NOVA LTDA** no ha perjudicado el patrimonio del demandado, aclarando que entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno; tampoco es cierto que **Juan Ramón Gómez Puerto** haya pagado cuota inicial, por tanto, no se puede pretender la devolución de cuota inicial no pagada por el demandante.
- 69) Al hecho descrito en el numeral 69°; No es cierto. Entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede predicar un lugar de cumplimiento de obligaciones, ni lugar de pago, ni un lugar donde se desarrolló el negocio jurídico de un contrato inexistente.
- 70) Al hecho descrito en el numeral 70°; es Cierto, según lo dicho por el mismo demandante. cabe resaltar que el señor **Gómez Puerto** en repetidas ocasiones manifestó al representante legal de **AUTOBUSES NOVA LTDA** que tenía un contrato de leasing vigente con el Banco Davivienda respecto de un bus que sería entregado por el este banco en arrendamiento al demandante.
- 71) Al hecho descrito en el numeral 71°; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene pleno conocimiento de las negociaciones o contratos suscritos por el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** con el banco Davivienda; tampoco del objeto, pormenores ni motivo por el que no se pudo materializar el mismo. Tampoco tiene conocimiento mi representada que otra persona natural o jurídica haya actuado en nombre de **UTOBUSES NOVA LTDA** para dar por terminado algún negocio jurídico, como lo afirma el demandante.

- 72) Al hecho descrito en el numeral 72º; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene pleno conocimiento de las negociaciones o contratos suscritos por el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** con el banco Davivienda; tampoco del objeto, pormenores ni motivo por el que no se pudo materializar el mismo. Tampoco tiene conocimiento mi representada cual fue la injerencia o actuación desplegada por la empresa **NAVITRANS SAS** para dar por terminado algún negocio jurídico o más específicamente el contrato de leasing, como lo afirma el demandante.
- 73) Al hecho descrito en el numeral 73º; No le consta a mi representada, pues **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene pleno conocimiento cual fue la injerencia o actuación desplegada por la empresa **NAVITRANS SAS** para dar por terminado el contrato de leasing, como lo afirma el demandante. Resaltando que el demandante una y otra vez reafirma la existencia del contrato de Leasing entre éste y el Banco Davivienda.
- 74) Al hecho descrito en el numeral 74º; No es cierto. **AUTOBUSES NOVA LTDA** no ha causado perjuicio alguno, ni se ha retractado de alguna negociación realizada con el demandante, tampoco ha dado "terminación unilateral de la compraventa"; ni ha existido "demora en el cumplimiento de las obligaciones y posterior retractación"; Pues como se ha repetido, entre el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** y **AUTOBUSES NOVA LTDA** no se ha suscrito ningún contrato de compraventa.

#### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas por el demandante, pues conforme lo he asegurado en respuesta dada a cada uno de los hechos de la demanda, entre el demandante y **Autobuses Nova Ltda** no se ha celebrado ningún contrato de compraventa, y como quiera que todas y cada una de las pretensiones tienen como fundamento fáctico y jurídico la presunta existencia de un contrato de compraventa y el presunto incumplimiento de las obligaciones en él plasmadas, por tanto las mismas no tienen asidero, y han de negarse en su totalidad.

1. A la declaración PRIMERA. Me opongo completamente. En primer término, porque las empresas **NAVITRANS S.A.S** y **AUTOBUSES NOVA LTDA** No son socias comerciales, no han realizado ni una sola venta conjunta, ni al demandante ni a ninguna otra persona, cada empresa comercializa sus bienes de manera separada, por tanto no es posible que el juzgador en sede de instancia declare la existencia de un contrato conjunto y que las obligaciones emanadas del mismo sean solidarias en su cumplimiento entre las demandadas. En segundo lugar porque conforme lo he afirmado entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no se ha celebrado, nunca ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede declarar la existencia del contrato de compraventa, ni predicar la existencia de obligaciones emanadas de un contrato inexistente.
2. A la declaración SEGUNDA. Me opongo completamente. En primer término, porque las empresas **NAVITRANS S.A.S** y **AUTOBUSES NOVA LTDA** No son socias comerciales, cada empresa comercializa sus bienes de manera separada, por tanto no es posible que el juzgador declare la existencia de un incumplimiento

solidario del supuesto contrato, y que las obligaciones emanadas del mismo sean solidarias en su cumplimiento; pues, en un hipotético caso de existencia de algún contrato sería de manera separada, es decir que las obligaciones en él implícitas solo serían vinculantes con una sola empresa de las demandadas; no es posible declarar responsable a una empresa por los actos u omisiones de otra empresa; luego entonces no puede reputarse solidaridad en el cumplimiento de obligaciones ajenas. En segundo lugar, porque conforme lo he afirmado, entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no se ha celebrado, nunca ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede declarar la existencia del contrato de compraventa, ni predicar la existencia de obligaciones emanadas de un contrato inexistente.

3. A la condena solicitada en el numeral **TERCERO**. Me opongo completamente y en su totalidad.

- A la condena solicitada en el literal "a", no es de aceptación de mi representada, recuérdese que se ha afirmado, y así quedará demostrado que, **AUTOBUSES NOVA LTDA**, nunca recibió del demandado **Juan Ramón Gómez** la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (60.000.000)**; además que entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no se ha celebrado, nunca ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede declarar la existencia del contrato de compraventa, ni predicar la presencia de perjuicios por incumplimiento de obligaciones emanadas de un contrato inexistente; por tanto esta pretensión no tiene asidero y ha de ser negada.

- A la condena solicitada en el literal "b", no es de aceptación de mi representada y me opongo de manera tajante, recuérdese que se ha afirmado, y así quedará demostrado que, las empresas **NAVITRANS S.A.S** y **AUTOBUSES NOVA LTDA** No son socias comerciales, cada empresa comercializa sus bienes de manera separada, por tanto no es posible un incumplimiento solidario, y de contera imposible también condenar a las dos empresas demandadas a que de manera solidaria deban pagar unos supuestos perjuicios reclamados por el demandante. No es posible declarar responsable a una empresa por los actos u omisiones de otra empresa; luego entonces no puede reputarse solidaridad en el cumplimiento de obligaciones, ni en el pago de perjuicios. En segundo lugar, porque conforme lo he afirmado, entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no se ha celebrado, nunca ha existido ni existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede declarar la existencia del contrato de compraventa, ni predicar la existencia de obligaciones emanadas de un contrato inexistente, ni deuda por perjuicios en el incumplimiento de un contrato inexistente; por tanto también ha de negarse esta pretensión.

4. A la condena solicitada en el numeral **CUARTO**. Me opongo completamente y en su totalidad. No es de aceptación de mi representada, recuérdese que se ha afirmado, y así quedará demostrado que, **AUTOBUSES NOVA LTDA**, nunca recibió del demandado **Juan Ramón Gómez** la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (60.000.000)** conforme es afirmado en esta demanda; luego entonces no es posible el reconocimiento de intereses de ninguna índole sobre un capital no adeudado; razón por demás para que sea denegada esta pretensión.

5. A la condena solicitada en el numeral **QUINTO**. Me opongo completamente. Contrario a lo solicitado por el demandante, es al mismo

actor a quien ha de condenarse en costas procesales por haber puesto en movimiento el aparato judicial sin justificación alguna.

**FUNDAMENTOS DE HECHO QUE SUSTENTAN LA DEFENSA Y LAS EXCEPCIONES DE FONDO**

- 1) **AUTOBUSES NOVA LTDA** es una persona jurídica cuyo principal objeto social es la fabricación, reparación y comercialización de carrocerías para vehículos automotores.
- 2) En desarrollo de su objeto social **AUTOBUSES NOVA LTDA** fabrica y vende carrocerías para buses de servicio público.
- 3) **AUTOBUSES NOVA LTDA** no tiene socios comerciales, sus actividades económicas de fabricación, reparación y comercialización de carrocerías para vehículos automotores las realiza de manera independiente y con total autonomía.
- 4) **AUTOBUSES NOVA LTDA** y **NAVITRANS S.A.S.** no son socios comerciales, no han realizado ni una sola venta conjunta.
- 5) **AUTOBUSES NOVA LTDA** no ha vendido ni facturado carrocería para bus, ni bien alguno a favor del demandante **Juan Ramón Gómez Puerto**.
- 6) Entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** no se ha suscrito, no ha existido ni existe ningún contrato de compraventa.
- 7) El demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** se acercó a las instalaciones de **AUTOBUSES NOVA LTDA** y manifestó que estaba en conversaciones con el Banco Davivienda para que este banco, mediante un contrato de leasing, le concediera en arrendamiento un bus de servicio público Marca Agrale.
- 8) **AUTOBUSES NOVA LTDA** se puso en contacto con un agente comercial del **Banco Davivienda S.A** y le ofreció una carrocería para bus, servicio urbano.
- 9) Entre **AUTOBUSES NOVA LTDA** y el **Banco Davivienda S.A.**, se inició una negociación de pre-venta de la carrocería para bus, negociación que se desarrollaría con las siguientes premisas:
  - 9.1. **AUTOBUSES NOVA LTDA** fabricaba la carrocería para ser vendida al **Banco Davivienda S.A.**
  - 9.2. **AUTOBUSES NOVA LTDA** debía ensamblar o instalar esta carrocería en un Chasis para bus marca Agrale, que sería adquirido por el **Banco Davivienda S.A** a otra empresa y suministrado para el montaje de la carrocería.
  - 9.3. **AUTOBUSES NOVA LTDA** debía expedir la respectiva factura de la carrocería vendida a nombre del comprador **Banco Davivienda S.A.**

- 9.4. El Banco Davivienda S.A, matricularía a nombre del mismo banco, ante la respectiva oficina de tránsito el bus completo (chasis más carrocería).
- 10) El precio de venta de la carrocería fue la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000=).
- 11) El precio descrito en el numeral anterior (\$60.000.000) sería cancelado por el Banco Davivienda SA a favor de **AUTOBUSES NOVA LTDA** cuando el vehículo bus se encontrara matriculado ante la oficina de tránsito a favor del Banco Davivienda, es decir, cuando Banco Davivienda figurara inscrito como propietario del bus.
- 12) Según lo manifestado por el comprador **Banco Davivienda S.A-** una vez tuviera el BUS completo (chasis y carrocería) y fuera titular del dominio, lo entregaría "en calidad de arrendamiento, mediante un contrato de leasing" al señor Juan Ramón Gómez Puerto.
- 13) **AUTOBUSES NOVA LTDA** fabricó la carrocería y la instaló en un chasis para bus marca Agrale.
- 14) El chasis para bus marca Agrale sobre el que se instaló la carrocería tiene las siguientes características: Chasis marca Agrale MA 8.7, número de serie 9BYC73A1AEC000164, con motor número 89080405, modelo 2014.
- 15) El chasis para bus descrito en el numeral anterior fue suministrado por la sociedad, también demandada, NAVITRANS SAS.
- 16) Según lo dicho por el demandante Juan Ramón Gómez Puerto, NAVITRANS SAS era el vendedor encargado de suministrar el chasis y vendérselo al Banco Davivienda, para que después el vehículo completo (bus) le fuera entregado por el mismo Banco Davivienda a Juan Ramón Gómez Puerto en calidad de arrendamiento.
- 17) Juan Ramón Gómez Puerto, con la respectiva autorización de Davivienda y con el interés que le asistía para que el Banco Davivienda le entregara el bus en arrendamiento, se encargó de juntar algunos documentos para que el tramitador del Banco Davivienda realizara los trámites de matrícula del bus (chasis y carrocería) ante la secretaría de tránsito de Soacha.
- 18) La matrícula del bus ante la secretaría de tránsito de Soacha tuvo algunos inconvenientes y demoras, especialmente en la homologación del chasis por parte del ministerio del transporte, esto en ocasión a la entrada en vigencia de la nueva normatividad expedida por el ministerio del transporte para este tipo de vehículos.
- 19) También se presentó demora en la matrícula debido a que por el cambio de normatividad, a la carrocería hubo la necesidad de instalarle una plataforma especial (ascensor) para el ingreso de personas con discapacidad.
- 20) **AUTOBUSES NOVA LTDA** reformó la carrocería e instaló la plataforma especial (ascensor) para el ingreso de personas con discapacidad, conforme lo exigido por la nueva norma.

- 21) Como ya se dijo, **Juan Ramón Gómez Puerto**, únicamente se encargó de recopilar la documentación para allegarla al banco Davivienda, y si lo hizo ante la secretaría de tránsito de Soacha fue por autorización expresa de Davivienda.
- 22) En ocasión al interés que le asistía, **Juan Ramón Gómez Puerto**, se encargó de llevar al Banco Davivienda la factura N° 0402 expedida por **AUTOBUSES NOVA LTDA** en fecha 26 de enero de 2017 a favor del comprador Banco Davivienda S.A. (aportada por el demandante).
- 23) Al momento de expedir la factura 0402 a favor del comprador Banco Davivienda S.A., **Juan Ramón Gómez Puerto**, entregó a **AUTOBUSES NOVA LTDA** la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000=).
- 24) Los diez millones de pesos (\$10.000.000=) descritos en el numeral anterior, fueron entregados por **Juan Ramón Gómez Puerto** para que fuera pagado el Impuesto al Valor Agregado -IVA- generado por la factura antes descrita.
- 25) Los diez millones de pesos (\$10.000.000=) descritos en los dos numerales anteriores, fue el único dinero recibido por **AUTOBUSES NOVA LTDA** de manos de **Juan Ramón Gómez Puerto**.
- 26) Posteriormente, a solicitud del Banco Davivienda, Autobuses Nova cambió la factura 0402 por la factura 0425.
- 27) Finalmente, el Banco Davivienda desistió de la compra de la carrocería y no pagó el precio acordado en la preventa.
- 28) **Juan Ramón Gómez Puerto** citó a **AUTOBUSES NOVA** a audiencia de conciliación programada para el 18 de noviembre de 2019 ante el centro de conciliación de la procuraduría general de la nación.
- 29) En fecha 15 de noviembre de 2019 **AUTOBUSES NOVA** presentó ante este centro de conciliación solicitud de aplazamiento de la audiencia.
- 30) **Juan Ramón Gómez** no permitió fijar nueva fecha para la audiencia de conciliación.
- 31) En fecha 11 de marzo de 2020 Autobuses Nova presentó derecho de petición ante el Banco Davivienda solicitando información sobre el contrato de Leasing celebrado con **Juan Ramón Gómez** y el desenlace del negocio plasmado en las facturas de venta 402 y 425.
- 32) El banco Davivienda no dio respuesta al derecho de petición.

#### EXCEPCIONES DE FONDO

Al despacho con todo respeto me permito formular las excepciones de fondo que a continuación enumero, solicitando desde ya declarar probadas las mismas y en consecuencia desestimar la totalidad de las pretensiones de la demanda.

**1. Inexistencia del contrato de compraventa entre demandante y el demandado AUTOBUSES NOVA LTDA.**

Conforme lo dicho en los fundamentos fácticos que sustentan las excepciones y a lo largo de la contestación de los hechos de la demanda, entre demandante y demandado no se celebró contrato de compraventa respecto del bien relacionado en la demanda. Pues, según lo dicho por el mismo demandante en el escrito de la demanda, el señor Juan Ramón Gómez Puerto sí tenía cierto interés en la CARROCERÍA fabricada por AUTOBUSES NOVA LTDA para ser instalada en el CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014; pero su interés se limitaba a que este automotor fuera entregado por el Banco Davivienda al señor Gómez Puerto mediante un CONTRATO DE LEASING; por tanto, mal puede el demandante fundamentar fácticamente su demanda en la existencia de este CONTRATO DE LEASING, que en el hecho segundo taxativamente dice:

"2. En desarrollo de su actividad económica en el sector transportador, para el año 2017, mi poderante suscribe con el Banco Davivienda S.A., contrato Leasing con opción de compra, para adquirir un nuevo vehículo en aras de utilizar los derechos de reposición del vehículo de placas SRE044, el cual había sido desintegrado físicamente, para la matrícula en reposición de un vehículo nuevo de transporte de pasajeros ante la Secretaría de Tránsito de Soacha.

Con el fin de tener claridad y conocer los detalles de este negocio jurídico, se solicitó al banco Davivienda para que allegue copia del Contrato Leasing suscrito con Juan Ramón Gómez en el año 2017 para adquirir un vehículo marca Agrale modelo 2014, serie 9BYC73A1AEC000164." (negrilla y subrayado fuera del texto).

De manera tal que, en el proceso de adquisición del vehículo marca Agrale modelo 2014, serie 9BYC73A1AEC000164, CON MOTOR 89080405, el demandante solo puede ostentar una calidad, de comprador mediante contrato de compraventa o de locatario mediante contrato de Leasing. Y es claro, en el hecho segundo de la demanda que taxativamente acabo de transcribir el demandante, por intermedio de su apoderado, afirma categóricamente que suscribió con el Banco Davivienda S.A., contrato Leasing, luego entonces, su condición es de locatario en el contrato de leasing y "nunca de comprador" del automotor antes referido.

Vale resaltar que respecto del contrato de compraventa el código civil colombiano a la letra reza: "ARTICULO 1849. <CONCEPTO DE COMPRAVENTA>. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarle en dinero. Aquella se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio". Expresamente en el caso que nos ocupa quien iba a pagar el precio de la carrocería de Bus era el Banco Davivienda y no el demandante Juan Ramón Gómez Puerto, y por cierto, el Banco Davivienda no cancelaría el precio hasta tanto el automotor-bus no se encontrara registrado a nombre del mismo banco, asunto que nunca pasó y por tanto el precio no fue pagado. Es una razón de peso para determinar que entre demandante y demandados no existió el contrato de compraventa demandado.

Así las cosas señor juez, es claro que entre el demandante Juan Ramón Gómez Puerto y AUTOBUSES NOVA LTDA no ha existido, no existe contrato de compraventa alguno, por tanto, no se puede declarar la existencia del contrato de compraventa, ni predicar la causación de perjuicios por incumplimiento de obligaciones emanadas de un contrato inexistente. Es por lo anterior que esta excepción está llamada a la prosperidad.

**2. Inexistencia de sociedad comercial entre las demandadas NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA.**

Conforme se probará en el curso de este proceso, las sociedades **NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA.** no son socias comerciales como lo afirma el demandante y como solicita se declare en sentencia. La empresa **AUTOBUSES NOVA LTDA.** se dedica a la fábrica y reparación de carrocerías para automotores y no depende ni directa ni indirectamente de ninguna otra sociedad para el desarrollo de su objeto social; la supuesta sociedad comercial solo existe en la imaginación del demandante y de su apoderado que en aras de sacar provecho le otorgaron este calificativo, pero no existe ni ha existido nunca un acuerdo comercial entre las dos sociedades demandadas. Eventualmente **AUTOBUSES NOVA LTDA.** fabrica e instala alguna carrocería a un chasis vendido por la empresa **NAVITRANS S.A.S.**, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa, **Navitrans** pretendía venderle al **banco Davivienda** el chasis y **Autobuses Nova** pretendía venderle la carrocería, pero cada uno por aparte, sin que ninguna de estas sociedades interviniera en la negociación de la otra. Es por lo anterior que esta excepción está llamada a la prosperidad.

**3. Inexistencia de relación jurídica entre demandante y demandado AUTOBUSES NOVA LTDA.**

Tal como se ha dicho a lo largo de esta contestación, entre el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** y el demandado **AUTOBUSES NOVA LTDA** nunca ha existido relación jurídica alguna, pues no es cierto que haya existido el contrato de compraventa aquí demandado y que se pretende se declare, y para que tenga mediano fundamento la demanda impetrada ante su despacho ha de probarse la presunta relación jurídica "que no existe" por lo que carece de fundamento la solicitud de indemnización de perjuicios pretendido por el demandante. Recuérdese que en el proceso de adquisición del vehículo marca Agrale modelo 2014, serie 9BYC73A1AEC000164, CON MOTOR 89080405, sobre el que fue instalada la carrocería fabricada por **AUTOBUSES NOVA LTDA**, el demandante solo ostenta la calidad de **locatario mediante contrato de Leasing** que suscribió con el Banco Davivienda S.A. tal como lo afirmó el mismo demandante en el hecho segundo de la demanda que taxativamente y categóricamente dice que suscribió con el Banco Davivienda S.A., contrato Leasing, luego entonces, su condición es de locatario en el contrato de leasing y "nunca de comprador" del automotor antes referido; razón para concluir que en los hechos relacionados en la demanda, la relación jurídica existe o existió entre **Juan Ramón Gómez Puerto** y el banco **Davivienda**.

Así las cosas señor juez, es claro que entre el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** y **AUTOBUSES NOVA LTDA** no ha existido, no existe contrato de compraventa ni relación jurídica que lo faculte para adelantar la presente acción. Es por lo anterior que esta excepción está llamada a la prosperidad.

**4. Falta de legitimación en la causa por activa.**

Conforme lo dicho en el numeral 2º los fundamentos fácticos que sustentan la demanda el señor **Juan Ramón Gómez Puerto** si tenía cierto interés en el bus y la **CARROCERÍA** fabricada por **AUTOBUSES NOVA LTDA** para ser instalada en el

CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014; pero su interés se limitada a que este automotor fuera entregado por el Banco Davivienda al señor Gómez Puerto mediante un CONTRATO DE LEASING; por tanto, mal puede el demandante fundamentar fácticamente su demanda en la existencia de este CONTRATO DE LEASING, que en el hecho segundo taxativamente dice: "2. En desarrollo de su actividad económica en el sector transportador, para el año 2017, mi poderdante suscribe con el Banco Davivienda S.A., contrato Leasing con opción de compra, para adquirir un nuevo vehículo ...", en un aparte del inciso segundo del mismo hecho 2° relata "se solicitó al banco Davivienda para que allegue copia del Contrato Leasing suscrito con Juan Ramón Gómez en el año 2017 para adquirir un vehículo marca Agrale modelo 2014, serie 9BYC73A1AEC000164." (negrilla y subrayado fuera del texto).

De manera tal que, en el proceso de adquisición del vehículo marca Agrale modelo 2014, serie 9BYC73A1AEC000164, CON MOTOR 89080405, sobre el que fue instalada la carrocería fabricada por AUTOBUSES NOVA LTDA, el demandante solo puede ostentar una calidad, de locatario mediante contrato de Leasing. Y es claro, en el hecho segundo de la demanda que taxativamente acabo de transcribir el demandante, por intermedio de su apoderado, afirma categóricamente que suscribió con el Banco Davivienda S.A., contrato Leasing, luego entonces, su condición es de locatario en el contrato de leasing y "nunca de comprador" del automotor antes referido, por lo que si algo tiene que reclamar respecto del vehículo antes referido ha de ser contra el Banco Davivienda; por tanto Juan Ramón Gómez Puerto no tiene facultad para actuar como demandante en el presente asunto en contra de la demandada AUTOBUSES NOVA LTDA.

Ahora bien, de las mismas documentales allegadas por el demandante señor Gómez Puerto, (facturas de venta expedidas por los demandados en favor del Banco Davivienda) es fácil extraer que quien ostenta la calidad de comprador de los bienes aquí descritos es el Banco Davivienda; luego entonces en caso de la existencia de algún incumplimiento por parte de los vendedores - Navitrans y Autobuses Nova- quien se encuentra facultado para incoar la acción de cumplimiento o de resolución del contrato es el Banco Davivienda y no el señor Juan Ramón Gomez Puerto, quien resulta tener la mera expectativa de arrendatario del rodante tan referido que iba a ser comprado por Davivienda. Así que, el comprador y quien se encuentra legitimado en causa para la presente acción es el Banco Davivienda, por tanto esta excepción de Falta de legitimación en la causa por activa está llamada a la prosperidad.

##### **5. Inexistencia de solidaridad entre las demandadas NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA.**

Conforme se probará en el curso de este proceso, las sociedades NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA. no son socias comerciales como lo afirma el demandante y como solicita se declare en sentencia. La empresa AUTOBUSES NOVA LTDA. no se unió con la empresa NAVITRANS S.A.S. para vender al demandante vehículo alguno, y si esta última sociedad vendió al demandante algún chasis para bus, tal como lo afirma el señor Gómez Puerto, esa empresa lo hizo de manera individual, sin contar con aval, participación o responsabilidad alguna de Autobuses Nova; y de igual manera si en esa supuesta venta existió algún incumplimiento por parte del vendedor, ninguna solidaridad tiene AUTOBUSES NOVA LTDA, pues, ésta no se dedica a la comercialización de Chasis para buses,

sino únicamente a la fábrica y reparación de carrocerías para automotores y no depende ni directa ni indirectamente de ninguna otra sociedad para el desarrollo de su objeto social; la supuesta sociedad comercial, y solidaridad, solo existe en la imaginación del demandante y de su apoderado que en aras de sacar provecho le otorgaron este calificativo, pero no existe ni ha existido nunca un acuerdo comercial entre las dos sociedades demandadas. Lo que ocurrió en el caso que nos ocupa, es que Navitrans pretendía venderle al banco Davivienda el chasis y Autobuses Nova pretendía venderle la carrocería, pero cada uno por aparte, sin que ninguna de estas sociedades interviniera en la negociación de la otra, por tanto no puede existir solidaridad en las obligaciones de cada empresa. Es por lo anterior que esta excepción está llamada a la prosperidad.

**6. Contrato de Leasing Vigente entre el demandante Juan Ramón Gómez Puerto y el Banco Davivienda respecto del mismo Vehículo - Bus sobre el cual se reclama la compraventa.**

Según lo dicho por el mismo demandante en el escrito de la demanda, el señor Juan Ramón Gómez Puerto si tenía cierto interés en el bus con CHASIS marca Agrale, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, con Carrocería NOVA; pero su interés se limita a que este automotor fuera entregado por el Banco Davivienda al señor Gómez Puerto mediante un CONTRATO DE LEASING; por tanto, mal puede el demandante fundamentar fácticamente su demanda en la existencia de este CONTRATO DE LEASING y también pretender la declaración de un contrato de compraventa sobre el mismo rodante; recordemos que en el hecho segundo taxativamente dice:

"2. En desarrollo de su actividad económica en el sector transportador, para el año 2017, mi poderdante suscribe con el Banco Davivienda S.A., contrato Leasing con opción de compra, para adquirir un nuevo vehículo en aras de utilizar los derechos de reposición del vehículo de placas SRE044, el cual había sido desintegrado físicamente, para la matrícula en reposición de un vehículo nuevo de transporte de pasajeros ante la Secretaría de Tránsito de Soacha.

Con el fin de tener claridad y conocer los detalles de este negocio jurídico, se solicitó al banco Davivienda para que allegue copia del Contrato Leasing suscrito con Juan Ramón Gómez en el año 2017 para adquirir un vehículo marca Agrale modelo 2014, serie 9BYC73A1AEC000164." (negrilla y subrayado fuera del texto).

De manera tal que, en el proceso de adquisición del vehículo marca Agrale modelo 2014, serie 9BYC73A1AEC000164, CON MOTOR 89080405, sobre el que fue instalada la carrocería fabricada por AUTOBUSES NOVA LTDA, el demandante solo fungía en calidad de locatario mediante contrato de Leasing. Y es claro, en el hecho segundo de la demanda que taxativamente acabo de transcribir el demandante, por intermedio de su apoderado, afirma categóricamente que suscribió con el Banco Davivienda S.A., contrato Leasing, luego entonces, su condición es de locatario en el contrato de leasing y "nunca de comprador" del automotor antes referido.

Y entonces, podemos definir el contrato de leasing como un tipo de contrato de carácter comercial, mediante el cual se entrega un bien a una persona para que este la use con la obligación de pagar una especie de canon de arrendamiento durante un tiempo determinado, cuando dicho tiempo de arrendamiento termine el

arrendatario o locatario tendrá la facultad de adquirir el bien pagando un precio o podrá devolverlo. Como se puede ver, en este tipo de contrato el arrendatario tiene la facultad de adquirir la propiedad del bien, pero esta facultad se reserva para cuando el contrato de arrendamiento llegue a su término, mientras tanto el contrato de leasing genera unas utilidades para quien recibe el canon de arrendamiento y posiblemente si el arrendatario decide adquirir el bien, tendrá que pagar un precio por la compra; por su parte el arrendatario-locatario recibe los beneficios que el uso de la cosa le pueda otorgar durante el tiempo que dure el arrendamiento. De manera tal que, en el contrato de leasing el locatario o arrendatario solo podrá adquirir la calidad de comprador al término del contrato de arrendamiento, mientras tanto solo actúa como arrendatario.

Así las cosas señor juez, es claro que entre el demandante **Juan Ramón Gómez Puerto** y el Banco Davivienda S.A siempre estuvo vigente un **contrato de Leasing** respecto del vehículo marca Agrale modelo 2014, serie 9BYC73A1AEC000164, CON MOTOR 89080405, el mismo vehículo que el demandante pretende sea declarado objeto de contrato de compraventa entre éste y las sociedades demandadas. Por lo anterior, el demandante nunca ha ostentado la calidad de comprador del vehículo antes referido, y por tanto esta excepción está llamada a la prosperidad.

**7. Inexistencia de incumplimiento por parte del demandado Autobuses Nova Ltda.**

Conforme lo dicho en los fundamentos fácticos que sustentan las excepciones y a lo largo de la contestación de los hechos de la demanda, entre demandante y demandado no se celebró contrato de compraventa respecto del bien relacionado en la demanda. Pues, según lo dicho por el mismo demandante en el escrito de la demanda, el señor **Juan Ramón Gómez Puerto** tenía la intención que el rodante le fuera entregado por el Banco Davivienda mediante un **CONTRATO DE LEASING**; por tanto, mal puede el demandante fundamentar fácticamente su demanda en la existencia de este **CONTRATO DE LEASING** descrito y aceptado en el hecho segundo y a lo largo de la demanda, y posteriormente pretender la declaración de un contrato de compraventa del mismo automotor, en la que presuntamente el demandante fungía como comprador; por tanto, sin reconocer la existencia del contrato de compraventa demandado, propongo como excepción de fondo la **Inexistencia de incumplimiento por parte del demandado Autobuses Nova Ltda.** pues, en el hipotético caso de ser declarada la existencia de un contrato de compraventa, no se encuentra configurado ni demostrado incumplimiento alguno de parte **del demandado Autobuses Nova Ltda**, pues en los fundamentos fácticos de la demanda el apoderado del demandante no especifica la fecha en que debía ser entregado el rodante que asegura fue vendido por mi poderdante, claro entonces que, al no haberse fijado fecha de entrega del vehículo Autobuses Nova no ha entrado en mora en el cumplimiento de las presuntas obligaciones que el demandante le endilga; por tanto, no existe extremo inicial para iniciar a liquidar los supuestos perjuicios causados al señor Gómez Puerto, lo que haría imposible realizar la liquidación de los mismos.

De otro lado, el mismo demandante en el relato del numeral N° 25 de los hechos de la demanda, manifiesta que fue la sociedad **NAVITRANS S.A.S.** quien notificó al Banco Davivienda (comprador del rodante) que ha decidido resolver el contrato de

compraventa del CHASIS ARAÑA MA 8.7 porque el banco no ha cumplido con el pago. Transcribo aparte del numeral 25 de los hechos de la demanda: <<..... se observa que para el 26 de noviembre del 2018, la sociedad NAVITRANS S.A.S. emite pronunciamiento dirigido al BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera con la que mi representado había realizado los trámites de un crédito para el pago del saldo restante, en donde le informa que:

"Nos permitimos notificarles, en relación con el contrato de compraventa del CHASIS ARAÑA MA 8.7 EURO 5 marca AGRAL, identificado con VIN 9BYC73 EC000164 que le vendiéramos el 17 de marzo de 2017, la determinación de la empresa de resolverlo en consideración a su incumplimiento en el pago, el cual debió haberse descontado en la fecha mencionada. En tal sentido, les solicitamos la inmediata devolución de la factura original No. BOGC-102136 del 17 de marzo de 2017">>

De lo dicho en el inciso anterior se resalta que quien decidió resolver el contrato de compraventa suscrito con el Banco Davivienda fue la sociedad NAVITRANS S.A.S. por la falta de pago, mientras que la sociedad Autobuses Nova Ltda. continuaba esperando el pago del precio de la carrocería, razón para inferir que nunca incumplió con el Banco Davivienda y mucho menos con el demandante.

#### **8. Falta de título de cesión, notificación y demás formalidades legales de la cesión de derechos.**

En los hechos de la demanda, el demandante Juan Ramón Gómez Puerto asegura que el origen de sus derechos como comprador es la cesión de derechos que le hiciera el señor Mario Rivera, quien había celebrado contrato de compraventa de una carrocería con Autobuses Nova Ltda.

Al respecto de la cesión de derechos el código civil regla las formalidades y demás requisitos para que la misma tenga plena validez ante el deudor y ante terceros; al respecto de las formalidades el artículo 1959 a la letra dice: ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Nótese señor juez que la presunta cesión de derechos alegada por el demandante carece de las formalidades de que trata la norma anteriormente descrita, pues no se aporta al proceso documento alguno que acredite la cesión alegada por el demandante, tampoco allega el demandante la constancia de notificación con el respectivo soporte o título que exige la norma en comento.

Al respecto de la notificación al deudor y de su aceptación, la norma rectora es el ARTÍCULO 1960. Que a la letra dice: 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

También, la supuesta cesión de derechos carece del requisito exigido por el Artículo 1960 del CC, pues a la fecha de presentación de este escrito, ni el cedente ni el cesionario allegaron notificación alguna a Autobuses Nova, luego entonces, de ser cierta la cesión alegada por el demandante, la misma no ha surtido efecto alguno ante la demandada Autobuses Nova por la falta de notificación.

Carrera 13 N° 32 - 93, torre 3, Of. 914 Bogotá D.C.,  
C.C. 311 5006641. Email: abogado\_hernan@hotmail.com  
Carrera 13 N° 32 - 93, torre 3, Of. 914 Bogotá D.C.,

Fijese señor juez, que el Artículo 1961 del mismo código civil taxativamente señala que la notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente; documento este que no es aportado por el demandante, luego entonces esta presunta cesión no ha cobrado valor legal ante la demandada.

Conforme se ha dicho, y tal como quedará demostrado en el curso de este proceso, la presunta cesión alegada por el demandante no reúne los requisitos legales que obliguen a Autobuses Nova a convertirse en deudor del demandante Juan Ramón Puerto; por lo que ha de dársele prosperidad a esta excepción.

**9. Inexistencia de la cesión de derechos alegada por el demandante.**

Para el sustento de esta excepción me remito al fundamento de la excepción propuesta en el numeral anterior, resaltando que no se aporta al proceso documento alguno que acredite la cesión alegada por el demandante, pues no arrima el título firmado por el cedente, ni documento que pruebe la aceptación de Autobuses Nova Ltda, conforme lo exige la norma, por lo que ha de determinarse que tal cesión de derechos nunca existió; por lo que ha de dársele prosperidad a esta excepción.

**10. Falta de petición expresa de cumplimiento o de resolución del contrato de compraventa.**

En las peticiones de la demanda, el demandante Juan Ramón Gómez Puerto a través de su apoderado judicial, en síntesis solicita que se declare la existencia del contrato de compraventa, el incumplimiento de parte de las demandadas y la indemnización de los presuntos perjuicios causados al demandante por el incumplimiento deprecado. Nótese que el togado en ningún momento pretende el cumplimiento del contrato, así como tampoco solicita la resolución del mismo.

La norma aplicable al asunto sigue siendo el código civil que en su artículo 1546 expresa: "ARTICULO 1546. <CONDICION RESOLUTORIA TACITA>. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios (subrayado fuera de texto).

La anterior norma tiene su fundamento, y exige al demandante, que a su arbitrio, incoe acción de cumplimiento del contrato o en su defecto la resolución del mismo; pero, no es posible que el juzgador se limite a declarar la existencia del contrato unido a la condena por indemnización de perjuicios; esto conllevaría a condenar al demandado al pago de los perjuicios pero dejar un litigio pendiente por el cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, asunto que carece de lógica y de asidero jurídico.

Por tanto, sin reconocer la existencia del contrato de compraventa, propongo como excepción de fondo la Falta de petición expresa de cumplimiento o de resolución del contrato de compraventa, pues, en el hipotético caso de ser declarada la existencia de un contrato de compraventa, no se encuentra claramente definido el verdadero querer del demandante, si pretende que los demandados cumplan con el presunto contrato o si su aspiración es que el señor juez decrete la resolución del mismo con indemnización de perjuicios.

**11. Inexistencia del derecho y falta de causa para pedir.**

Conforme lo expresado en la contestación de esta demanda, y la relación de los hechos y razones de la defensa, es claro que al accionante no le ha nacido el derecho reclamado, pues no tiene el fundamento fáctico ni jurídico que sustente las pretensiones de la demanda, no allega ni podrá arrimar al plenario el material probatorio que sustente lo dicho en los hechos de la demanda y que pueda probar la existencia del contrato de compraventa entre demandante Juan Ramón Gómez Puerto y la sociedad Autobuses Nova Ltda, y mucho menos podrá probar el supuesto incumplimiento de parte de mi representada. Pues, Conforme lo he repetido a lo largo de la contestación de los hechos de la demanda, entre demandante y demandado no se celebró contrato de compraventa respecto del bien relacionado en la demanda. Pues, según lo dicho por el mismo Juan Ramón Gómez Puerto, su interés se limitaba a que este automotor fuera entregado por el Banco Davivienda en arrendamiento al señor Gómez Puerto mediante un CONTRATO DE LEASING.

Es por lo anterior que, ante la inexistencia del contrato demandado, y más aún, ante la inexistencia de incumplimiento alguno de parte de mi representada, a la actora no le asiste razón en su demanda, y por tanto esta excepción está llamada a la prosperidad.

**12. Cobro de lo no debido.**

El aquí demandante no allega ni podrá arrimar al plenario el material probatorio que sustente lo dicho en los hechos de la demanda y que pueda probar la existencia del contrato de compraventa entre demandante Juan Ramón Gómez Puerto y la sociedad Autobuses Nova Ltda, y mucho menos podrá probar el supuesto incumplimiento de parte de mi representada. Pues, Conforme lo he repetido a lo largo de la contestación de los hechos de la demanda, entre demandante y demandado no se celebró contrato de compraventa respecto del bien relacionado en la demanda. Pues, según lo dicho por el mismo Juan Ramón Gómez Puerto, su interés se limitaba a que este automotor fuera entregado por el Banco Davivienda al señor Gómez Puerto en arrendamiento mediante un CONTRATO DE LEASING.

Es por lo anterior que, ante la inexistencia del contrato demandado, y más aún, ante la inexistencia de incumplimiento por parte de mi representada, a la actora no le asiste razón en su demanda, y por tanto, carece de fundamento el pretender cobrar unos perjuicios cuya génesis es un contrato no celebrado e inexistente; así las cosas, Autobuses Nova Ltda no adeuda suma de dinero alguna al señor Juan Ramón Gómez Puerto, por tanto el demandante está cobrando un rubro no debido por mi representada, por lo que esta excepción está llamada a la prosperidad.

**13. Mala fe del demandante.**

Mi representado no tiene conocimiento del por qué el demandante pretende que se declare la existencia de un contrato que jamás nació a la vida jurídica, pues el mismo demandante allega suficientes documentos que dan plena certeza que Autobuses Nova suscribió contrato de compraventa con el Banco Davivienda, y no con Juan Ramón Gómez Puerto, y más aún, reconociendo el demandante su condición de locatario-arrendatario del mismo automotor, obra de mala fé y

pretende pescar en río revuelto, y por tanto, presenta acciones judiciales al azar, mal intencionadas y solo con el ánimo de sacar provecho económico al pretender cobrar unos perjuicios que jamás fueran causados por mi representada.

**14. Confusión del demandante.**

De la lectura de los hechos y las pretensiones de la demanda, se extrae que el demandante y su apoderado ostentan una gran confusión en la calidad en que actuó **Juan Ramón Gómez Puerto** en el negocio jurídico planteado respecto del automotor referido, tal es el desorden que inicia contando que celebró **CONTRATO DE LEASING** con el Banco Davivienda, en el que el señor **Gómez Puerto** recibiría en arrendamiento el vehículo automotor BUS MARCA AGRALE, CHASIS CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, y en otros apartes de los hechos relata que celebró contrato de compraventa con las sociedades de mandadas respecto del mismo automotor. Está dentro de lo posible que la confusión de la que es presa el demandante sea ingenua y por desconocimiento de su verdadera calidad de arrendatario; pero, a la sombra de un profesional del derecho, obligado a clarificarle cualquier duda a su representado, de bulto salta que su verdadera intención es hacer caer en error al despacho y hasta llegar a lograr una sentencia contraria a derecho, asunto que debe ser corregido por su señoría antes de proferir alguna providencia desacertada, que es la verdadera intención del demandante y su apoderado; pues, claro está que **Juan Ramón Gómez Puerto** tenía la inminente expectativa que este automotor fuera entregado por el Banco Davivienda en arrendamiento mediante un **CONTRATO DE LEASING**.

**15. Excepción innominada.**

Ruego al señor juez declarar probada la excepción que en el presente escrito no se describe, pero que resulte probada en el desarrollo del proceso y acorde con el material probatorio que se allegue al plenario.

**MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito formalmente al señor juez que se sirva decretar y practicar a favor de mi poderdante las siguientes pruebas para que sean valoradas y tenidas en cuenta al momento de tomar una decisión.

**Documentales.**

Solicito se tenga como material probatorio a favor de mi representado las documentales aportados por la actora con el escrito de la demanda, tales como:

- Copia factura No. 0402 AUTOBUSES NOVA LTDA. – compra carrocería para chasis AGRALE MA 8.7.
- Copia factura No. 0425 AUTOBUSES NOVA LTDA. – compra carrocería para chasis AGRALE MA 8.7.
- Copia factura BOGC No. 102136 Navitrans – compra chasis araña MA 8.7 EURO 5.
- Copia Carta NAVITRANS del 26 de noviembre del 2018.
- Copia carta devolución de factura 0402 a Autobuses Nova Ltda. 12 de octubre de 2018.
- Copia CD – Interrogatorio de parte del juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.

- Copia certificación de AUTOBUSES NOVA LTDA. a MARIO RIVERA, del noviembre 24 de 2016, donde certifica que la carrocería serie No. \*\*\*\*COOO164 esta cancelada en su totalidad.
- 10. Certificación por AUTOBUSES NOVA LTDA., venta de carrocería. Octubre 16 de 2018.

Además de las documentales aportadas por el suscrito con el escrito de la contestación, tales como:

- Copia del derecho de petición presentado por Autobuses Nova la Banco Davivienda.
- Copia de la factura 402 expedida por AUTOBUSES NOVA LTDA al Banco Davivienda de venta de carrocería.
- Copia de la factura 425 expedida por AUTOBUSES NOVA LTDA al Banco Davivienda de venta de carrocería.
- Nota crédito N° 018-2018 donde se descuenta de la contabilidad la factura 402 expedida por AUTOBUSES NOVA LTDA al Banco Davivienda de venta de carrocería.
- Nota crédito N° 019-2019 donde se descuenta de la contabilidad la factura 425 expedida por AUTOBUSES NOVA LTDA al Banco Davivienda de venta de carrocería.
- Solicitud de nueva fecha de audiencia de conciliación, presentada por AUTOBUSES NOVA LTDA al centro de Conciliación de la Procuraduría.
- Copia de la carta de fecha 27 de septiembre de 2017 emitida por el Banco Davivienda a la secretaría de Movilidad de Soacha.
- Copia de la carta de fecha 16 de octubre de 2018 emitida por el AUTOBUSES NOVA LTDA a la secretaría de Movilidad de Soacha.

#### Testimoniales.

Para que declaren sobre los hechos de la demanda y su contestación, los hechos que fundamentan las excepciones y especialmente sobre lo que les conste de la venta que Autobuses Nova pretendía realizar al Banco Davivienda, el no pago del precio de la carrocería, la calidad de locatario-arrendatario de Juan Ramón Gómez Puerto, ruego al señor juez que se citen a contestar interrogatorio que formularé en fecha y hora que tenga a bien designar, a las personas que a continuación relaciono, todos mayores de edad y con residencia y domicilio en Bogotá, señores Luis Javier Cardona Velázquez, Guillermo Rivera y Gustavo Correa quienes pueden ser citadas por secretaría a las direcciones aquí descritas:

- Luis Javier Cardona Velázquez, en la Avenida Américas (calle 20) No. 39 - 73 de Bogotá Cundinamarca, correo electrónico ltoro@navitrans.com.co; mmunozg@navitrans.com.co.
- Guillermo Rivera en la Calle 26 Sur No. 93 D - 60 interior 18, Apto 604 de Bogotá, Teléfonos: 3202419719. Bajo le gravedad del juramento se informa al despacho que mi representado desconoce la dirección de correo electrónico.
- Gustavo Correa en la Calle 2 No. 73 - 61 de Bogotá. Bajo le gravedad del juramento se informa al despacho que mi representado desconoce la dirección de correo electrónico.
- Yolanda Orozco en la Carrera 30 No. 30 - 56 Sur, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico yoorozco@hotmail.com

**Interrogatorio de parte.**

Para que sea interrogado sobre los hechos de la demanda y los que fundamentan la defensa y las excepciones, especialmente sobre los pormenores de la negociación, lo que le conste de la venta que Autobuses Nova pretendía realizar al Banco Davivienda, el no pago del precio de la carrocería, la calidad de locatario-arrendatario de Juan Ramón Gómez Puerto y demás pormenores, ruego al señor juez que se cite a contestar interrogatorio de parte "con Exhibición de documentos" que formularé verbalmente en fecha y hora que tenga a bien designar, al demandante Sr. **Juan Ramón Gómez Puerto**, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá.

También, y con el mismo objetivo descrito en el inciso anterior, ruego al señor juez que se cite a contestar interrogatorio que formularé verbalmente en fecha y hora que tenga a bien designar, al representante legal de la Sociedad Navitrans SAS Sr. Humberto De Jesús Duque Peláez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.083.150 y/o quien haga sus veces.

**Oficios.**

Sírvase señor Juez, oficiar al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que allegue al proceso, el contrato Leasing suscrito entre este banco y el señor **JUAN RAMON GOMEZ PUERTO** respecto del rodante tantas veces relacionado.

**FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los siguientes artículos:

Art. 1849, 1546, 1961, 1961 y ss del Código Civil, Art 374 del Código General del Proceso, demás normas concordantes y complementarias.

**ANEXOS**

- Poder para actuar.
- Las documentales relacionadas como pruebas.

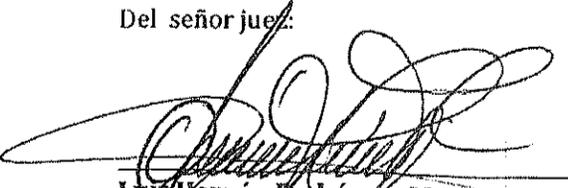
**NOTIFICACIONES**

Al demandado: en la dirección suministrada en la demanda.

Al demandante: a la dirección suministrada en la demanda.

Al suscrito: en la carrera 13 N° 32 - 93, torre 3, ofic. 914 de Bogotá, correo electrónico [abogado.hernan@hotmail.com](mailto:abogado.hernan@hotmail.com), tl. 3115096641.

Del señor juez:

  
Luis Hernán Rodríguez Manrique.  
C.C. 88.170.363 de Cáchira N.S.  
T.P. 152.776 del C. S. de la J.

1/9/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**MEMORIAL ACTUALIZACIÓN DE DATOS - EXPEDIENTE 11001310302420190077500**

Félix Rojas Martínez <farmail1984@gmail.com>

Mar 1/09/2020 12:33 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: autobusesnova@hotmail.com <autobusesnova@hotmail.com>; carlos.rojas@rojasyasociados.co <carlos.rojas@rojasyasociados.co>; ltoro@navitrans.com.co <ltoro@navitrans.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (135 KB)  
memorial - actualiza informacion Juan Ramon.pdf;

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Actualiza información.  
Referencia: 11001310302420190077500  
Proceso: Verbal.  
Demandante: JUAN RAMON GOMEZ PUERTO  
Demandado: NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA .

Actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, me dirijo a su despacho a fin de actualizar la información de notificación en el proceso de referencia, de conformidad con lo manifestado en memorial adjunto.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**  
C.C: 71.781.527 de Medellín  
T.P: 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: carlos.rojas@rojasyasociados.co

1/9/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**MEMORIAL ALLEGA CERTIFICADOS DE NOTIFICACIÓN - EXPEDIENTE  
11001310302420190077500**

Félix Rojas Martínez <farmail1984@gmail.com>

Mar 1/09/2020 12:33 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlos.rojas@rojasyasociados.co <carlos.rojas@rojasyasociados.co>; ltoro@navitrans.com.co <ltoro@navitrans.com.co>; autobusesnova@hotmail.com <autobusesnova@hotmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (5 MB)

MEMORIAL allega Certificados de Notificación - Juan Ramon.pdf; CAMARA COMERCIO AUTOBUSES NOVA.pdf; CAMARA COMERCIO NAVITRANS (1).pdf; 13520-NOTIFICACION\_PERSONAL\_ARTICULO\_291\_LEY\_1564\_DE\_2012.pdf; 13521-NOTIFICACION\_PERSONAL\_ARTICULO\_291\_LEY\_1564\_DE\_2012.pdf; 14348-NOTIFICACION\_POR\_AVISO\_ARTICULO\_292\_LEY\_1564\_DE\_2012\_-\_Navitrans\_SAS.pdf; 14347-NOTIFICACION\_POR\_AVISO\_ARTICULO\_292\_LEY\_1564\_DE\_2012\_-\_Autobuses\_Nova\_Ltda..pdf;

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Allega Certificado de Notificación.

Referencia: 11001310302420190077500

Proceso: Verbal.

Demandante: JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO

Demandado: NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA.

Actuando en calidad de apoderado especial del extremo demandante, por medio del presente comunicado me dirijo a usted con el fin de allegar comprobante de Notificación, de conformidad con lo manifestado en memorial adjunto.

Sin otro particular, quedo atento.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

C.C: 71.781.527 de Medellín

T.P: 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: [carlos.rojas@rojasyasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasyasociados.co)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20094871B3465

1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 09:55:23

AB20094871

PÁGINA: 1 DE 3

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====  
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|  
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|  
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : AUTOBUSES NOVA LTDA  
N.I.T. : 900.131.870-8 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01670133 DEL 5 DE FEBRERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :9 DE MAYO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
ACTIVO TOTAL : 412,740,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AK 30 NO. 30 56 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUTOBUSESNOVA@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : AK 30 NO. 30 56 SUR  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : AUTOBUSESNOVA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

Firma válida  
Constanza  
del Pílar  
Carpenter  
Trujillo

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01107061 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AUTOBUSES NOVA LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE ENERO DE 2027 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYE:  
A) LA FABRICACION DE TODA CLASE DE CARROCERIAS, PARA TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, B ) EL SERVICIO DE REPARACION DE CARROCERIAS PARA TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, C ) EL SERVICIO DE LATONERIA, PINTURA Y MECANICA EN GENERAL PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; D) EL SERVICIO DE MECANICA INDUSTRIAL EN GENERAL. E) LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS ANTERIORMENTE. F ) LA PRESTACION DE CUALQUIER OTRO SERVICIO E NATURALEZA SIMILAR Y/O ANALOGA A LAS INDICADAS, YA QUE LAS CITADAS ANTERIORMENTE SON POR VIA ENUNCIATIVA Y NO RESPECTIVA. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES ARRENDARLOS O GRAVARLOS ; B ) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES; C) EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA SOCIEDAD; D ) PUEDE TAMBIEN ASUMIR PARTICIPACION EN SOCIEDADES CUYA ACTIVIDAD SEA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA ANALOGA Y/O A FIN EN TODO CASO, RELACIONADA CON LA PROPIA ; E ) ABRIR SUCURSALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
2920 (FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES; FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$500,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :  
- SOCIO CAPITALISTA (S)  
NOVA ANGARITA JOSE JOAQUIN C.C. 000000091222047  
NO. CUOTAS: 60.00 VALOR: \$30,000,000.00  
OROZCO CARMONA YOLANDA C.C. 000000051749314  
NO. CUOTAS: 40.00 VALOR: \$20,000,000.00  
TOTALES  
NO. CUOTAS: 100.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO CON LAS MISMAS FUNCIONES EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES POR UN SUPLENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 5 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01107061 DEL LIBRO IX,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20094871B3465

1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 09:55:23

AB20094871

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE   | IDENTIFICACION       |
|--|----------------------|
| GERENTE<br>NOVA ANGARITA JOSE JOAQUIN          | C.C. 000000091222047 |
| SUPLENTE DEL GERENTE<br>OROZCO CARMONA YOLANDA | C.C. 000000051749314 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EL GERENTE SERA EL GESTOR DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ESTARA INVESTIDO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES : A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICAS Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL. B. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. C. NOMBRAR Y RENOVAR LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. D. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLE LAS FUNCIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTE PARA EL EJERCICIO DE SU MANDATO. E. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA COMPRAR Y VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DARLOS EN PRENDA O HIPOTECA O GRAVARLOS EN CUALQUIER FORMA ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. DAR Y RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS, VALORES, GIRARLOS, ENDOSARLOS, PROTESTARLOS, NEGOCIARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, DESCONTARLOS, ETC. OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS PATENTES, CONSEGUIR REGISTRO DE MARCAS, NOMBRES, EMBLEMAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS CUALQUIER CLASE Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O DE CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, RENOVAR, EJERCER E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS ASUNTOS O NEGOCIOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD. REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. EN GENERA, ACTUAR EN LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS. F) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA A SU CARGO COMPROMETER A LA SOCIEDAD SIN NINGUNA LIMITACION.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
 QUE POR ACTA NO. 3 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE ENERO DE 2010,

INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01359313 DEL LIBRO IX,  
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE  
REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
ARBELAEZ SANCHEZ GILBERTO  
REVISOR FISCAL SUPLENTE  
ROJAS ALVARADO TIRSO

IDENTIFICACION  
C.C. 000000018386279  
C.C. 000000017172264

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 24 DE ENERO DE 2007  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MAYO DE  
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

203



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20094871B3465

1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HORA 09:55:23

AB20094871

PÁGINA: 3 DE 3

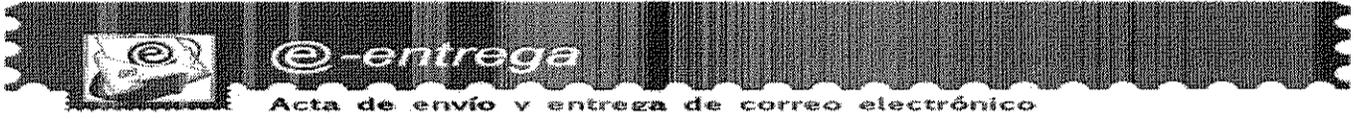
\*\*\*\*\*

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Leonardo Puentes*



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Id Mensaje</b>    | 14348  |
| <b>Emisor</b>        | farmail1984@gmail.com  |
| <b>Destinatario</b>  | lto@navitrans.com.co - Navitrans SAS                                 |
| <b>Asunto</b>        | NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 LEY 1564 DE 2012 - Navitrans SAS |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2020-03-19 10:17   |
| <b>Estado Actual</b> | Acuse de recibo  |

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento                                | Fecha Evento        | Detalle  |
|---------------------------------------|---------------------|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2020/03/19 10:18:48 | Tiempo de firmado: Mar 19 15:18:48 2020 GMT<br>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.   |
| Acuse de recibo                       | 2020/03/19 10:19:03 | Mar 19 10:18:50 cl-t205-282cl postfix/smtp [26917]: 2C15912483EE: to=<lto@navitrans.com.co>, relay=mx-003d5401.gslb.pphosted.com [205.220.160.146]:25, delay=1.9, delays=0.13 /0/1/0.73, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 2yu9j48g76-1 Message accepted for delivery) |





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 LEY 1564 DE 2012 - Navitrans SAS**

---

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9 – 23 Piso 4, Edificio Virrey Norte - Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

(Artículo 292 del C.G.P.)

Señores

NAVITRANS S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces.

Avenida Américas (calle 20) No. 39 - 73 - Bogotá D.C.

Teléfono: 2683200.

Correo electrónico: ltoro@navitrans.com.co – mmunozg@navitrans.com.co

Fecha de elaboración de Aviso: 18 de marzo de 2020

Radicación de Proceso: 11001-31-03-024-2019-00775-00

Clase de Proceso: Declarativa





Fecha Providencia que se Notifica: 12 de febrero de 2020.

Demandante: JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO - C.C.  
19.351.461

Demandado: AUTOBUSES NOVA LTDA. - NIT No.  
900.131.870-8.

NAVITRANS S.A.S. - NIT No. 890.903.024-1

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendarada el día 12 de febrero del año 2020, donde Auto Admite Demanda, proferido en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACIÓN se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Traslado de la Demanda y copia del Auto del 12 de febrero de 2020 donde se admite la misma.

Parte Interesada:

CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA

C.C. No 71.781.528 de Medellín

T.P. No. 105.219 del C.S. de la Judicatura.





@entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

### Adjuntos

NOTIFICACION\_292\_\_Juan\_Ramon\_-\_NAVITRANS.pdf  
Juan\_Ramon\_Gomez\_auto\_admite\_demanda.pdf  
DEMANDA\_JUAN\_RAMON.pdf

### Descargas

--





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Id Mensaje</b>    | 14347   |
| <b>Emisor</b>        | farmail1984@gmail.com   |
| <b>Destinatario</b>  | autobusesnova@hotmail.com - Autobuses Nova Ltda.                            |
| <b>Asunto</b>        | NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 LEY 1564 DE 2012 - Autobuses Nova Ltda. |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2020-03-19 10:09  |
| <b>Estado Actual</b> | Lectura del mensaje   |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento                                | Fecha Evento         | Detalle  |
|---------------------------------------|----------------------|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2020 /03/19 10:10:21 | <b>Tiempo de firmado:</b> Mar 19 15:10:20 2020 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.   |
| Acuse de recibo                       | 2020 /03/19 10:11:00 | Mar 19 10:10:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[8887]: D46B01248575: to=<autobusesnova@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.14.33]:25, delay=1.4, delays=0.11/0/0.7/0.6, dsn=2.6.0, status=send, smtp_auth=, size=24580, status=2.6.0<br><1c223fba9d5a95bd01fb8e683541260bee1717ebd33f18c5fccc357e9ac4f@entrega.co> [InternalId=81277961134837, Hostname=VI1EUR04HT192.eur04.prod.protection.outlook.com] 24580 bytes in 0.305, 78.490 KB/sec Connected to mail for delivery) |
| El destinatario abrió la notificación | 2020 /03/19 14:20:39 | <b>Dirección IP:</b> 200.118.64.183<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/80.0.3987.132 Safari/537.36   |
| Lectura del mensaje                   | 2020 /03/19 14:20:42 | <b>Dirección IP:</b> 200.118.64.183 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bog<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/80.0.3987.132 Safari/537.36   |





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 LEY 1564 DE 2012 - Autobuses Nova Ltda.**

---

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9 – 23 Piso 4, Edificio Virrey Norte - Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

(Artículo 292 del C.G.P.)

Señores

AUTOBUSES NOVA LTDA.

Representante Legal o quien haga sus veces.

Carrera 30 No. 30 – 56 sur - Bogotá D.C.

Teléfono: 3103211528. Correo electrónico: autobusesnova@hotmail.com

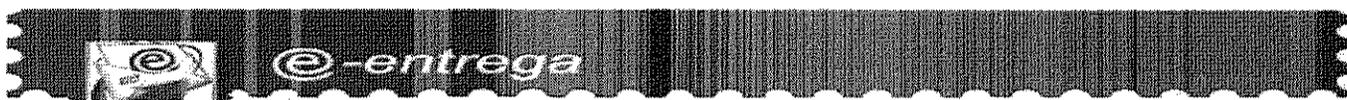
Fecha de elaboración de Aviso: 18 de marzo de 2020

Radicación de Proceso: 11001-31-03-024-2019-00775-00

Clase de Proceso: Declarativa



209



Fecha Providencia que se Notifica: 12 de febrero de 2020.

Demandantes: JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO - C.C.  
19.351.461

Ejecutados: AUTOBUSES NOVA LTDA. - NIT No.  
900.131.870-8.

NAVITRANS S.A.S. - NIT No. 890.903.024-1

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendarada el día 12 de febrero del año 2020, donde Auto Admite Demanda, proferido en el indicado proceso.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACIÓN se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino.

Esta notificación comprende la entrega de copia informal del Traslado de la Demanda y copia del Auto del 12 de febrero de 2020 donde se admite la misma.

Parte Interesada:

CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA  
C.C. No 71.781.528 de Medellín  
T.P. No. 105.219 del C.S. de la Judicatura.





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

### Adjuntos

---

DEMANDA\_JUAN\_RAMON.pdf  
NOTIFICACION\_292\_Juan\_Ramon\_-\_NOVA.pdf  
Juan\_Ramon\_Gomez\_auto\_admite\_demanda.pdf

---

### Descargas

---

Archivo: DEMANDA\_JUAN\_RAMON.pdf desde: 45.238.180.211 el día: 2020-03-24 12:02:40  
Archivo: NOTIFICACION\_292\_Juan\_Ramon\_-\_NOVA.pdf desde: 45.238.180.211 el día:  
2020-03-24 12:07:50  
Archivo: Juan\_Ramon\_Gomez\_auto\_admite\_demanda.pdf desde: 45.238.180.211 el día:  
2020-03-24 12:04:07

---





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Id Mensaje</b>    | 13521   |
| <b>Emisor</b>        | farmail1984@gmail.com                               |
| <b>Destinatario</b>  | lto@navitrans.com.co - Navitrans S.A.S.             |
| <b>Asunto</b>        | NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 LEY 1564 DE 2012 |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2020-03-04 16:43                                    |
| <b>Estado Actual</b> | Acuse de recibo                                     |

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento                                | Fecha Evento        | Detalle   |
|---------------------------------------|---------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2020/03/04 16:45:16 | Tiempo de firmado: Mar 4 21:45:16 2020 GMT<br>Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.   |
| Acuse de recibo                       | 2020/03/04 16:45:24 | Mar 4 16:45:18 cl-t205-282cl postfix/smtp [22547]: 5B5051248680: to=<lto@navitrans.com.co>, relay=mx-b-003d5401.gslb.pphosted.com[205.220.160.146]:25, delay=2.3, delays=0.1/0/1.2/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 2yfnj6sbmn-1 Message accepted for delivery) |





@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 LEY 1564 DE 2012**

---

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9 – 23 Piso 4, Edificio Virrey Norte - Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

(Artículo 291 del C.G.P.)

Señores

NAVITRANS S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces.

Avenida Américas (calle 20) No. 39 - 73 - Bogotá D.C.

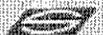
Teléfono: 2683200.

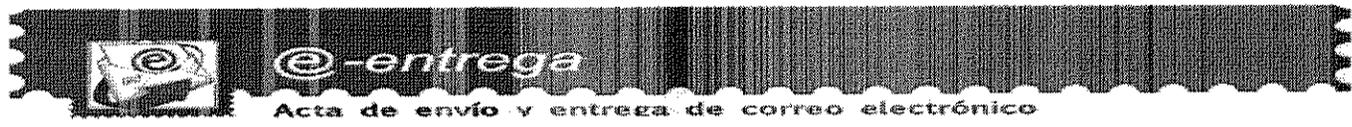
Correo electrónico: ltoro@navitrans.com.co – mmunozg@navitrans.com.co

Radicación de Proceso: 11001-31-03-024-2019-00775-00

Clase de Proceso: Declarativa

Fecha Providencia que se Notifica: 12 de febrero de 2020.





Demandantes:  
19.351.461

JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO - C.C.

Ejecutados:  
900.131.870-8.

AUTOBUSES NOVA LTDA. - NIT No.

NAVITRANS S.A.S. - NIT No. 890.903.024-1

Sírvase comparecer a este Despacho de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado. Debe presentarse de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación o si reside en otro municipio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera del municipio o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si se halla en el exterior.

Parte Interesada:

CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA  
C.C. No 71.781.528 de Medellín  
T.P. No. 105.219 del C.S. de la Judicatura.

**Adjuntos**

NOTIFICACION\_291\_Juan\_Ramon\_-\_NAVITRANS.pdf  
Juan\_Ramon\_Gomez\_Auto\_que\_Admite\_Demanda.pdf

**Descargas**

--



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>Id Mensaje</b>    | 13520   |
| <b>Emisor</b>        | farmail1984@gmail.com                               |
| <b>Destinatario</b>  | autobusesnova@hotmail.com - Autobuses NOVA Ltda.    |
| <b>Asunto</b>        | NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 LEY 1564 DE 2012 |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2020-03-04 16:40                                    |
| <b>Estado Actual</b> | Lectura del mensaje                                 |

**Trazabilidad de notificación electrónica**

| Evento                                | Fecha Evento         | Detalle   |
|---------------------------------------|----------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2020 /03/04 16:42:44 | <b>Tiempo de firmado:</b> Mar 4 21:42:44 2020 GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.   |
| Acuse de recibo                       | 2020 /03/04 16:43:25 | Mar 4 16:42:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[22547]: 877AC1248565: to=<autobusesnova@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.66.33]:25, delay=1.6, delays=0.14/0/0.55/0.89, dsn=2.6.0, status=(250 2.6.0 <b9f4676dd3ef011a2072e717e83d96ab667a884d481e08a9449d0cbf400e@entrega.co> [InternalId=20594368239287, Hostname=MW2NAM12HT243nam12.prod.protection.outlook.com] 24611 bytes in 0.612, 39.209 KB/sec mail for delivery -> 250 2.1.5) |
| El destinatario abrio la notificacion | 2020 /03/04 16:55:30 | <b>Dirección IP:</b> 200.118.64.183<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/80.0.3987.122 Safari/537.36  |
| Lectura del mensaje                   | 2020 /03/04 19:24:08 | <b>Dirección IP:</b> 200.118.64.183 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota<br><b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/80.0.3987.122 Safari/537.36   |





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

**Contenido del Mensaje**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 291 LEY 1564 DE 2012**

---

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 No. 9 – 23 Piso 4, Edificio Virrey Norte - Bogotá D.C.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

(Artículo 291 del C.G.P.)

Señores

AUTOBUSES NOVA LTDA.

Representante Legal o quien haga sus veces.

Carrera 30 No. 30 – 56 sur - Bogotá D.C.

Teléfono: 3103211528. Correo electrónico: autobusesnova@hotmail.com

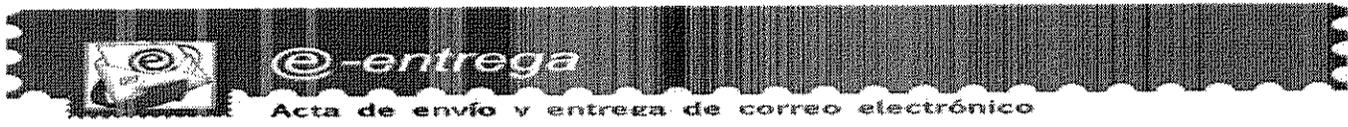
Radicación de Proceso: 11001-31-03-024-2019-00775-00

Clase de Proceso: Declarativa

Fecha Providencia que se Notifica: 12 de febrero de 2020.

Demandantes: JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO - C.C.  
19.351.461





Ejecutados:  
900.131.870-8.

AUTOBUSES NOVA LTDA. - NIT No.

NAVITRANS S.A.S. - NIT No. 890.903.024-1

Sírvase comparecer a este Despacho de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado. Debe presentarse de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación o si reside en otro municipio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera del municipio o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si se halla en el exterior.

Parte Interesada:

CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA

C.C. No 71.781.528 de Medellín

T.P. No. 105.219 del C.S. de la Judicatura.

**Adjuntos**

NOTIFICACION\_291\_Juan\_Ramon\_-\_NOVA.pdf  
Juan\_Ramon\_Gomez\_Auto\_que\_Admite\_Demanda.pdf

**Descargas**

Archivo: NOTIFICACION\_291\_Juan\_Ramon\_-\_NOVA.pdf desde: 186.82.45.147 el día:  
2020-03-09 15:59:42



Bogotá D.C., agosto de 2020

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Actualiza información.  
Referencia: 11001310302420190077500  
Proceso: Verbal.  
Demandante: JUAN RAMON GOMEZ PUERTO  
Demandado: NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA.

Cordial saludo,

Actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante, me dirijo a su despacho a fin de actualizar la información de notificación en el proceso de referencia, dentro del cual actúo en calidad de apoderado especial de la parte demandante:

**NOTIFICACIONES**

Tanto el demandante como su apoderado pueden ser notificados en:

Correo electrónico: [carlos.rojas@rojasymasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasymasociados.co)  
Celular: [3105011108](tel:3105011108)

Estos datos se encuentran registrados y actualizados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual también solicito y autorizo se me comuniquen las decisiones adoptadas por el despacho a este correo electrónico habilitado para remitir y recibir la correspondencia con motivo de las medidas adoptadas por la emergencia del Covid-19.

Así mismo, solicito que esta y otras providencias y actuaciones que se surtan durante el transcurso del proceso se me remitan a los correos electrónicos informados en este escrito, y también para realizar cualquier diligencia que requiera el despacho a través de medios virtuales.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**  
C.C: 71.781.527 de Medellín  
T.P: 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura.

213

JUZG. 24 CIVIL CTD. BTA  
33458 8-SEP-20 16:00

Bogotá D.C., agosto de 2020

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Asunto: Allega Certificado de Notificación.  
Referencia: 11001310302420190077500  
Proceso: Verbal.  
Demandante: JUAN RAMON GOMEZ PUERTO  
Demandado: NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA.

Actuando en calidad de apoderado especial del extremo demandante, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de allegar comprobante de Notificación, teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, se envió Citación para Diligencia de Notificación Personal de la providencia calendada el 19 de febrero de 2020 al demandado AUTOBUSES NOVA LTDA a través de la plataforma **E-ENTREGA, Mail Certificado** de Servientrega el pasado 4 de marzo de 2020, a la dirección de correo electrónico autobusesnova@hotmail.com, informada para tal fin dentro de la presente demanda.

De esta diligencia se certificó la entrega y lectura del destinatario conforme al Acta de Envío y Entrega del Mensaje ID No. 13520 según la cual, la notificación fue entregada al destinatario, abierta y leída el día 4 de marzo de 2020 entre las 16:42:44 hrs. y las 19:24:08 hrs. según la trazabilidad del mensaje.

SEGUNDO: No obstante, a pesar de haberse notificado, el demandado no compareció al juzgado para notificarse de la providencia, por lo que se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso para la Notificación por Aviso a la misma dirección de correo electrónico, la cual fue recibida, abierta y leída por el destinatario el 19 de marzo de 2020 entre las 10:10:21 hrs. y las 14:20:42 según el Acta de Envío y Entrega del mensaje ID No. 14347, por lo que debe tenerse como notificado por AVISO al demandado desde el 3 de julio de 2020.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, se envió Citación para Diligencia de Notificación Personal de la providencia calendada el 19 de febrero de 2020 al demandado NAVITRANS S.A.S. a través de la plataforma **E-ENTREGA, Mail Certificado** de Servientrega el pasado 4 de marzo de 2020, a la dirección de correo electrónico ltoro@navitrans.com.co, informada para tal fin dentro de la presente demanda.

De esta diligencia se certificó la entrega y lectura del destinatario conforme al Acta de Envío y Entrega del Mensaje ID No. 13521 según la cual, la notificación fue recibida por el destinatario el día 4 de marzo de 2020 a las 16:45:24 hrs. según la trazabilidad del mensaje.

CUARTO: No obstante, a pesar de haberse notificado, el demandado no compareció al juzgado para notificarse de la providencia, por lo que se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso para la Notificación por Aviso a la misma dirección de correo electrónico, la cual fue recibida por el destinatario el 19 de marzo de 2020 a las 10:19:03 hrs. según el Acta de Envío y Entrega del mensaje ID No. 14348, por lo que debe tenerse como notificado por AVISO al demandado desde el 3 de julio de 2020.

En consecuencia, solicito se tenga por notificada a la parte demandada de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, según el cual:

*"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*

Así pues, teniendo en cuenta los hechos relatados, y la documental que me permito allegar como prueba junto con el presente escrito, que se ha surtido cabalmente el trámite de notificación Personal y por Aviso al extremo demandado NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA., en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., de conformidad con las previsiones del Decreto 806 de 2020.

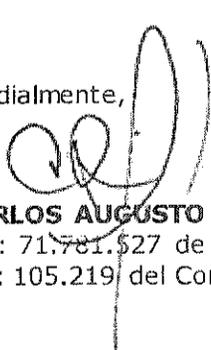
Por lo tanto, manifiesto al despacho bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico usada para la notificación, es la utilizada por los demandados, de conformidad con la información contenida en el Certificado de Existencia y Representación de las sociedades NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA. y que fueron igualmente informadas dentro del escrito de demanda al momento de su presentación.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito se tenga como notificado por AVISO al extremo demandado desde el 3 de julio de 2020, fecha de reanudación de términos, y en consecuencia proceda el despacho a dar trámite a la etapa procesal que corresponda.

**ANEXO:**

- Trazabilidad expedida por E-Entrega de Servientrega del Acta de envío y entrega del correo electrónico Mensaje ID No. 13520 del 4 de marzo de 2020. Notificación Personal – Artículo 291 Ley 1564 de 2012 a AUTOBUSES NOVA LTDA. ([autobusesnova@hotmail.com](mailto:autobusesnova@hotmail.com)).
- Trazabilidad expedida por E-Entrega de Servientrega del Acta de envío y entrega del correo electrónico Mensaje ID No. 13521 del 4 de marzo de 2020. Notificación Personal – Artículo 291 Ley 1564 de 2012 a NAVITRANS S.A.S. ([ltoro@navitrans.com.co](mailto:ltoro@navitrans.com.co)).
- Trazabilidad expedida por E-Entrega de Servientrega del Acta de envío y entrega del correo electrónico Mensaje ID No. 14347 del 19 de marzo de 2020. Notificación por Aviso – Artículo 292 Ley 1564 de 2012 a AUTOBUSES NOVA LTDA. ([autobusesnova@hotmail.com](mailto:autobusesnova@hotmail.com)).
- Trazabilidad expedida por E-Entrega de Servientrega del Acta de envío y entrega del correo electrónico Mensaje ID No. 14348 del 19 de marzo de 2020. Notificación por Aviso – Artículo 292 Ley 1564 de 2012 a NAVITRANS S.A.S. ([ltoro@navitrans.com.co](mailto:ltoro@navitrans.com.co)).
- Certificado de Existencia y Representación de AUTOBUSES NOVA LTDA.
- Certificado de Existencia y Representación de NAVITRANS S.A.S.

Cordialmente,

  
**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

C.C: 71.781.527 de Medellín

T.P: 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1."Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogota D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

**KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21 OCT 2020 octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900775**

Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que Autobuses Nova Ltda., se notificó por aviso del presente pleito y dentro del término legal, contestó a la demanda formulando oposición a sus pretensiones y excepciones de mérito. (fls. 185 – 198), la cual se tramitará una vez se integre el contradictorio.

Se RECONOCE a Luis Hernán Rodríguez Manrique como apoderado judicial de Autobuses Nova Ltda., en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

NO TENER EN CUENTA las citaciones a Comercial Internacional de Equipos y Maquinaria S.A.S. – Navitrans S.A.S. – en tanto la documentación enviada, lo fue a un correo electrónico no registrado para la recepción de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa. Véase como los vistos a fls. 114 – 123 son [agomez@navitrans.com.co](mailto:agomez@navitrans.com.co) y [mmunoz@navitrans.com.co](mailto:mmunoz@navitrans.com.co) y conforme a la literalidad del art. 291 núm. 2 del Código General del Proceso, en lo electrónico sólo puede usarse las direcciones registradas.

**NOTIFÍQUESE,**

*Heidi Mariana Lancheros Murcia*  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA<br/>Notificación por Estado<br/>La providencia anterior se notifica por anotación en el<br/>ESTADO Nro. <u>61</u><br/>Fijado hoy <u>22 OCT 2020</u><br/>a la hora de las <u>8:00 A.M.</u><br/>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA<br/>Secretario</p> |
|--|

*[Handwritten signature]*

216

**Re: MEMORIAL ALLEGA CERTIFICADOS DE NOTIFICACIÓN - EXPEDIENTE  
11001310302420190077500**

Félix Rojas Martínez <farmail1984@gmail.com>

Lun 23/11/2020 12:10 PM

**Para:** Ana Cristina Gomez C (Abogada Medellin) <agomezc@navitrans.com.co>; anacgomezc@hotmail.com <anacgomezc@hotmail.com>; mmunozg@navitrans.com.co <mmunozg@navitrans.com.co>; autobusesnova@hotmail.com <autobusesnova@hotmail.com>; Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos.rojas@rojasyasociados.co <carlos.rojas@rojasyasociados.co>; nbuitrago@navitrans.com.co <nbuitrago@navitrans.com.co>

📎 21 archivos adjuntos (21 MB)

1. REFORMA DEMANDA JUAN RAMON DEFINITIVA.pdf; (1) Poder Juan Ramon.pdf; (2) CAMARA COMERCIO NAVITRANS.pdf; (3) CAMARA COMERCIO AUTOBUSES NOVA.pdf; (7) Copia Recibo de pago No 0687 a AUTOBUSES NOVA LTDA180.pdf; (4) Copia factura No 0402 AUTOBUSES NOVA LTDA178.pdf; (6) Copia factura BOGC No 102136 Navitrans179.pdf; (5) Copia Factura No. 0425 Autobuses Nova139.pdf; (9) Certificación por AUTOBUSES NOVA LTDA141 16-Octubre-18.pdf; (10) Copia certificación AUTOBUSES NOVA LTDA a Mario Rivera181.pdf; (8) Comunicación MT No 20184110446191.pdf; (11) Copia solicitud corrección Resolución P11138142.pdf; (12) Copia Aceptación TRANS UNISA SA143.pdf; (13) Comunicado devolución trámite Secretaría de Movilidad Soacha 144.pdf; (14) COPIA DE PETICIONES145.pdf; (19) Certificado de ingresos anuales yo mensuales150.pdf; (17) Comunicado de NAVITRANS 148.pdf; (20) Copia Carta NAVITRANS 26 de Nov 2018176.pdf; (18) Copia simple declaración de importación149.pdf; (15) Copia simple de la Resolución No. 547 del 05 de junio del 2017146.pdf; (16) Copia simple de las FTH de la carrocería y chasis147.pdf;

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, y en observancia del principio de buena fe que debe regir el proceder de todas las partes involucradas en un proceso judicial, remito adjunto copia de la demanda y sus anexos a los correos indicados.

Por motivos de capacidad de la plataforma que soporta el servicio de Google, se enviará más de un correo.

Sírvase por favor acusar recibo de este correo.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**  
C.C: 71.781.527 de Medellín  
T.P: 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo electrónico: [carlos.rojas@rojasyasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasyasociados.co)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

El lun, 23 nov 2020 a las 9:14, Ana Cristina Gomez C (Abogada Medellin) (<[agomezc@navitrans.com.co](mailto:agomezc@navitrans.com.co)>) escribió:

23/11/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Buenos días Doctor Carlos

Le pido el favor nuevamente de hacernos llegar la demanda y sus anexos a este correo del cual le escribo y al siguiente:

[anacgomezc@hotmail.com](mailto:anacgomezc@hotmail.com)

Saludos y gracias.

**De:** Félix Rojas Martínez <[farmail1984@gmail.com](mailto:farmail1984@gmail.com)>

**Enviado el:** viernes, 20 de noviembre de 2020 1:30 p. m.

**Para:** [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CC:** [carlos.rojas@rojasyasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasyasociados.co); [autobusesnova@hotmail.com](mailto:autobusesnova@hotmail.com); Ana Cristina Gomez C (Abogada Medellin) <[agomezc@navitrans.com.co](mailto:agomezc@navitrans.com.co)>; Marcela Muñoz Giraldo (Auxiliar Gerencia )

<[mmunozg@navitrans.com.co](mailto:mmunozg@navitrans.com.co)>

**Asunto:** MEMORIAL ALLEGA CERTIFICADOS DE NOTIFICACIÓN - EXPEDIENTE  
11001310302420190077500

Bogotá D.C., noviembre de 2020

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Asunto: Allega Certificado de Notificación.

Referencia: 11001310302420190077500

Proceso: Verbal.

217

Demandante: JUAN RAMON GOMEZ PUERTO

Demandado: NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA.

Actuando en calidad de apoderado especial del extremo demandante, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de allegar comprobante de Notificación de la sociedad NAVITRANS S.A.S., de conformidad con lo manifestado en memorial adjunto.

Sin otro particular, quedo atento.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

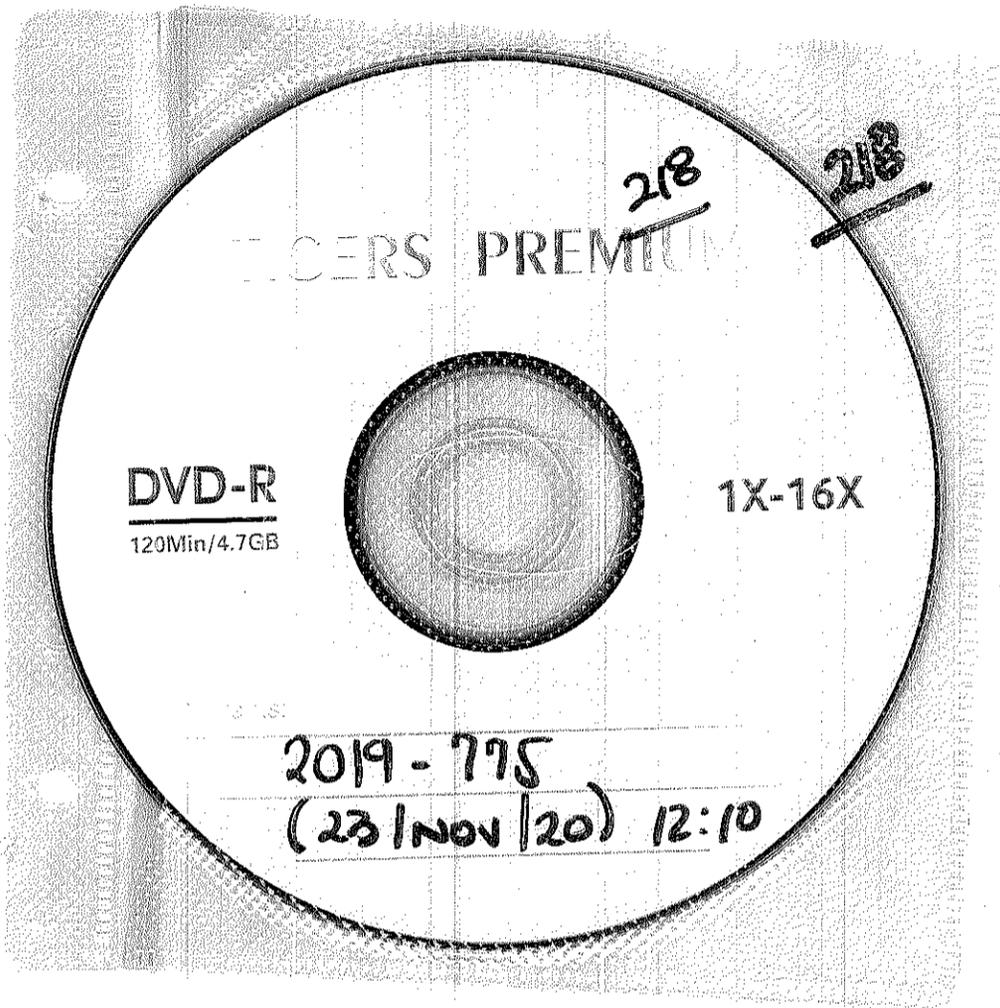
C.C: 71.781.527 de Medellín

T.P: 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: [carlos.rojas@rojasyasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasyasociados.co)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)



DVD PREMIUM

218

218

DVD-R

120Min/4.7GB

1X-16X

2019-775  
(23/NOV/20) 12:10

Bogotá, D.C., 07 de febrero del 2020

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.**  
Ciudad

**Clase de Proceso:** Reforma de la Demanda Declarativa Verbal de Resolución de Contrato.  
**No.** 1100131030242019-00775-00  
**Demandante:** JUAN RAMON GÓMEZ PUERTO C.C. No. 19.351.461  
**Demandados:** NAVITRANS S.A.S. – NIT. 890.903.024-1  
AUTOBUSES NOVA LTDA. – NIT. 900.131.870-8

JUZG. 24 CIVIL CT0. BTR

39956 27-NOV-'20 12:38

219  
12 F  
+ CD  
ANEXOS  
15

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71 781.527 de Medellín, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del Señor **JUAN RAMON GÓMEZ PUERTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.461 de Bogotá, mediante el presente escrito interpongo **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, con indemnización de perjuicios el por incumplimiento de contrato verbal, en contra de las sociedades **NAVITRANS S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 890.903.024-1, representada legalmente por **HUMBERTO DE JESUS DUQUE PELAEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N. 70.105.439, o quien haga sus veces para el momento de la notificación, y, a **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, identificada con el Nit. No. 900.131.870-8, representada legalmente por **JOSE JOAQUIN NOVA ANGARITA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.222.047, de conformidad con los siguientes:

**I. HECHOS**

1. El señor **JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.351.461 de Bogotá, desde hace varios años, se ha dedicado a la compra y explotación económica de vehículos tipo bus de servicio público para el transporte de pasajeros.
2. En desarrollo de su actividad económica en el sector transportador, para el año 2017, mi poderdante suscribe con el Banco Davivienda S.A., contrato Leasing con opción de compra, para adquirir un nuevo vehículo en aras de utilizar los derechos de reposición del vehículo de placas **SRE044**, el cual había sido desintegrado físicamente, para la matrícula en reposición de un vehículo nuevo de transporte de pasajeros ante la Secretaría de Tránsito de Soacha.

Con el fin de tener claridad y conocer los detalles de este negocio jurídico, se solicitó al banco Davivienda para que allegue copia del Contrato Leasing suscrito con Juan Ramón Gómez en el año 2017 para adquirir un vehículo marca Agrale modelo 2014, serie 9BYC73A1AEC000164.

En caso tal de que el Banco no responda oportunamente, se solicitará al Despacho para que oficie a la entidad con el fin de que allegue este documento al proceso, según derecho de petición (anexo).

3. Para adquirir y matricular un nuevo vehículo de transporte de pasajeros, además de los recursos económicos, como requisito legal, el Artículo 2º de la Ley 688 de 2001<sup>1</sup> exige que se debe contar con un "CUPO", técnicamente conocido como "Derecho de reposición de la capacidad transportadora" de un vehículo de idénticas calidades pero de modelo anterior ya desintegrado y con matrícula cancelada ante la autoridad de tránsito competente para que pudiera ingresar un nuevo automotor bajo la modalidad de reposición.

<sup>1</sup> Léase: "ARTÍCULO 2º. Renovación y reposición. La renovación consiste en la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por ley.

La reposición consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de su vida útil por otro nuevo o de menor edad, dentro de la vida útil determinada por ley."

4. Así entonces en cumplimiento de la anterior obligación legal, mi representado realizó todas las gestiones tendientes para obtener a su favor la autorización de reposición de un vehículo de transporte desintegrado de su propiedad para efectos de poder matricular el nuevo vehículo que iba a conseguir.
5. Es así que a través de la Resolución No. 547 del 2017 emitida por la Secretaría de Movilidad de Soacha, se resolvió y se le concedió directamente a mi representado SR. GÓMEZ PUERTO una capacidad transportadora en reposición para el registro de un nuevo por la desintegración y cancelación del automotor de placas **SRE044**, que era de su propiedad.

**Papel, Actuación, Omisión, Afectación y Daños causados por Navitrans Internacional S.A.**

6. Dado que mi poderdante ya contaba con todos los requisitos para matricular un nuevo automotor de transporte de pasajeros ante la Alcaldía de Soacha, esto es, capacidad transportadora del vehículo desintegrado **SRE044** y el pre-aprobado del crédito de leasing con Banco Davivienda, se dirige a las oficinas de **NAVITRANS INTERNACIONAL S.A.**, identificada con el NIT No. 890.903.024, sucursal en Bogotá de la sociedad **NAVITRANS S.A.S**, con el fin de adquirir un chasis.
7. Allí se le manifiesta por parte del gerente, el Sr. **LUIS JAVIER CARDONA VELASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 3.366.728 que, previo a adquirir un Chasis de bus con **NAVITRANS S.A.S.**, es necesario comprar una Carrocería a **AUTOBUSES NOVA LTDA (Socia Comercial de NAVITRANS S.A.S.)** para el funcionamiento del chasis, y por lo tanto, debía negociar con esa empresa la adquisición de este bien complementario.

También se le informa a mi representado que se le pondrá en contacto con un cliente que desea desistir de un negocio similar con **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, y le aconseja que hable con él para que adquiriera los derechos de la carrocería que quedaba libre.

8. Fue a través de la sociedad **AUTOBUSES NOVA LTDA** que se estableció contacto con el señor **MARIO RIVERA**<sup>2</sup> (Q.E.P.D) quien manifestó que se encontraba negociando una carrocería con esta empresa, pero que a causa de una enfermedad grave degenerativa en su salud se veía en la necesidad de ceder su calidad de comprador a un tercero en la compraventa de la **CARROCERÍA PARA CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO** con **AUTOBUSES NOVA LTDA** en el año 2016.

El señor Rivera indicó también que, para ceder su derecho como comprador, era necesario que le reconocieran y pagaran el valor que ya había entregado a los vendedores por la carrocería como cuota inicial, esto es, un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (50.000.000)<sup>3</sup>.

9. Es así como una vez se concreta la posibilidad de negocio con el Sr. **MARIO RIVERA** (Q.E.P.D), conjuntamente se contactan con **AUTOBUSES NOVA LTDA** quien aceptó dicha cesión en la persona del comprador donde figuraría mi representado como nuevo titular, siempre y cuando se le acreditara el pago de la cuota inicial a favor del Sr. **MARIO RIVERA** y este así lo autorizara ante ellos.
10. Por lo anterior, mi representado le pagó al Sr. **RIVERA** el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (50.000.000)<sup>4</sup> con el fin de perfeccionar el negocio celebrado entre ellos para la adquisición de la **CARROCERÍA PARA CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO** con la sociedad **AUTOBUSES NOVA LTDA** (socia comercial de **NAVITRANS S.A.S.**).

Esto puede ser corroborado por el señor Guillermo Rivera en calidad de pariente del fallecido Mario Rivera, a quien le consta el pago realizado en vida a su hermano, y que se dio como consecuencia de este negocio.

<sup>2</sup> Primer comprador de la **CARROCERÍA PARA CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO** a **AUTOBUSES NOVA LTDA**, en el año 2016 a la demandada **AUTOBUSES NOVA LTDA**.

<sup>3</sup> Este hecho se puede corroborar con certificación de noviembre (24) de 2016, en la que **AUTOBUSES NOVA LTDA** afirma que la carrocería se encuentra cancelada en su totalidad por Mario Rivera.

<sup>4</sup> Situación que podrá ser corroborada con el testimonio del señor Guillermo Rivera, en su calidad de hermano de Mario Rivera (Q.E.P.D.).

11. Una vez realizada la adquisición de la carrocería a **NOVA LTDA.**, para el (17) de marzo del 2017, mi poderdante se dirige a **NAVITRANS S.A.S.** en calidad de LOCATARIO a adquirir el chasis correspondiente a esa carrocería mediante contrato verbal sostenido con **NAVITRANS INTERNACIONAL S.A.** sucursal en Bogotá de **NAVITRANS S.A.S.**, bien que a continuación se relaciona:

| TIPO         | REFERENCIA    | GUARISMOS DE IDENTIFICACIÓN                 |
|--------------|---------------|---|
| CHASIS ARAÑA | MA 8.7 EURO 5 | MARCA: CUMMINS - REFERENCIA: ISF 3.8 EURO V |

12. De esta manera, **NAVITRANS INTERNACIONAL S.A.**, establece para la compra del CHASIS ARAÑA un valor total de **CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (100.000.000)**, suma que fue aprobada por las partes, cuyo pago quedó sujeto a la condición de registro inicial del bien, lo que significa que, una vez el vehículo nuevo estuviere legalmente matriculado sin ningún problema ante el Organismo de Tránsito de Soacha, el Banco Davivienda Leasing<sup>5</sup> haría efectivo el desembolso de esta suma a favor de la entidad vendedora.

13. Adicionalmente, y a fin de perfeccionar la compraventa, las partes acordaron de manera directa, entre otras cosas, los siguientes compromisos intrínsecos al contrato:

- a. El señor Juan Ramon Gómez Puerto adquiriría estos bienes en excelentes condiciones físicas.
- b. Los bienes no tendrían ningún problema material o jurídico que impidiera su explotación.
- c. Que las características y homologaciones de la carrocería adquiridas y el chasis se encontrarían debidamente aprobadas por el Ministerio del Transporte al momento de su adquisición para lograr efectivamente su registro inicial.
- d. Enseguida se diera la aprobación del registro inicial del vehículo nuevo ante el Organismo de Tránsito de Soacha, mi poderdante cancelaría a favor de **NAVITRANS INTERNACIONAL S.A.**, la suma acordada y aprobada por el extremo demandado, lo cual significa que este pago se encontraba sujeto al trámite efectivo de registro inicial de vehículo nuevo.

14. Por consiguiente, el (17) de marzo de 2017<sup>6</sup>, **NAVITRANS INTERNACIONAL S.A.** generó la factura No. BOGC-102136, con el fin de que mi representado pudiera acreditar el precio ofrecido ante el Banco Davivienda Leasing y esta entidad desembolsara dicho valor, una vez se diera el registro inicial del vehículo.

15. Es entonces a partir de marzo del 2017 que se iniciaron las gestiones ante la Secretaría de Tránsito y Transporte en Soacha a fin de que se diera el registro inicial de este nuevo vehículo tipo bus para transporte de pasajeros adquirido por mi representado, y con el fin de poder iniciar su explotación económica.

16. Debido a lo anterior y luego de que mi poderdante presentara todos los soportes solicitados ante la Secretaria de Movilidad de Soacha para dar trámite al respectivo registro inicial de este nuevo automotor, y confiado de que había adquirido un vehículo en excelentes condiciones y sin ningún problema para su explotación, este se vio sorprendido cuando dicha Entidad le manifiesta a mi representado que:

*no es posible matricular este automotor pues las características y homologaciones de la carrocería adquirida y el chasis aportado no habían sido aprobadas por el Ministerio del Transporte, y, por lo tanto, no era posible registrar algo que no estaba autorizado por ellos. En consecuencia, dicha solicitud fue **RECHAZADA**, tal y como consta en el comunicado de Devolución Solicitud de trámite No. 100732693 (anexa).*

17. Situación que conllevó a la imposibilidad de realizar cabalmente el trámite de registro inicial del vehículo por falta de aprobación de la homologación del chasis adquirido a **NAVITRANS S.A.S.** y la carrocería, trámite que se encontraba enteramente a cargo del vendedor, presentándose de esta manera el incumplimiento a las obligaciones de los demandados que trajo como consecuencia directa que el desembolso por parte del Leasing no se hiciera efectivo.

<sup>5</sup> Entidad Financiera que otorga la calidad de Locatario-Propietaria a JUAN RAMON GOMEZ PUERTO.

<sup>6</sup> Esta factura fue generada a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. al ser la entidad financiera quien entrego un activo productivo para su uso y goce al locatario- Juan Ramon Gómez Puerto (luego propietario), a fin de obtener la propiedad del activo.

18. Dado tal incumplimiento, mi poderdante en reiteradas oportunidades, eleva constantes requerimientos directamente ante las vendedoras en las fechas del 21 de agosto del 2018 y 19 de septiembre del 2018 (adjuntos), con el fin de que estas empresas informaran sobre los avances respecto de la autorización de la homologación de los bienes (carrocería y chasis) adquiridos, pues como se evidencia estas irregularidades presentadas eran responsabilidad a cargo de estos y en consecuencia su omisión ha ocasionado graves perjuicios al señor Gómez Puerto.

Sin embargo, ninguna de sus peticiones y reclamaciones fue resuelta de fondo por los demandados.

19. Con este tipo de maniobras y valiéndose de la buena fe de mi representado, los vendedores dilataron el cumplimiento de tal obligación a tal punto que, mi representado tuvo conocimiento solo hasta finales del año 2018, casi año y medio después de celebrado el negocio, mediante comunicación MT 20184110446191, del 30 de octubre de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte, donde informa al señor JUAN RAMON GOMEZ PUERTO, que no se ha podido homologar el Chasis porque presentan más de 30 inconsistencias en los documentos que le fueron aportados por Autobuses Nova – José Joaquín Nova (Representante Legal); es decir, los demandados le vendieron a mi representado un chasis y una carrocería que ni siquiera se encontraba autorizada para la venta por parte del Ministerio de Transporte, ni aun año y medio después de adquirida.

20. Debido a tanta inconsistencia con los bienes adquiridos, mi representado se vio en la tarea de buscar que la Secretaría de Movilidad de Soacha, modificara sus actos administrativos Resoluciones No. 547 de 05 de junio de 2017 y Resolución No. 1434 del 07 de noviembre 2018, en aras de que se le autorizaran las nuevas modificaciones que debían hacerse a los bienes adquiridos, como consecuencia de las inconsistencias que resaltó el Ministerio de Transporte a los vendedores.

21. Resoluciones las cuales posteriormente, y en últimas, tuvieron que dejarse sin efectos y ser derogadas, toda vez que se continuaba con la falencia respecto del incumplimiento en los requisitos debidos puesto que los vendedores no contaban con una Ficha Técnica de Homologación legalmente habilitada por tener irregularidades.

22. Finalmente, luego de tanta presión a los vendedores, se evidencia que solo hasta el día (11) de septiembre de 2018, se logró por parte de los demandados obtener la habilitación y acreditación de la Homologación de los bienes adquiridos por parte del Ministerio del Transporte. Esto es, casi un año y medio después de adquiridos los bienes.

23. Así pues, una vez solucionada la situación jurídica de la homologación de los bienes adquiridos, mi representado necesitaba contar con ciertos documentos, que solo los tenían los vendedores para continuar con el trámite de matrícula ante la Secretaría de Tránsito de Soacha, pero que de mala fe le fueron negados por estos.

24. Este hecho perjudicó a mi representado toda vez que el banco **DAVIVIENDA S.A.**, le manifestó a mi poderdante que no podría adquirirse los bienes por él negociados durante ya casi dos (2) años, y entonces decidió devolverles a las demandadas todos los documentos soporte del negocio, tales como: la factura original, entre otros documentos, para evitar llevar a cabo el registro inicial del automotor y consumir el negocio jurídico entre las partes; por lo que este hecho de haberles devuelto tales documentos claramente le imposibilitó a mi poderdante la realización del trámite de matrícula del bien ante la Entidad de Tránsito. *(Este hecho se puede probar testimonialmente).*

25. A tal punto que, debido a que mi representado les manifestó la necesidad de que se le reconocieran los perjuicios causados a él por vía judicial o extrajudicial, y deterioradas las relaciones entre las partes, se observa que para el 26 de noviembre del 2018, la sociedad **NAVITRANS S.A.S.** emite pronunciamiento dirigido al BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad financiera con la que mi representado había realizado los trámites de un crédito para el pago del saldo restante, en donde le informa que:

*"Nos permitimos notificarles, en relación con el contrato de compraventa del CHASIS ARAÑA MA 8.7 EURO 5 marca AGRALE, identificado con VIN 9BYC73 EC000164 que le vendiéramos el 17 de marzo de 2017, la determinación de la empresa de resolverlo en consideración a su incumplimiento en el pago, el cual debió haberse descontado en la fecha mencionada.*

En tal sentido, les solicitamos la inmediata devolución de la factura original No. BOGC-102136 del 17 de marzo de 2017"

- 26. Es decir, después de casi dos (2) años de espera para lograr la aprobación del Ministerio de Transporte de la homologación de los bienes por parte de los vendedores, una vez se reclama a estos los daños y perjuicios que se causaron durante todo ese tiempo, se puede observar que el demandado **NAVITRANS** no contento con lo anterior, simplemente decide resolver el contrato alegando un supuesto incumplimiento en el pago por parte de mis representados, y en ese efecto continuaron perjudicando los intereses económicos de mi poderdante.
- 27. Téngase en cuenta que el pago al que hizo alusión NAVITRANS era el comprometido para realizarse por la entidad financiera una vez se registrara el automotor ante el Organismo de Tránsito de Soacha; hecho que como nunca se dio, pues claramente impidió el desembolso del crédito a favor de los vendedores.
- 28. Esto se corrobora igualmente el 02 de abril del 2019, mediante oficio (Anexo) del BANCO DAVIVIENDA, en cabeza de su Ejecutivo Comercial Senior – Gonzalo Gómez Ortiz, cuando remiten carta dirigida a TRANS UNISA S.A., en donde señala que:

*"por medio de la presente nos permitimos informar que el vehículo de las siguientes características no fue matriculado por parte del Banco Davivienda debido a inconsistencias en las homologaciones de los proveedores (...)*

- 29. Por lo anterior, mi representado sin se le reconocieran los daños y perjuicios causados hasta ese momento por las demoras en los trámites de matrícula a cargo de los demandados, **SE VIO EN LA NECESIDAD** de adquirir un nuevo vehículo tipo bus para impedir que se le perdiera el derecho ya reconocido de reposición que se le había otorgado para matrícula un automotor de esas características ante la Secretaría de Tránsito de Soacha.

Es decir, adicional a que no pudo concretar la compraventa con los demandados como consecuencia de las demoras e incumplimiento de las obligaciones de estos, se vio obligado a iniciar la adquisición de un nuevo automotor con el fin de no perder el reconocimiento de sus derechos ante la entidad de tránsito por la inactividad en el ejercicio de los mismos. Esto es así pues solamente contaba con dos (2) opciones: o comprar un nuevo vehículo o perder los derechos de reposición que tenía a su favor.

- 30. Así las cosas, se convocó a **NAVITRANS S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 890.903.024-1, a una Audiencia de Conciliación Extrajudicial en la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES a celebrarse el día (18) de noviembre del 2019 con ocasión a la Solicitud de conciliación No. 40382 del 08 de octubre del 2019, con la Dra. Martha Lúgía Patrón López, la cual es declarada FALLIDA, y agotado el trámite conciliatorio.

**Papel, Actuación, Omisión, Afectación y Daños causados por Autobuses NOVA Ltda.**

- 31. Al momento de adquirir el chasis a la sociedad **NAVITRANS S.A.S.**, le fue informado a mi representado que debería adquirir una carrocería para su vehículo, por lo cual le recomendó dirigirse a su socia comercial, la empresa **AUTOBUSES NOVA LTDA.**
- 32. Fue a través de esta sociedad, **AUTOBUSES NOVA LTDA** que se estableció contacto con el señor MARIO RIVERA<sup>7</sup> (Q.E.P.D) quien manifestó que se encontraba negociando una carrocería con esta empresa, pero que a causa de una enfermedad grave degenerativa en su salud se veía en la necesidad ceder su calidad de comprador a un tercero en la compraventa de la CARROCERÍA PARA CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO con **AUTOBUSES NOVA LTDA** en el año 2016.

El señor Rivera indicó también que, para ceder su derecho como comprador, era necesario que le reconocieran y pagaran el valor que ya había entregado a los vendedores por la carrocería como cuota inicial, esto es, un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (50.000.000)<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> Primer comprador de la CARROCERÍA PARA CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO a AUTOBUSES NOVA LTDA, en el año 2016 a la demandada AUTOBUSES NOVA LTDA.

<sup>8</sup> Este hecho se puede corroborar con certificación de noviembre (24) de 2016, en la que AUTOBUSES NOVA LTDA. afirma que la carrocería se encuentra cancelada en su totalidad por Mario Rivera.

33. Es así mi representado canceló a favor del Sr. RIVERA el valor solicitado de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (50.000.000)<sup>9</sup>. Esto puede ser corroborado por el señor Guillermo Rivera en calidad de pariente del fallecido Mario Rivera, pues le consta el pago del dinero en vida a su hermano y que se dio como consecuencia del negocio dado entre ellos para adquirir la CARROCERÍA PARA CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO con la sociedad **AUTOBUSES NOVA LTDA** (socia comercial de **NAVITRANS S.A.S.**).
34. Por esta razón, una vez acreditado el pago a su favor, el señor MARIO RIVERA (Q.E.P.D) decidió ceder y autorizar como nuevo titular comprador del bien a mi poderdante el Sr. JUAN RAMON GOMEZ, y así se le informó a **AUTOBUSES NOVA LTDA**, quien aceptó y autorizó esta modificación en la persona del comprador, teniendo en cuenta que seguía en pie el negocio sobre la mencionada carrocería.
35. Para todos los efectos se acordó entre las partes, teniendo en cuenta que mi poderdante había pagado satisfactoriamente los CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (50.000.000) al señor MARIO RIVERA (Q.E.P.D), como se le exigió y en consecuencia se le autorizó como nuevo titular comprador, los CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (50.000.000) que el señor MARIO RIVERA (Q.E.P.D) le había cancelado a **AUTOBUSES NOVA LTDA** pasarían a ser reconocidos por el vendedor al señor JUAN RAMÓN GOMEZ, como si este los hubiera dado desde un inicio puesto que se entendían sufragados por mi poderdante.
36. Lo anterior es tan así, es decir, que los CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (50.000.000) pagados a **AUTOBUSES NOVA LTDA** se entendían reconocidos a mi representado para todos los efectos del negocio jurídico, que para el momento en que mi poderdante se contacta directamente con **AUTOBUSES NOVA LTDA**, para la respectiva facturación del bien objeto de compra<sup>10</sup>, en aras de presentarlo como prueba del pago de cuota inicial ante el Leasing Davivienda, el señor **JOSE JOAQUIN NOVA – Representante Legal de AUTOBUSES NOVA**, le informa que adicionalmente debe cancelar un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), toda vez que para el año 2017 este tipo de carrocería había aumentado en su precio al público.
37. Este pago del saldo adicional por DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$10.000.000), se hizo efectivo por mi representado, y a favor de la sociedad **AUTOBUSES NOVA LTDA** el (26) de enero de 2017, tal y como consta en el recibo de caja No. 0687.
38. Es así como mi representado, en aras de adquirir el bien objeto en mención, tuvo que pagar un valor total de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000), en la forma ya relatada en hechos anteriores, los cuales se encuentran debidamente soportados, aceptados y reconocidos por las partes en favor de mi representado en su calidad de nuevo comprador de la carrocería. Reiterándose, ya autorizado por **AUTOBUSES NOVA LTDA** para comparecer en esa calidad dentro del negocio jurídico, según cesión y autorización dada.
39. Constituyéndose todo esto un contrato de compraventa celebrado entre las partes respecto del bien que a continuación se relaciona, puesto que todo se realizó de manera directa y verbal entre las partes, pues pagó la totalidad de la cuota inicial exigida por el vendedor para adquirir el siguiente bien:

| TIPO  | REFERENCIA    | GUARISMOS DE IDENTIFICACION                     |
|---|---------------|---|
| CARROCERÍA PARA CHASIS CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO | AGRALE MA 8.7 | SERIE:9BYC73A1AEC000164<br>MARCA: AGRALE MA 8.7 |

40. Prueba de lo anterior son las facturas No. 0402 y 0425, del (26) de enero de 2017, emitidas por **AUTOBUSES NOVA LTDA**. y a favor del Banco Davivienda S.A., toda vez que para la fecha mi poderdante tenía la calidad de Locatario-propietario de la carrocería para chasis, con motor 89080405, modelo 2014, tipo bus de servicio urbano según Contrato de Leasing con Banco Davivienda. Estas facturas fueron posteriormente modificadas el (12) de octubre de 2018 por solicitud del Banco Davivienda.

<sup>9</sup> Situación que podrá ser corroborada con el testimonio del señor Guillermo Rivera, en su calidad de hermano de Mario Rivera (Q.E.P.D.).

<sup>10</sup> Carrocería PARA CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO.

- 41. Lo anterior prueba que en primera medida se presenta la existencia de un **contrato verbal de compraventa** entre mi representado y **NAVITRANS INTERNACIONAL S.A.** junto con **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, y que como muestra de lo anterior, **TRANSPORTES NOVA** recibió por la compra de la **CARROCERÍA PARA CHASIS** un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (60.000.000)**., suma que fue cancelada en su totalidad y recibida a satisfacción por el extremo demandado y que a la fecha adeuda a mi representante (se anexa soporte).
- 42. Adicional a lo anteriormente expuesto, y a fin de perfeccionar la compraventa, las partes acordaron de manera directa, entre otras cosas, los siguientes compromisos intrínsecos al contrato:
  - e. El señor Juan Ramon Gómez Puerto adquiriría estos bienes en excelentes condiciones físicas.
  - f. Los bienes no tendrían ningún problema material o jurídico que impidiera su explotación.
  - g. Que las características y homologaciones de la carrocería adquiridas y el chasis se encontrarían debidamente aprobadas por el Ministerio del Transporte al momento de su adquisición para lograr efectivamente su registro inicial.
- 43. Es entonces a partir de marzo del 2017 que se iniciaron las gestiones ante la Secretaría de Tránsito y Transporte en Soacha a fin de que se diera el registro inicial de este nuevo vehículo tipo bus para transporte de pasajeros adquirido por mi representado, y con el fin de poder iniciar su explotación económica.
- 44. Debido a lo anterior y luego de que mi poderdante presentara todos los soportes solicitados ante la Secretaria de Movilidad de Soacha para dar trámite al respectivo registro inicial de este nuevo automotor, y confiado de que había adquirido un vehículo en excelentes condiciones y sin ningún problema para su explotación, éste se vio sorprendido cuando dicha Entidad le manifiesta a mi representado que:
 

*no es posible matricular este automotor pues las características y homologaciones de la carrocería adquirida y el chasis aportado no habían sido aprobadas por el Ministerio del Transporte, y, por lo tanto, no era posible registrar algo que no estaba autorizado por ellos. En consecuencia, dicha solicitud fue **RECHAZADA**, tal y como consta en el comunicado de Devolución Solicitud de trámite No. 100732693 (anexa).*
- 45. Dado tal incumplimiento, mi poderdante en reiteradas oportunidades, eleva constantes requerimientos directamente ante las vendedoras en las fechas del 21 de agosto del 2018 y 19 de septiembre del 2018 (adjuntos), con el fin de que estas empresas informaran sobre los avances respecto de la autorización de la homologación de los bienes (carrocería y chasis) adquiridos, pues como se evidencia estas irregularidades presentadas eran responsabilidad a cargo de estos y en consecuencia su omisión ha ocasionado graves perjuicios al señor Gómez Puerto.
- 46. Igualmente, se procedió por mi representado a elevar la reclamación correspondiente ante los vendedores, quienes le respondieron que lo sucedido era una situación ajena a ellos pues pese a las varias insistencias de ellos, el Ministerio de Transporte "no había querido" homologar el chasis adquirido, y que en todo caso se les diera una espera corta mientras resolvían tal situación.
- 47. Con este tipo de maniobras y valiéndose de la buena fe de mi representado, los vendedores dilataron el cumplimiento de tal obligación a tal punto que, mi representado tuvo conocimiento solo hasta finales del año 2018, casi **año y medio** después de celebrado el negocio, mediante comunicación MT 20184110446191, del 30 de octubre de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte, donde informa al señor JUAN RAMON GOMEZ PUERTO, que no se ha podido homologar el Chasis porque presentan más de **30** inconsistencias en los documentos que le fueron aportados por **Autobuses Nova – José Joaquín Nova** (Representante Legal); es decir, los demandados le vendieron a mi representado un chasis y una carrocería que ni siquiera se encontraba autorizada para la venta por parte del Ministerio de Transporte, ni aun año y medio después de adquirida.
- 48. Cabe resaltar que, debido a tanta inconsistencia con los bienes adquiridos, mi representado se vio en la tarea de buscar que la Secretaria de Movilidad de Soacha, modificara sus actos administrativos Resoluciones No. 547 de 05 de junio de 2017 y Resolución No. 1434 del 07 de noviembre 2018, en aras de que se le autorizaran las nuevas modificaciones que debían

hacerse a los bienes adquiridos, como consecuencia de las inconsistencias que resaltó el Ministerio de Transporte a los vendedores.

49. Resoluciones las cuales posteriormente, y en últimas, tuvieron que dejarse sin efectos y ser derogadas, toda vez que se continuaba con la falencia respecto del incumplimiento en los requisitos debidos puesto que los vendedores no contaban con una Ficha Técnica de Homologación legalmente habilitada por tener irregularidades.
50. Finalmente, luego de tanta presión a los vendedores, se evidencia que solo hasta el día (11) de septiembre de 2018, se logró por parte de los demandados obtener la **habilitación y acreditación** de la Homologación de los bienes adquiridos por parte del Ministerio del Transporte. Esto es, casi un año y medio después de adquiridos los bienes.
51. Así pues, una vez solucionada la situación jurídica de la homologación de los bienes adquiridos, mi representado necesitaba contar con ciertos documentos, que solo los tenían los vendedores para continuar con el trámite de matrícula ante la Secretaría de Tránsito de Soacha, pero que de mala fe le fueron negados por estos.
52. Este hecho perjudicó a mi representado toda vez que el banco **DAVIVIENDA S.A.**, le manifestó a mi poderdante que no podría adquirirse los bienes por él negociados durante ya casi dos (2) años, y entonces decidió devolverles a las demandadas todos los documentos soporte del negocio, tales como: la factura original, entre otros documentos, para evitar llevar a cabo el registro inicial del automotor y consumar el negocio jurídico entre las partes; por lo que este hecho de haberles devuelto tales documentos claramente le imposibilitó a mi poderdante la realización del trámite de matrícula del bien ante la Entidad de Tránsito. *(Este hecho se puede probar testimonialmente).*
53. Es decir, después de casi dos (2) años de espera para lograr la habilitación de la homologación de los bienes por parte del Ministerio de Transporte por parte de los vendedores, una vez se les reclama a estos los daños y perjuicios que se causaron durante todo ese tiempo, se puede observar que ellos no contentos con lo anterior simplemente deciden resolver el contrato alegando un supuesto incumplimiento en el pago por parte de mis representados, y en ese efecto continuaron perjudicando los intereses económicos de mi poderdante.
54. Esto se corrobora igualmente el 02 de abril del 2019, mediante oficio (Anexo) del BANCO DAVIVIENDA, en cabeza de su Ejecutivo Comercial Senior – Gonzalo Gómez Ortiz, cuando remiten carta dirigida a TRANS UNISA S.A., en donde señala que:  
  
*"por medio de la presente nos permitimos informar que el vehículo de las siguientes características no fue matriculado por parte del Banco Davivienda debido a inconsistencias en las homologaciones de los proveedores (...)*
55. Afirmación, que le haya la razón al demandante, pues se evidencia que no fue con ocasión a la falta de interés e incumplimiento por parte de mi poderdante sino al incumplimiento de parte de los vendedores, que no se logró hacer efectivo el registro inicial de este automotor, causando graves perjuicios a mi representado, pues se entiende que la compra de un automotor de servicio público se da con el fin de obtener beneficios de su explotación económica, lo cual no sucedió por el incumplimiento evidente de los vendedores a sus obligaciones.
56. Así entonces frente a las constantes negativas de los vendedores respecto del reconocimiento del incumplimiento en sus obligaciones y el pago de los daños y perjuicios generados por ellos, se optó por celebrar un interrogatorio anticipado de parte (Art. 184 C.G.P.) con el fin de conseguir pruebas y confesiones que sirvieran para adelantar la presente demanda. Audiencia que se celebró el día (09) de mayo del 2019 y de la cual se anexa copia íntegra de lo sucedido en CD, para su respectiva valoración.
57. Como resultado se tiene que, la sociedad demandada **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, a través de su representante legal el señor **JOSE JOAQUIN NOVA**, al indagársele al respecto sobre lo ocurrido **ACEPTÓ SU INCUMPLIMIENTO** en el interrogatorio anticipado celebrado ante el Juzgado (41) Civil del Circuito de Bogotá.

Esta declaración se encuentra sustentada en la grabación del del interrogatorio de parte surtido dentro del proceso No. 2019-57 adelantado por el Juzgado 41 Civil del Circuito de

Bogotá D.C. en su totalidad y especialmente en los Minutos 12:42, 15:17, 18:05, 21:04, 22:47, el cual se aporta en medio magnético.

- 58. Allí igualmente podrá corroborar su Despacho que el Sr. JOSE JOAQUIN NOVA en calidad de representante legal de Autobuses Nova manifestó no tener dinero alguno para devolver el dinero de la cuota inicial a mi representado, valiéndose de la excusa de que ni siquiera se había podido dar en venta la carrocería y el chasis que fue adquirido en su momento por mi representado.
- 59. No obstante, lo anterior, mi representado elevó una última reclamación a AUTOBUSES NOVA LTDA., el pasado (27) de junio de 2019, mediante guía Servientrega No. 998896389, en la que se le señala que una vez enterados que en efecto el bus equipado con la carrocería y el chasis adquiridas en otrora por mi poderdante, en efecto ya había sido vendido y se encontraba en pleno funcionamiento a cargo de un tercero, se le requirió la devolución del dinero pagado por concepto de cuota inicial, así:

*Por lo anterior, y conforme a su interés de resolver el contrato verbal, le solicitamos se realice la devolución de los **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000)**, a favor del señor JUAN RAMON GOMEZ PUERTO (propietario), suma que como ya indiqué, fue recibida a satisfacción y aceptación por el señor José Joaquín Nova Angarita en calidad de Representante Legal de la sociedad aquí señalada.*

- 60. Esta reclamación tampoco fue contestada por el demandado y a la fecha se sigue adeudando esa cifra a favor de mi representado, hecho que claramente lo constituye en mora y que continúa perjudicando a mi representado.
- 61. Por lo anterior, mi representado sin que aún se le devuelva el dinero que canceló a los vendedores como cuota inicial ni tampoco se le reconocieran los daños y perjuicios causados hasta ese momento por las demoras en los trámites de matrícula a cargo de los demandados, **SE VIO EN LA NECESIDAD** de adquirir un nuevo vehículo tipo bus para impedir que se le perdiera el derecho ya reconocido de reposición que se le había otorgado para matrícula un automotor de esas características ante la Secretaría de Tránsito de Soacha.

Es decir, adicional a que no pudo concretar la compraventa con los demandados como consecuencia de las demoras e incumplimiento de las obligaciones de estos, se vio obligado a iniciar la adquisición de un nuevo automotor con el fin de no perder el reconocimiento de sus derechos ante la entidad de tránsito por la inactividad en el ejercicio de los mismos. Esto es así pues solamente contaba con dos (2) opciones: o comprar un nuevo vehículo o perder los derechos de reposición que tenía a su favor

- 62. Así las cosas, se convocó a **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, identificada con el Nit. No. 900.131.870-8, para que asistiera a una Audiencia de Conciliación Extrajudicial en la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES con motivo de la solicitud de conciliación No. 40382 del 08 de octubre del 2019, con la Dra. Martha Ligia Patrón López.

En la Constancia de esta diligencia, se deja clara evidencia de que, aunque la citación a la audiencia se notificó el 21 de octubre de 2019 según certificado de Servientrega S.A. guía No. 9101822492, el convocado **NO** asistió.

**Papel, Actuación, Omisión, Afectación y Daños causados por las sociedades demandadas CONJUNTAMENTE Y DE MANERA SOLIDARIA.**

- 63. Es preciso señalar el incumplimiento conjunto de los demandados, por cuanto resulta indispensable para el registro inicial del vehículo que se aprobara por parte del Ministerio de Transporte la homologación de las características tanto del chasis como de la carrocería. Consientes de esta realidad, las sociedades Autobuses NOVA Ltda., y NAVITRANS S.A.S. realizaron la venta de estos bienes en calidad de socias comerciales, ofreciendo registrar el vehículo como condición de la venta, pues se suponía que la carrocería y el chasis vendido serían aprobados por el Ministerio sin inconvenientes.
- 64. Sin embargo, los demandados, en su calidad de vendedores, evidentemente han incumplido sus obligaciones respecto del contrato de compraventa de (1) chasis araña MA 8.7 EURO 5, y una (1) carrocería para chasis AGRALE MA 8.7, con motor 89080405, modelo 2014, tipo

Bus de servicio urbano por el quebrantamiento de los pactado entre las partes, lo cual se considera como causa imputable a los demandados, al entregar para la compraventa estos bienes sin contar con el cumplimiento de requisitos legales requeridos para el registro inicial de este nuevo automotor y sin la debida homologación ante el Ministerio de Transporte, hecho que impidió que mi representado pudiera explotar económicamente su automotor y usufructuarlo por más de (2) años de espera.

65. Por lo anterior, mi representado sin que aún se le devuelva el dinero que canceló a los vendedores como cuota inicial ni tampoco se le reconocieran los daños y perjuicios causados hasta ese momento por las demoras en los trámites de matrícula a cargo de los demandados, SE VIO EN LA NECESIDAD de adquirir un nuevo vehículo tipo bus para impedir que se le perdiera el derecho ya reconocido de reposición que se le había otorgado para matrícula un automotor de esas características ante la Secretaría de Tránsito de Soacha.

Es decir, adicional a que no pudo concretar la compraventa con los demandados como consecuencia de las demoras e incumplimiento de las obligaciones de estos, se vio obligado a iniciar la adquisición de un nuevo automotor con el fin de no perder el reconocimiento de sus derechos ante la entidad de tránsito por la inactividad en el ejercicio de los mismos. Esto es así pues solamente contaba con dos (2) opciones: o comprar un nuevo vehículo o perder los derechos de reposición que tenía a su favor.

66. Este nuevo vehículo se matriculó ante la Secretaría de Tránsito de Soacha con la placa GK0808, desde el día 18 de julio de 2019, según licencia de tránsito No. 10018796832, a la cual se le dio la tarjeta de operación por TRANSUNISA S.A. desde el 09 de agosto del 2019, fecha desde la cual cesó el perjuicio causado a mi poderdante porque pudo empezar a explotar económicamente el vehículo que compró como consecuencia del incumplimiento del contrato con NAVITRANS y AUTOBUSES NOVA.

67. Téngase en cuenta que el vehículo que se certifica por TRANS UNISA S.A., es de propiedad de mi representado y cuenta con las mismas características que las que contaba los bienes adquiridos a los demandados, por lo que bajo esa circunstancia es posible por analogía, aplicar el valor dejado de percibir por este en todo el tiempo que se le impidió la explotación económica de su automotor con ocasión al incumplimiento de las obligaciones de los vendedores.

68. Ahora bien, se tiene que a la fecha después de haber perjudicado gravemente el patrimonio de mi representado, tanto **AUTOBUSES NOVA** como **NAVITRANS** ya vendieron el vehículo que no quisieron matricularle a mi representado, con lo que se demuestra aún más el incumplimiento de su parte.

Por lo cual, es claro que definitivamente no quisieron realizar tales gestiones a su favor ni tuvieron ánimo alguno en cumplir sus compromisos contractuales, y una vez terminado el contrato tampoco le devolvieron el dinero de la cuota inicial, ni le reconocieron los daños y perjuicios que la demora en la homologación le ocasionó.

69. El lugar del cumplimiento de la obligación fue pactado para ser cancelada en Bogotá D.C., al ser este el domicilio del demandante y el lugar donde se desarrolló el negocio jurídico aquí referido.

#### **DE LA NEGOCIACIÓN CON EL BANCO DAVIVIENDA - EFECTOS.**

70. Como se refirió líneas arriba, con el Banco Davivienda se realizaron tratativas que iniciaron el 6 de marzo de 2017 para la operación de Leasing con el fin de adquirir un vehículo marca Agrale, modelo 2014, serie 9BYC73A1AEC000164, línea M.A.8.7., motor 89080405, cilindraje 3440 de acuerdo con la certificación emitida por Navitrans S.A.S.

71. No obstante, este contrato quedó sin objeto debido a la terminación unilateral e injustificada de NAVITRANS a nombre propio y en el de AUTOBUSES NOVA; además de la solicitud de la factura original del vehículo por parte de NAVITRANS S.A.S. a esta entidad financiera, razón por la cual no pudo ser matriculado ni perfeccionarse el contrato de Leasing.

72. Muestra de lo anterior se encuentra en la respuesta emitida por el Banco Davivienda en fecha 3 de diciembre de 2019, donde se manifiesta entre otras cosas que:

*"...Una vez revisados los hechos objeto de la operación, y en virtud de su petición,*

*debemos informar que de acuerdo con lo manifestado por el proveedor Navitrans no es posible seguir con el tramite de matricula por usted solicitado, toda vez que por lo informado en la carta adjunta de dicho proveedor (...) al realizar la solicitud de devolución de la factura original no es posible realizar la matricula sin dicho documento y ello deja sin objeto el contrato de leasing por usted solicitado."*

- 73. De lo cual resulta evidente que fue por una actuación de NAVITRANS que no se pudo perfeccionar el contrato de Leasing con Davivienda, resultando así en un perjuicio de orden patrimonial para con mi representado, conforme a lo relatado y argumentado en esta demanda.
- 74. En este sentido el perjuicio que se causó a mi poderdante se dio directamente por la retractación que se dio por parte de los demandados por la terminación unilateral de la compraventa sin que diera lugar a Davivienda más que a devolverle los documentos y a mi poderdante, sufrir más perjuicios patrimoniales por dicha demora en el cumplimiento de las obligaciones y posterior retractación.

**II. DEL AGOTAMIENTO AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Me permito señalar ante su Despacho que, respecto a la demandada **NAVITRANS S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 890.903.024-1, el requisito de procedibilidad se encuentra agotado, aportando la constancia respectiva desde el pasado (18) de noviembre del 2019, cuando se adelantó Audiencia de Conciliación Extrajudicial en la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Solicitud de conciliación No. 40382 del 08 de octubre del 2019, con la Dra. Martha Ligia Patrón López, la cual es declarada FALLIDA, y agotado el trámite conciliatorio.

Respecto de la otra demandada **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, identificada con el Nit. No. 900.131.870-8, en constancia del (18) de noviembre del 2019, cuando se adelantó Audiencia de Conciliación Extrajudicial en la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Solicitud de conciliación No. 40382 del 08 de octubre del 2019, con la Dra. Martha Ligia Patrón López, en el ítem de asistencia, se deja clara evidencia de que pese a que, dicha citación se notificó el 21 de octubre de 2019, según certificado de Servientrega S.A. guía No. 9101822492, esta **NO asistió** a través de su apoderado.

Y otorgándole el término de Ley de los tres (3) días para que presentara su excusa, esta radica una donde solicita nueva fecha, señalando "fuerza mayor" no probada. En consecuencia, se expide constancia del 26 de noviembre de 2019, en donde se evidencia que respecto esta demandada se declaró FALLIDA, agotado el trámite conciliatorio. Pues siempre lo que pretende buscar **AUTOBUSES NOVA LTDA. es dilatar todos los requisitos de ley y procedimientos.**

Por lo anterior, solicito al señor juez imponer sanción de que trata la Ley 640 de 2001, contra la demandada **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, por no justificar debidamente su inasistencia a la audiencia de conciliación en derecho realizada el día 18 de noviembre de 2019 ante la Procuraduría General de la Nación, sabiendas que solo señalo que fue por "motivos de fuerza mayor" **SIN SER COMPROBADA NI DEBIDAMENTE JUSTIFICADA** ya según la normativa en materia de conciliación debe ser que justificada no solo enunciada:

*"si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos".*

**En cuanto a la sanción señala el parágrafo 1º, Art. 35 de la Ley 640 de 2001:**

*"Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley **el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.** Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura".*

Esto para que, dentro del proceso, proceda de conformidad.

### III. PRETENSIONES

De conformidad con lo anteriormente señalado, solicito al Despacho las siguientes, pretensiones de contenido indemnizatorio:

**PRIMERO. DECLARAR** la existencia y validez del Contrato de compraventa de (1) chasis araña MA 8.7 EURO 5 Y una (1) carrocería para chasis AGRALE MA 8.7, con motor 89080405, modelo 2014, tipo Bus de servicio urbano con las empresas **NAVITRANS S.A.S y AUTOBUSES NOVA LTDA**, así como de las obligaciones solidarias e implícitas que conllevaba el contrato.

**SEGUNDO. DECLARAR** el incumplimiento solidario del contrato por parte de **NAVITRANS S.A.S, y AUTOBUSES NOVA LTDA.**, al haber dado en venta un CHASIS ARAÑA - MA 8.7 EURO 5, y una CARROCERÍA PARA CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO AGRALE MA 8.7, sin el cumplimiento de las exigencias requeridas legalmente para su explotación económica y que impidió realizar el trámite de registro inicial de vehículo nuevo ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Soacha (Cundinamarca).

**TERCERO.** Con ocasión de las anteriores declaraciones se condene a **NAVITRANS S.A.S, y AUTOBUSES NOVA LTDA.**, a reconocer y pagar a mi poderdante las sumas de dinero por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$496.230.000)** como consecuencia del incumplimiento del contrato de la siguiente manera:

#### a). A AUTOBUSES NOVA LTDA.

Por concepto de daño emergente:

- **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (60.000.000)** correspondiente al valor comercial que mi poderdante cancelo por la compra de CARROCERÍA PARA CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO AGRALE MA 8.7, con la sociedad **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, toda vez que su incumplimiento genero la imposibilidad de matricular vehículo nuevo ya que este bien no cumplió ni con las características ni homologación que exigen para este trámite ante el Organismo de Tránsito de Soacha Cundinamarca.

#### b). Obligaciones solidarias a cargo de NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA.<sup>11</sup>

Por concepto de daño emergente:

- **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$95.900.000)** Suma que tuvo a que asumir mi representado en la adquisición de un nuevo chasis araña No. WDB970047EL806020, marca Mercedes Benz, servicio Público. Factura de venta No. 191/142, del 07/06/2019, proveedor MOTORYSA.
- **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$77.330.000)** Suma que tuvo a que asumir mi representado en la adquisición de una nueva carrocería para Bus FUSSION PLUS, marca Mercedes Benz ATEGO 1016, modelo 2014. Factura de venta No. CAC 20634, del 03/07/2019, proveedor BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.ORYSA.

Por concepto de Lucro Cesante:

Por concepto de lucro cesante por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$263.000.000)**, según liquidación de perjuicios realizada desde el 26 de enero del 2017 (fecha en que se realizó la compra a NAVITRANS y AUTOBUSES NOVA) hasta la fecha del mes de agosto del 2019 (fecha en la que se le expidió Tarjeta de Operación el vehículo de placas GKO808) y con fundamento en el certificado de ingresos mensuales emitido por TRANS UNISA S.A., del 12 de noviembre del 2019, donde se corrobora que el nuevo vehículo el cual es de idénticas características a la del automotor que el señor JUAN RAMON le compró a AUTOBUSES NOVA LTDA y a NAVITRANS, le producen a su propietario actualmente un ingreso mensual neto promedio por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000).

<sup>11</sup> De conformidad con el inciso segundo del artículo 1568 del Código Civil: "Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum."

| AÑO  | MESES DEJADOS DE TRABAJAR | VALOR MENSUAL NETO DE GANANCIAS TRABAJANDO EL AUTOMOTOR (DE IDENTICAS CALIDADES) | TOTAL, ANUAL DEJADO DE PERCIBIR |
|------|---------------------------|--|---------------------------------|
| 2017 | 11 MESES (FEB-DIC)        | 8.500.000  | \$ 93.500.000                   |
| 2018 | 12 MESES (ENE-DIC)        | 8.500.000  | \$ 102.000.000                  |
| 2019 | 8 MESES (ENE-AGO)         | 8.500.000  | \$ 68.000.000                   |
|      |                           | <b>GRAN TOTAL LUCRO CESANTE</b>  | <b>\$ 263.500.000</b>           |

**CUARTO:** Se reconozcan los respectivos intereses moratorios liquidados en **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$18.281.750)**, los cuales han sido calculados sobre el capital de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (60.000.000) correspondiente al valor comercial que mi poderdante cancelo por la compra de CARROCERÍA PARA CHASIS, estos son liquidados desde el (26) de noviembre de 2018 (fecha en la que NAVITRANS decide resolver el contrato verbal objeto de esta litis), y hasta el 10 de diciembre de 2019. Sin embargo, esta liquidación deberá ser actualizada a la tasa legal máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta el momento que los demandados realicen el pago efectivo de la obligación.

**QUINTO:** Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado, si a esto hubiera lugar.

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 82 y ss., 368 y ss, 374 y ss., 590. del Código General del Proceso, Art. 1546 del Código civil y demás normas concordantes.

**A. DERECHO DE INDEMNIZAR POR DAÑOS Y PERJUICIOS A FAVOR DEL COMPRADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DEL VENDEDOR**

Dado que para el caso en concreto no se pactó Clausula Penal, es dable señalar que la norma autoriza el cobro daños y perjuicios, a favor del quien se ve afectado por el incumplimiento que quien para el caso en concreto corresponde al señor JUAN RAMON GOMEZ PUERTO, es por esto que:

En materia de incumplimiento contractual, el ordenamiento colombiano ha dispuesto que en todo contrato de naturaleza bilateral se encuentra implícita la condición resolutoria tácita.

Dicho mecanismo le otorga la potestad a la parte cumplida de una relación contractual que no ha sido honrada por su contraparte, solicitar la resolución por vía judicial del contrato o el cumplimiento de este, en uno y otro caso con la facultad de solicitar la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado con ocasión del incumplimiento.

No obstante, lo anterior, dependiendo de la naturaleza de las obligaciones incumplidas las prerrogativas otorgadas al acreedor podrán variar: Así, en el caso de las obligaciones de hacer, el acreedor se encuentra además facultado para solicitar que se le autorice a ejecutar la prestación debida por un tercero a expensas del deudor<sup>12</sup>.

En el caso de las obligaciones de no hacer<sup>13</sup>, en el evento que efectivamente se lleve a cabo aquello que se convino en no hacer, y en la eventualidad de que lo hecho no pueda deshacerse, el deudor deberá indemnizar al acreedor los perjuicios causados.

Por el contrario, en el evento en que lo hecho si pueda ser destruido, el deudor deberá hacerlo o el acreedor será autorizado a destruirlo a costa del primero.

Ahora bien, en materia de intereses, el acreedor podrá solicitar el pago de los intereses remuneratorios que se hayan pactado inicialmente en el contrato y que se encuentren vencidos para la fecha del incumplimiento, con la salvedad que aquellos casos en que se establezca su existencia

<sup>12</sup> Código civil. Artículo 1610.

<sup>13</sup> Código civil. Artículo 1612.

en el contrato, pero su monto no se haya fijado dentro del mismo acuerdo, equivaldrán al interés bancario corriente.

Adicionalmente, el acreedor podrá optar por el cobro de los intereses moratorios, cuya existencia se presumen y su monto por expresa disposición legal no podrá exceder una y media veces el bancario corriente.

Sin perjuicio de lo anteriormente dicho, la jurisprudencia y la doctrina han sostenido en repetidas ocasiones que no le es permitido al acreedor solicitar simultáneamente, el pago de intereses remuneratorios e intereses moratorios.

Lo anterior se debe a que la naturaleza de uno y otro los hace incompatible, en el entendido que los moratorios abarcan tanto los intereses remuneratorios como los perjuicios causados por el incumplimiento del deudor.

#### **V. COMPETENCIA**

El trámite es el establecido en el libro I, título I, del Código General del Proceso, por la naturaleza del asunto, por el lugar domicilio de las partes.

#### **VI. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA Y JURAMENTO ESTIMATORIO**

Estimo bajo la gravedad del juramento que, debido a la cuantía, las pretensiones versan sobre pretensiones patrimoniales que superan el equivalente a (150 SMMLV), por lo tanto, es de Mayor Cuantía. Y en el caso concreto es la suma total de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$514.511.750)** por los perjuicios causados por los demandados en contra de mi representado, con ocasión al incumplimiento del contrato verbal de compraventa, según lo hechos señalados, causándose serios perjuicios materiales de carácter económico a este, cuantía que se discrimina de la siguiente manera:

##### **a). Obligación a cargo de AUTOBUSES NOVA LTDA.**

Por concepto de daño emergente:

- **SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (60.000.000)** correspondiente al valor comercial que mi poderdante cancelo por la compra de CARROCERÍA PARA CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO AGRALE MA 8.7, con la sociedad **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, toda vez que su incumplimiento genero la imposibilidad de matricular vehículo nuevo ya que este bien no cumplió ni con las características ni homologación que exigen para este trámite ante el Organismo de Tránsito de Soacha Cundinamarca.

##### **b). Obligaciones solidarias a cargo de NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA.**

Por concepto de daño emergente:

- **NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$95.900.000)** Suma que tuvo a que asumir mi representado en la adquisición de un nuevo chasis araña No. WDB970047EL806020, marca Mercedes Benz, servicio Público. Factura de venta No. 191/142, del 07/06/2019, proveedor MOTORYSA.
- **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$77.330.000)** Suma que tuvo a que asumir mi representado en la adquisición de una nueva carrocería para Bus FUSSION PLUS, marca Mercedes Benz ATEGO 1016, modelo 2014. Factura de venta No. CAC 20634, del 03/07/2019, proveedor BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. ORYSA.

Por concepto de Lucro Cesante:

Por concepto de lucro cesante por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$263.000.000)**, según liquidación de perjuicios realizada desde el 26 de enero del 2017 (fecha en que se realizó la compra a NAVITRANS y AUTOBUSES NOVA) hasta la fecha del mes de agosto del 2019 (fecha en la que se le expidió Tarjeta de Operación el vehículo de placas GKO808) y con fundamento en el certificado de Ingresos mensuales emitido por TRANS UNISA S.A., del 12 de noviembre del 2019, donde se corrobora que el nuevo vehículo el cual es de idénticas características a la del automotor que el señor JUAN RAMON le compró

a AUTOBUSES NOVA LTDA y a NAVITRANS, le producen a su propietario actualmente un ingreso mensual neto promedio por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000).

| AÑO  | MESES DEJADOS DE TRABAJAR | VALOR MENSUAL NETO DE GANANCIAS TRABAJANDO EL AUTOMOTOR (DE IDENTICAS CALIDADES) | TOTAL, ANUAL DEJADO DE PERCIBIR |
|------|---------------------------|--|---------------------------------|
| 2017 | 11 MESES (FEB-DIC)        | 8.500.000  | \$ 93.500.000                   |
| 2018 | 12 MESES (ENE-DIC)        | 8.500.000  | \$ 102.000.000                  |
| 2019 | 8 MESES (ENE-AGO)         | 8.500.000  | \$ 68.000.000                   |
|      |                           | <b>GRAN TOTAL LUCRO CESANTE</b>  | <b>\$ 263.500.000</b>           |

- **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$18.281.750)**, por concepto de intereses moratorios calculados sobre el capital de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (60.000.000) correspondiente al valor comercial que mi poderdante cancelo por la compra de CARROCERÍA PARA CHASIS, estos son liquidados desde el (26) de noviembre de 2018 (fecha en la que NAVITRANS decide resolver el contrato verbal objeto de esta litis), y hasta el 10 de diciembre de 2019. Sin embargo, esta liquidación deberá ser actualizada a la tasa legal máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta el momento que los demandados realicen el pago efectivo de la obligación.

**VII. PRUEBAS**

Respetuosamente solicito al señor Juez, se tengan, aprecien, decreten, practiquen y valoren como tales las siguientes:

**A. Pruebas Documentales:**

1. Poder debidamente otorgado. (1) Folio.
2. Certificado de existencia y representación legal de **NAVITRANS S.A.S.**
3. Certificado de existencia y representación legal de **AUTOBUSES NOVA LTDA.**
4. Copia factura No. 0402 AUTOBUSES NOVA LTDA. -- compra carrocería para chasis AGRALE MA 8.7.
5. Copia factura modificada No. 0425 AUTOBUSES NOVA LTDA. -- compra carrocería para chasis AGRALE MA 8.7.
6. Copia factura BOGC No. 102136 Navitrans -- compra chasis araña MA 8.7 EURO 5.
7. Copia recibo de pago No, 0687, por \$10.000.000 a **AUTOBUSES NOVA LTDA.**
8. Comunicación MT 20184110446191 del 30 de octubre de 2018 expedida por el Ministerio de Transporte donde manifiesta que el chasis no se encuentra homologado.
9. Copia certificación de AUTOBUSES NOVA LTDA. a MARIO RIVERA, del noviembre 24 de 2016, donde certifica que la carrocería serie No. \*\*\*\*COOO164 esta cancelada en su totalidad.
10. Certificación por AUTOBUSES NOVA LTDA., venta de carrocería. Octubre 16 de 2018.
11. Copia solicitud corrección Resolución P11138, Davivienda Leasing.
12. Copia Aceptación TRANS UNISA S.A. Disponibilidad Transportadora.
13. Comunicado devolución tramite Secretaria de Movilidad de Soacha-RUNT.
14. Copias de las constantes y reiteradas comunicaciones que se elevaron a estas sociedades, por el Sr. JUAN RAMON GÓMEZ PUERTO, con el fin de que se respondiera con la garantía del producto y/o se devolviera el dinero pagado, y que fueron desatendidas por AUTOBUSES NOVA LTDA. y NAVITRANS S.A.S.
15. Copia simple de la Resolución No. 547 del 05 de junio del 2017, emitida por la Secretaria de Movilidad de Soacha.
16. Copia simple de las FTH de la carrocería y el chasis vendidos por AUTOBUSES NOVA Y NAVITRANS.
17. Comunicado de NAVITRANS a DPTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE, certificando el bien para matricula inicial.
18. Copia simple declaración de importación DIAN No. \*\*\*\*\*3000266597-4 -- chasis \*\*\*\*\*000164.
19. Certificado de ingresos anuales y/o mensuales del vehículo de servicio público TRANS UNISA

S.A.

20. Copia Carta NAVITRANS del 26 de noviembre del 2018.
21. Copia carta de modificación carta de aceptación dirigida a TRANS UNISA del 28 de marzo del 2019.
22. Copia carta DAVIVIENDA del 02 de abril del 2019, a TRANS UNISA.
23. Copia Tramite Registro inicial placas SRE044 del 03 de diciembre del 2018.
24. Copia carta a SECRETARIA MOVILIDAD, Modificación Resolución 1434 del 07 de noviembre del 2018. Del 03 de abril del 2019.
25. Copia Resolución 436 del 22 de abril del 2019.
26. Copia Resolución 1434 de 07 de noviembre del 2018.
27. Copia factura No. 191/142 emitida por MOTORYSA el 07/06/2019, por la compra de un nuevo chasis araña No. WDB970047EL806020, marca Mercedes Benz, servicio Público.
28. Copia de la Factura de venta No. CAC 20634, proveedor BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.ORYSA, del 03/07/2019, por la adquisición de una nueva carrocería para Bus FUSSION PLUS, marca Mercedes Benz ATEGO 1016, modelo 2014.
29. Carta que certifica la nacionalización del nuevo chasis \*\*\* 6020, de DAIMLER COLOMBIA S.A.
30. Carta de aceptación en TRANS UNISA S.A. nuevo vehículo tipo Bus, del 16 de julio de 2019.
31. Carta de MOTORYSA a la Secretaría Municipal de Transito de Soacha, en la que se certifica vehículo nuevo – 0 kilómetros para registro inicial, el cual aún no se ha logrado tramitar.
32. Copia FTH Chasis nuevo No. P-013582.
33. Copia FTH Carrocería nueva No. P-10280.
34. Copia Resolución del 22 de abril de 2019, por medio de la cual conceden capacidad transportadora al nuevo automotor identificado con chasis No. \*\*\*\*6020.
35. Declaración de importación chasis y carrocería nuevas, No. 0500700606226 8 y 482013000486228-5.
36. Copia carta devolución de factura 0402 a Autobuses Nova Ltda. 12 de octubre de 2018.
37. Copia CD – Interrogatorio de parte del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.
38. Copia Audiencia Interrogatorio del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá.
39. Copia reclamación presentada por el Sr. JUAN RAMON GÓMEZ PUERTO a través de apoderado a la sociedad AUTOBUSES NOVA LTDA., el (27) de junio de 2019.
40. Copia de guía Servientrega No. 998896389, certifica la remisión de la anterior reclamación.
41. Copia fotos de vehículo nuevo de placas WNV939, vendido por Autobuses Nova Ltda. y registrado sin autorización de su propietario el señor JUAN RAMON GOMEZ PUERTO asignándosele el chasis serie No. 9BYC73A1AEC000164.
42. Derecho de petición remitida a Ministerio de Transporte a fin de que certifica fecha exacta en que aprobó la homologación de los bienes objeto de la litis.
43. Constancia de derecho de petición radicado ante el Ministerio de Transporte mediante el cual se solicita se informe sobre los pormenores de la aprobación de la ficha técnica de homologación de los bienes adquiridos con los demandados.

#### B. De oficio

A- Sírvase señor Juez oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE a fin de que informe al despacho la fecha exacta en la cual habilitó acreditó y aprobó las características y homologaciones de:

- a. La Carrocería para chasis AGRALE MA 8.7, línea MA 8.7, Tipo BUS, Serie 9BYC73A1AEC000164, Motor 89080405, modelo 2014, tipo Bus de servicio urbano. (AUTOBUSES NOVA LTDA.)
- b. Y, de (1) chasis araña MA 8.7 EURO 5. Modelo CH.MA 8.7 EUROV. (NAVITRANS)

Para tal efecto téngase en cuenta el derecho de petición ya radicado por el suscrito ante el Ministerio de Transporte, solicitando dicha información.

B- Señor Juez le solicito muy comedidamente, que de oficio se requiera al señor **JOSE JOAQUIN NOVA ANGARITA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.222.047, en calidad de representante legal de **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, identificada con el Nit. No. 900.131.870-8, para que acredite el pago de los CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (50.000.000), que le fueron entregados a satisfacción por el señor MARIO RIVERA (Q.E.P.D), respecto de la compraventa de la CARROCERÍA PARA CHASIS, CON MOTOR 89080405, MODELO 2014, TIPO BUS DE SERVICIO URBANO. Año 2016.

C- Igualmente le solicito oficiar a la empresa **TRANS UNISA S.A.**, empresa en la cual se encuentra inscrito el automotor de placas GKO808, con el fin de que acredite el valor del

producido mensual neto que este le factura al demandante, con el fin de establecer correctamente el lucro cesante que se cobra dentro de la presente controversia; al tratarse de un vehículo de idénticas condiciones al negociado con los demandados.

D- Además de lo anterior, sírvase señor Juez, oficiar al **BANCO DAVIVIENDA S.A. - LEASING** para que allegue al proceso, el contrato Leasing con opción de compra, suscrito con el señor **JUAN RAMON GOMEZ PUERTO**. Respecto de los derechos adquiridos sobre los bienes objeto de esta demanda.

**C. Exhibición de documentos:**

1. De conformidad con el Artículo 186 del Código General del Proceso solicito que se ordene a la parte demandada la exhibición de todos los documentos que tengan en su poder y se encuentren directamente relacionados con la presente controversia.

**D. Interrogatorio de Parte**

1. Solicito al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que el señor **HUMBERTO DE JESÚS DUQUE PELAEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.083.150 en calidad de representante legal de **NAVITRANS S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 890.903.024-1, y/o quien haga sus veces, para que responda el cuestionario que se le formulará en audiencia respecto de los hechos previamente señalados en la demanda, en los términos de que trata el artículo 184 del C.G.P.
2. Solicito al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que el señor **JOSE JOAQUIN NOVA ANGARITA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.222.047, en calidad de representante legal de **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, identificada con el Nit. No. 900.131.870-8, y/o quien haga sus veces, para que responda el cuestionario que se le formulará en audiencia respecto de los hechos previamente señalados en la demanda, en los términos de que trata el artículo 184 del C.G.P.

**E. Testimoniales**

Solicito al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para que las personas que relacionare a continuación en rindan testimonio en audiencia respecto de los hechos previamente señalados en la demanda, en los términos de que trata el artículo 184 del C.G.P.

1. **LUIS JAVIER CARDONA VELAZQUEZ**, Gerente de **NAVITRANS INTERNACIONAL S.A.** sucursal en Bogotá D.C. de **NAVITRANS S.A.S.**, para rinda testimonio sobre los hechos 6 al 30 relatados en esta demanda; esto es lo correspondiente a las condiciones y plazos de la negociación y adquisición de los bienes.

**Dirección de notificación para citación:** Avenida Américas (calle 20) No. 39 - 73 en la ciudad de Bogotá Cundinamarca, Teléfonos: (1) 2683200, [ltoro@navitrans.com.co](mailto:ltoro@navitrans.com.co); [mmunozq@navitrans.com.co](mailto:mmunozq@navitrans.com.co)

2. **GUILLERMO RIVERA**, Hermano de **MARIO RIVERA (Q.E.P.D.)**, para que rinda testimonio de los hechos 32 al 34 relatados en esta demanda; esto es, para demostrar que en efecto se realizó un acuerdo entre el Sr. **MARIO RIVERA (Q.E.P.D.)** y mi representado respecto de la cuota inicial que se dio a los demandados, así como la cesión de su posición como comprador ante estos.

**Dirección de notificación para citación:** Calle 26 Sur No. 93 D - 60 interior 18, Apto 604 en la ciudad de Bogotá Cundinamarca, Teléfonos: 3202419719. Bajo la gravedad del juramento se informa al despacho que el citado carece de dirección de correo electrónico.

3. **GONZALO GÓMEZ ORTIZ**, Ejecutivo Comercial Senior del **BANCO DAVIVIENDA**, para que rinda testimonio del hecho 54 relatado en esta demanda; esto es para que certifique las condiciones y hechos ocurridos en la negociación y adquisición del crédito que se vio imposibilitado en concretarse por los demandados.

**Dirección de notificación para citación:** Carrera 7 No. 71 - 52 Torre B, Piso 12, en la ciudad de Bogotá, Tel. (1) 3300000 Ext. 58258, Cel. 3002145748. Correo electrónico [gogcoort@davivienda.com](mailto:gogcoort@davivienda.com)

### VIII. ANEXOS

Con la presente demanda, anexo los documentos mencionados en el acápite de pruebas documentales, y los siguientes:

1. Poder a mi favor, debidamente autenticado.
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado al demandado

### IX. NOTIFICACIÓN

#### Apoderado Demandante:

Recibo y autorizo las notificaciones que tenga que hacer su Despacho en la Carrera 15 No. 124 – 17 oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o igualmente acepto ser notificado electrónicamente al correo electrónico: [farmail1984@gmail.com](mailto:farmail1984@gmail.com) de conformidad con el artículo 56 del C.P.A.C.A.

#### Demandante:

El demandante autoriza a que las notificaciones que tenga que hacer su Despacho a su nombre, las realice y remita a la Carrera 15 No. 124 – 17 oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C.

#### Demandados:

- a. **NAVITRANS S.A.S.**, en Sede de venta Avenida Américas (calle 20) No. 39 - 73 en la ciudad de Bogotá Cundinamarca, Teléfonos: (1) 2683200, [lto@navitrans.com.co](mailto:lto@navitrans.com.co) [mmunozg@navitrans.com.co](mailto:mmunozg@navitrans.com.co)
- b. **AUTOBUSES NOVA LTDA.**, en la Carrera 30 No. 30 – 56 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., Cel. 3103211528, correo electrónico: [autobusesnova@hotmail.com](mailto:autobusesnova@hotmail.com)

Cordialmente,

  
**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**  
C. C. No. 71781.527 expedida en Medellín  
T.P. No. 105.219 del C.S. del a J.



Compania S.A. del sector de servicios, inscrita en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Bogotá, inscrita en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Bogotá, inscrita en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Fecha: 27/06/2019 17:32



Fecha Prog. Entrega: 26/06/2019

FACTURA DE VENTA No.: A502 1626 GUIA No.: 998896389

Código CUISER 1 - 10 - 98

ORDEN DEL RESIDENTE (NOMBRE LEGAL Y DUI)

|              |                                      |                                 |           |
|--------------|--------------------------------------|---------------------------------|-----------|
| DESTINATARIO | <b>BOG</b>                           | <b>DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1</b> |           |
|              | <b>10</b>                            | BOGOTÁ                          |           |
|              |                                      | CUNDINAMARCA                    | CANTADO   |
|              |                                      | NORMAL                          | TERRESTRE |
|              | CRA 30 # 30-56 SUR                   |                                 |           |
|              | SERIES AUTOBUSES NOVA LTDA           |                                 |           |
|              | Teléfono: 303056 D.L./PUF: 303056    |                                 |           |
|              | País: COLOMBIA Cod. Postal: 00000000 |                                 |           |
|              | CI-UNSE                              |                                 |           |
|              | Escriba Contador: DOCUMENTOS         |                                 |           |
|              | Ctas para cobro:                     |                                 |           |
|              | Vr. Base: \$ 6.000                   |                                 |           |
|              | Vr. Fijar: \$ 0                      |                                 |           |
|              | Vr. Salvo: \$ 300                    |                                 |           |
|              | Vr. Minus: por impuestos: \$ 4.000   |                                 |           |
|              | Vr. Total: \$ 2.300                  |                                 |           |
|              | Vr. a Cobrar: \$ 0                   |                                 |           |
|              | Vr. Pz. 1: Pasa Pz (M)               |                                 |           |
|              | Pasa (M)                             |                                 |           |
|              | Pasa (M): 1,00                       |                                 |           |
|              | No. Recibido:                        |                                 |           |
|              | No. Boleto (M):                      |                                 |           |
|              | No. Sección:                         |                                 |           |
|              | Cura Recorrido Terrestre:            |                                 |           |

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA  
 CUPE: 50000000000000000000000000000000

REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRONICA  
 CUPE: 50000000000000000000000000000000

29 Jun 2019  
 04 Julio 2019



Este documento es una copia de la factura de venta electrónica emitida por el sistema de facturación electrónica de Colombia. El sistema de facturación electrónica de Colombia es un sistema de facturación electrónica de Colombia que permite a los contribuyentes emitir facturas de venta electrónicas de manera segura y eficiente. Este documento es una copia de la factura de venta electrónica emitida por el sistema de facturación electrónica de Colombia. El sistema de facturación electrónica de Colombia es un sistema de facturación electrónica de Colombia que permite a los contribuyentes emitir facturas de venta electrónicas de manera segura y eficiente.

Este documento es una copia de la factura de venta electrónica emitida por el sistema de facturación electrónica de Colombia. El sistema de facturación electrónica de Colombia es un sistema de facturación electrónica de Colombia que permite a los contribuyentes emitir facturas de venta electrónicas de manera segura y eficiente.

229

**RE: MEMORIAL ALLEGA CERTIFICADOS DE NOTIFICACIÓN - EXPEDIENTE  
11001310302420190077500**

JUZG. 24 CIVIL CIRCUITO

Ana Cristina Gomez C (Abogada Medellin) <agomezc@navitrans.com.co>

①

Vie 20/11/2020 3:03 PM

Para: Félix Rojas Martínez <farmail1984@gmail.com>; Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. 27-NOV-20 12:31  
<ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlos.rojas@rojasyasociados.co <carlos.rojas@rojasyasociados.co>; autobusesnova@hotmail.com  
<autobusesnova@hotmail.com>; Marcela Muñoz Giraldo (Auxiliar Gerencia ) <mmunozg@navitrans.com.co>; Monica Maria  
Toro Jaramillo (Abogado Sede - Medellin Aguacatala) <mtoro@navitrans.com.co>

Buenas tardes

Acabo de recibir su correo, pero desconozco a qué demanda se refiere y cuáles son sus anexos. No hemos recibido ningún correo de Servientrega ni uno adicional de su parte donde se nos pretenda hacer una notificación. Hemos revisado los Spam y tampoco figura.

Le ruego el favor de enviarnos a este correo copia de la demanda y sus anexos.

Cordialmente,

Ana Cristina Gómez C  
Directora Depto. Jurídico  
Navitrans

**De:** Félix Rojas Martínez <farmail1984@gmail.com>

**Enviado el:** viernes, 20 de noviembre de 2020 1:30 p. m.

**Para:** ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CC:** carlos.rojas@rojasyasociados.co; autobusesnova@hotmail.com; Ana Cristina Gomez C (Abogada Medellin) <agomezc@navitrans.com.co>; Marcela Muñoz Giraldo (Auxiliar Gerencia ) <mmunozg@navitrans.com.co>

**Asunto:** MEMORIAL ALLEGA CERTIFICADOS DE NOTIFICACIÓN - EXPEDIENTE 11001310302420190077500

Bogotá D.C., noviembre de 2020

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Asunto:** Allega Certificado de Notificación.  
**Referencia:** 11001310302420190077500  
**Proceso:** Verbal.  
**Demandante:** JUAN RAMON GOMEZ PUERTO  
**Demandado:** NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA.

Actuando en calidad de apoderado especial del extremo demandante, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de allegar comprobante de Notificación de la sociedad NAVITRANS S.A.S., de conformidad con lo manifestado en memorial adjunto.

Sin otro particular, quedo atento.

23/11/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

C.C: 71.781.527 de Medellín

T.P: 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: [carlos.rojas@rojasyasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasyasociados.co)

230

**RE: MEMORIAL ALLEGA CERTIFICADOS DE NOTIFICACIÓN - EXPEDIENTE 11001310302420190077500**

Ana Cristina Gomez C (Abogada Medellin) <agomezc@navitrans.com.co>

Mié 25/11/2020 10:04 AM

**Para:** Félix Rojas Martínez <farmail1984@gmail.com>; anacgomezc@hotmail.com <anacgomezc@hotmail.com>; Marcela Muñoz Giraldo (Auxiliar Gerencia) <mmunozg@navitrans.com.co>; autobusesnova@hotmail.com <autobusesnova@hotmail.com>; Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlos.rojas@rojasyasociados.co <carlos.rojas@rojasyasociados.co>; Nancy Buitrago Molina (Gerente Administrativo) <nbuitrago@navitrans.com.co>; Velez Perez Abogados <velezperezabogados@une.net.co>

Buenos días doctor Félix

Acuso recibo de la demanda y sus anexos ✓

JUZG. 24 CIVIL CTO. 8TH (2) F  
35978 27-NOV-20 18:21  
STJ

Gracias,

**De:** Félix Rojas Martínez <farmail1984@gmail.com>

**Enviado el:** lunes, 23 de noviembre de 2020 12:14 p. m.

**Para:** Ana Cristina Gomez C (Abogada Medellin) <agomezc@navitrans.com.co>; anacgomezc@hotmail.com; Marcela Muñoz Giraldo (Auxiliar Gerencia) <mmunozg@navitrans.com.co>; autobusesnova@hotmail.com; ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; carlos.rojas@rojasyasociados.co; Nancy Buitrago Molina (Gerente Administrativo) <nbuitrago@navitrans.com.co>

**Asunto:** Re: MEMORIAL ALLEGA CERTIFICADOS DE NOTIFICACIÓN - EXPEDIENTE 11001310302420190077500

Continuación (2) anexos



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com) [avast.com]

[avast.com]

El lun, 23 nov 2020 a las 12:11, Félix Rojas Martínez (<farmail1984@gmail.com>) escribió:

Continuación Anexos



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com) [avast.com]

[avast.com]

El lun, 23 nov 2020 a las 12:09, Félix Rojas Martínez (<farmail1984@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, y en observancia del principio de buena fe que debe regir el proceder de todas las partes involucradas en un proceso judicial, remito adjunto copia de la demanda y sus anexos a los correos indicados.

25/11/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Por motivos de capacidad de la plataforma que soporta el servicio de Google, se enviará más de un correo.

Sírvase por favor acusar recibo de este correo.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

C.C: 71.781.527 de Medellín

T.P: 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: [carlos.rojas@rojasyasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasyasociados.co)

El lun, 23 nov 2020 a las 9:14, Ana Cristina Gomez C (Abogada Medellin) (<[agomezc@navitrans.com.co](mailto:agomezc@navitrans.com.co)>) escribió:

Buenos días Doctor Carlos

Le pido el favor nuevamente de hacernos llegar la demanda y sus anexos a este correo del cual le escribo y al siguiente:

[anacomezc@hotmail.com](mailto:anacomezc@hotmail.com)

Saludos y gracias.

**De:** Félix Rojas Martínez <[farmail1984@gmail.com](mailto:farmail1984@gmail.com)>

**Enviado el:** viernes, 20 de noviembre de 2020 1:30 p. m.

**Para:** [ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CC:** [carlos.rojas@rojasyasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasyasociados.co); [autobusesnova@hotmail.com](mailto:autobusesnova@hotmail.com); Ana Cristina Gomez C (Abogada Medellin) <[agomezc@navitrans.com.co](mailto:agomezc@navitrans.com.co)>; Marcela Muñoz Giraldo (Auxiliar Gerencia) <[mmunozg@navitrans.com.co](mailto:mmunozg@navitrans.com.co)>

**Asunto:** MEMORIAL ALLEGA CERTIFICADOS DE NOTIFICACIÓN - EXPEDIENTE 11001310302420190077500

Bogotá D.C., noviembre de 2020

Señores

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Asunto:** Allega Certificado de Notificación.

**Referencia:** 11001310302420190077500

**Proceso:** Verbal.

**Demandante:** JUAN RAMON GOMEZ PUERTO

**Demandado:** NAVITRANS S.A.S. y AUTOBUSES NOVA LTDA.

Actuando en calidad de apoderado especial del extremo demandante, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de allegar comprobante de Notificación de la sociedad NAVITRANS S.A.S., de conformidad con lo manifestado en memorial adjunto.

231

Sin otro particular, quedo atento.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

C.C: 71.781.527 de Medellín

T.P: 105.219 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: [carlos.rojas@rojasyasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasyasociados.co)



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com) [avast.com]

[avast.com]

JUICADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO  
A Don Sr. Jefe del Señor Juez, Hoy 3 DIC 2020

CON EL ANTERIOR MEMORIAL .....  
CON EL ANTERIOR OFICIO ..... OFICIO .....  
VENCIDO EN SU TIEMPO EL ANTERIOR TERMINO .....  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO .....  
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBMANATORIO CON ..... SIN .....  
COSA PARA TRASLADO Y ARCHIVOS Y ANEXOS .....  
CON EL ANTERIOR OFICIO ALLEGADO FUERA DE TERMINO .....  
PARA VEZ CIENTA NO LO ORDERADO EN AUTO ANTERIOR .....  
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE .....  
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA .....

F. ls. 219 91 381



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 8 DIC. 2020

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900775**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documental vista a fls. 216 – 231 para los fines que resulten pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA<br/>Notificación por Estado<br/>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>001</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 ENE 2021</u><br/>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA<br/>Secretario</p> |
|---|

233

**Contestación demanda Radicado 1100131030242019-00775-00**

Velez Perez Abogados &lt;velezperezabogados@une.net.co&gt;

Vie 11/12/2020 2:05 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: 'Velez Perez Abogados asociados SAS' <velezperez.abogados@gmail.com>

JUZG. 24 CIVIL CTO. 8TA

40114 21-JAN-21 15:57

3 archivos adjuntos (1 MB)

carta-ok -tics.pdf; PODER NAVITRANS.pdf; CONTESTACION DDA JUAN RAMON GOMEZ P 11-12-2020 2.pdf;

Referencia: Contestación demanda  
Demandante: JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO  
Demandado: NAVITRANS S.A.S  
Radicado: 1100131030242019-00775-00

Buenas tardes.

Adjunto respuesta demanda en nombre de NAVITRANS SAS.

Reciba un cordial saludo,

Luis Fernando Vélez R  
Carrera 43 A # 1-85 Of. 807  
Edificio Caja Social Medellín  
PBX 4795504-4795617  
[velezperezabogados@une.net.co](mailto:velezperezabogados@une.net.co)

RECYCLE Antes de imprimir piensa en el medio ambiente.

**FAVOR ACUSAR RECIBO DE ESTE CORREO**

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico contiene información confidencial de VELEZ PEREZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos al correo electrónico VELEZ PEREZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

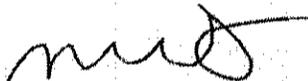
Señor (a)  
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

Asunto: Poder  
Demandante: JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO  
Demandado: NAVITRANS S.A.S.  
Radicado: 1100131030242019-775-00

MANUELA DUQUE MEZA, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.273.825, obrando en mi calidad de representante legal de COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.S. -NAVITRANS S.A.S, por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. LUIS FERNANDO VELEZ RAMIREZ, con Tarjeta Profesional número 73.021 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su nombre y representación se notifique, conteste y lleve hasta su final, el trámite de la demanda interpuesta en su contra por el señor JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO.

En ejercicio de este poder, el Dr. Vélez queda ampliamente facultado para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, tachas de falsedad, recibir, llamar en garantía, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir y en general para el ejercicio de todas aquellas facultades inherentes al mandato judicial que sean necesarias para la cumplida defensa de los intereses y derechos de la compañía que represento, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

  
MANUELA DUQUE MEZA  
CC 43.273.825  
Representante Legal  
Navitrans S.A.S.

  
LUIS FERNANDO VELEZ R  
CC 98 542.955  
TP 73 021

Medellin, 23 de noviembre del 2020

Señores

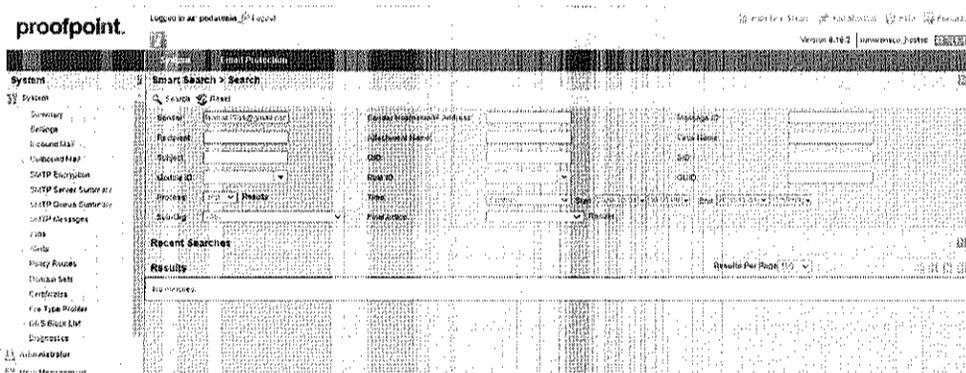
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Con copia **SERVIENTREGA**

Atendiendo solicitud de nuestra área Jurídica, donde nos exponen y solicitan la revisión de la recepción de unos correos electrónicos a los buzones de unos usuarios. El área TIC de Navitrans cuenta con diferentes herramientas para el correo, al consultar en ellas se identifica lo siguiente:

Adjuntamos las evidencias del seguimiento de correo entre el siguiente remitente [farmail1984@gmail.com](mailto:farmail1984@gmail.com) Y los siguientes destinatarios

Al correo electrónico [agomez@navitrans.com.co](mailto:agomez@navitrans.com.co) y el correo electrónico [mmunozg@navitrans.com.co](mailto:mmunozg@navitrans.com.co)

Fecha de revisión del primer registro del día 23 de octubre de 2020. Para esto ingresamos a la herramienta colocando un rango de fechas del 1 de octubre al 1 de noviembre del 2020 detallando el remitente, donde se evidencia que no se recibió ni ningún correo de este remitente.



Comercial Internacional de equipos y Maquinaria S.A.S  
NAVITRANS S.A.S Nit 890.903.024.-1  
Calle 11 sur 50 – 50 Tel 360 61 61  
[www.navitrans.com.co](http://www.navitrans.com.co)

*Patricio J. Jarama*



Se buscan registros del remitente en la herramienta de MS Office 365 solo hay registros del 20 de noviembre del 2020.  
Tomando como meses de octubre y noviembre del 2020 y solo aparecen los siguientes registros

| Fecha                | Remitente                          | Destinatario            | Asunto                              | Estatus   |
|----------------------|------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|-----------|
| 20 nov 2020 20:40:41 | egomez@navitrans.com.co            | egomez@navitrans.com.co | RE: SOLICITUD COPILACION TRAFELA... | Delivered |
| 20 nov 2020 20:37:43 | dmurto@navitrans.com.co            | egomez@navitrans.com.co | RE: SOLICITUD COPILACION TRAFELA... | Delivered |
| 20 nov 2020 20:05:59 | egomez@navitrans.com.co            | mmunoz@navitrans.com.co | RE: PROMESA DE CUMPLIMIENTO...      | Delivered |
| 20 nov 2020 20:04:19 | cmolina@condo.ramajudicial.gov.co  | egomez@navitrans.com.co | Ferropista automática MEMORIA AL... | Delivered |
| 20 nov 2020 20:03:23 | egomez@navitrans.com.co            | mmunoz@navitrans.com.co | RE: MEMORIAL AL BGA CERTIFICADO...  | Delivered |
| 20 nov 2020 19:45:18 | reception.pereira@navitrans.com.co | mmunoz@navitrans.com.co | SEGURIDAD VEHICULO NUEVO USUM...    | Delivered |
| 20 nov 2020 19:39:46 | Hduque@navitrans.com.co            | egomez@navitrans.com.co | RE: PROMESA DE CUMPLIMIENTO...      | Delivered |
| 20 nov 2020 19:33:12 | egomez@navitrans.com.co            | mmunoz@navitrans.com.co | RE: MEMORIAL AL BGA CERTIFICADO...  | Delivered |
| 20 nov 2020 18:55:09 | navita1984@gmail.com               | mmunoz@navitrans.com.co | MEMORIAL AL BGA CERTIFICADOS B...   | Delivered |
| 20 nov 2020 18:55:03 | navita1984@gmail.com               | egomez@navitrans.com.co | MEMORIAL AL BGA CERTIFICADOS B...   | Delivered |
| 20 nov 2020 16:23:11 | ctar.co@navitrans.com.co           | egomez@navitrans.com.co | RE: Contrato TS ingeniería          | Delivered |
| 20 nov 2020 16:14:12 | ctar.co@navitrans.com.co           | egomez@navitrans.com.co | RE: CONTRATO DE PRESTACION DE S...  | Delivered |
| 20 nov 2020 15:40:03 | ctar.co@navitrans.com.co           | egomez@navitrans.com.co | RE: CONTRATO DE PRESTACION DE S...  | Delivered |

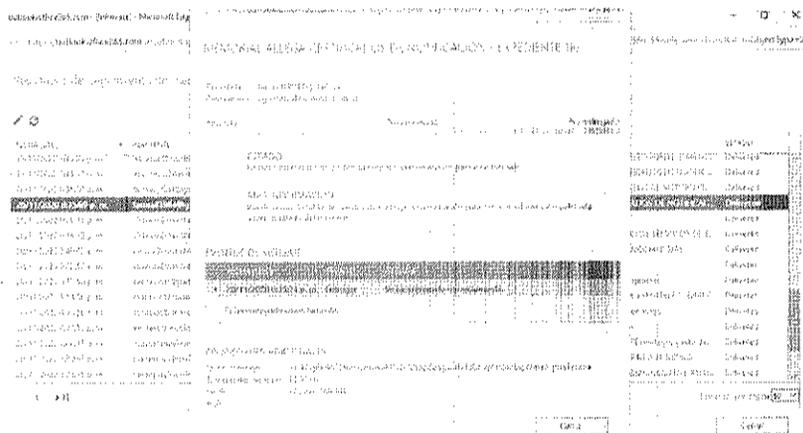
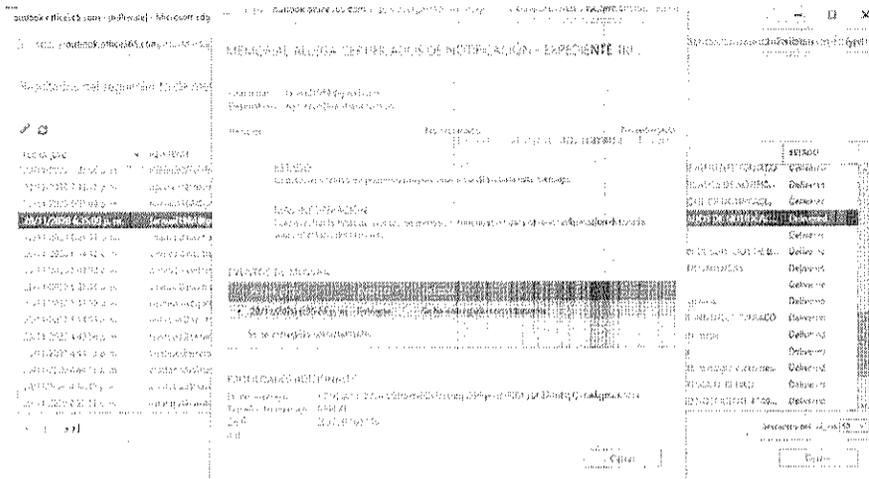
Este mensaje fue recibido y procesado de forma correcta. El 20 de noviembre del 2020

| Fecha (UTC)          | Remitente                          | Destinatario            | Asunto                              | Estatus   |
|----------------------|------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------|-----------|
| 20 nov 2020 20:40:41 | egomez@navitrans.com.co            | egomez@navitrans.com.co | RE: SOLICITUD COPILACION TRAFELA... | Delivered |
| 20 nov 2020 20:37:43 | dmurto@navitrans.com.co            | egomez@navitrans.com.co | RE: SOLICITUD COPILACION TRAFELA... | Delivered |
| 20 nov 2020 20:05:59 | egomez@navitrans.com.co            | mmunoz@navitrans.com.co | RE: PROMESA DE CUMPLIMIENTO...      | Delivered |
| 20 nov 2020 20:04:19 | cmolina@condo.ramajudicial.gov.co  | egomez@navitrans.com.co | Ferropista automática MEMORIA AL... | Delivered |
| 20 nov 2020 20:03:23 | egomez@navitrans.com.co            | mmunoz@navitrans.com.co | RE: MEMORIAL AL BGA CERTIFICADO...  | Delivered |
| 20 nov 2020 19:45:18 | reception.pereira@navitrans.com.co | mmunoz@navitrans.com.co | SEGURIDAD VEHICULO NUEVO USUM...    | Delivered |
| 20 nov 2020 19:39:46 | Hduque@navitrans.com.co            | egomez@navitrans.com.co | RE: PROMESA DE CUMPLIMIENTO...      | Delivered |
| 20 nov 2020 19:33:12 | egomez@navitrans.com.co            | mmunoz@navitrans.com.co | RE: MEMORIAL AL BGA CERTIFICADO...  | Delivered |
| 20 nov 2020 18:55:09 | navita1984@gmail.com               | mmunoz@navitrans.com.co | MEMORIAL AL BGA CERTIFICADOS B...   | Delivered |
| 20 nov 2020 18:55:03 | navita1984@gmail.com               | egomez@navitrans.com.co | MEMORIAL AL BGA CERTIFICADOS B...   | Delivered |
| 20 nov 2020 16:23:11 | ctar.co@navitrans.com.co           | egomez@navitrans.com.co | RE: Contrato TS ingeniería          | Delivered |
| 20 nov 2020 16:14:12 | ctar.co@navitrans.com.co           | egomez@navitrans.com.co | RE: CONTRATO DE PRESTACION DE S...  | Delivered |
| 20 nov 2020 15:40:03 | ctar.co@navitrans.com.co           | egomez@navitrans.com.co | RE: CONTRATO DE PRESTACION DE S...  | Delivered |

Se adjuntan otros registros de MS Office 365

*Patricia Jarama*

Comercial Internacional de equipos y Maquinaria S.A.S  
 NAVITRANS S.A.S Nit 890.903.024.-1  
 Calle 11 sur 50 – 50 Tel 360 61 61  
 www.navitrans.com.co



Atento a sus comentarios

**Patricia Helena Mesa**  
 Gerente de TIC  
 Tel: 3606161 ext 152. Celular: 314 811 45 80  
 Calle 11 sur #50-50, Medellín - Antioquia  
[pmesa@navitrans.com.co](mailto:pmesa@navitrans.com.co)  
[www.navitrans.com.co](http://www.navitrans.com.co)

Comercial Internacional de equipos y Maquinaria S.A.S  
 NAVITRANS S.A.S NIT 890.903.024.-1  
 Calle 11 sur 50 – 50 Tel 360 61 61  
[www.navitrans.com.co](http://www.navitrans.com.co)

SEÑOR  
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D

Referencia: Contestación demanda  
Demandante: JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO  
Demandado: NAVITRANS S.A.S  
Radicado: 1100131030242019-00775-00

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTO  
40114 21-JAN-'21 15:56

(13)  
CAJ

LUIS FERNANDO VELEZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.542.955, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 73.021 del C S de la J, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada NAVITRANS SAS, en el proceso de la referencia, me dirijo a usted, respetuosamente y en término para ello, con el fin de dar respuesta a la demanda presentada por el señor JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO, lo cual hago en los siguientes términos:

**Los primero que hacemos, es llamar la atención del señor Juez, en cuanto a lo afirmado en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda, proferido por el Despacho el día 12 de febrero del año 2.020, no es verídico que el Dr. Carlos Augusto Rojas Neira sea el apoderado de Navitrans SAS, por lo tanto solicitamos hacer la corrección de oficio.**

#### A LOS HECHOS

AL HECHO 1. No le consta a mi poderdante, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 2. No le consta a mi poderdante, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 3. No le consta a mi poderdante, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 4. No le consta a mi poderdante, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 5. No le consta a mi poderdante, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 6. No le consta a mi poderdante, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 7. Este hecho está compuesto por varias afirmaciones, razón por la cual lo contestaremos separado.

- a) No es cierto lo afirmado en este hecho, el señor Luis Javier Cardona Velásquez no se entrevistó con el demandante inicialmente cuando éste pretendía adquirir un chasis en NAVITRANS SAS, lo que le informó la empresa NAVITRANS SAS al demandante, fue que de varios proveedores que hay en el mercado, AUTOBUSES NOVA LTDA era uno de los que le podía carrozar (cabinar) el chasis que pretendía comprar.
- b) Es cierto que NAVITRANS SAS le informó al demandante que había una persona que ya había comprado una carrocería para ese tipo de chasis y que por padecer una enfermedad terminal ya no la iba a utilizar, que si estaba interesado que se pusiera contacto con la empresa dicha persona para que trataran de realizar algún negocio. NAVITRANS desconoce los términos negociados, precios, plazos de entrega. Aclaremos, NAVITRANS SAS, no es intermediario, ni vendedor de carrocerías.

AL HECHO 8. No le consta a mi poderdante como fueron los términos negociados, precios, plazos de entrega, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 9. No le consta a mi poderdante, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso. NAVITRANS SAS no desconoce el proceso de negociación entre el demandante y el tercero mencionado en la demanda.

AL HECHO 10. Este hecho está compuesto por varias afirmaciones, razón por la cual lo contestaremos separado.

- a) No es cierto lo afirmado por el demandante en la parte final del primer párrafo encerrado entre paréntesis. NAVITRANS SAS no es, ni ha sido socia comercial, ni ha sido agente, representante, distribuidor, mandatario, aliado, ni socio, de ninguna empresa carrocera.
- b) No le consta a mi poderdante los términos de la negociación, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso. Es el comprador del chasis quien decide a quien y que tipo de carrocería compra.

AL HECHO 11. NAVITRANS SAS ofreció en venta el chasis descrito en este hecho por un valor de \$100.000.000 que debía pagarse de contado tal como esta escrito en la factura de venta. Este valor es el precio de lista de NAVITRANS SAS para cualquier chasis de esas características.

Es cierto, que el demandado en calidad de locatario de un leasing otorgado por el BANCO DAVIVIENDA solicitó a NAVISTRANS SAS la venta de un chasis araña, con las especificaciones que en este hecho se informan. Es de resaltar que la marca no es CUMMIS, es AGRALE.

AL HECHO 12. Es cierto, ese es el procedimiento que utilizan los bancos cuando un vehículo es adquirido mediante contrato de leasing. NAVITRANS SAS facturó a favor del banco Davivienda SA el chasis relacionado y aportó todos los documentos necesarios para su debida matricula: factura, declaración de importación, FTH (Ficha Técnica de Homologación), improntas, etc.

AL HECHO 13. Las afirmaciones realizadas en este hecho no son ciertas y explicaremos porque.

- a) El demandante habla de adquirir bienes, en plural, mi poderdante no le vendió al banco Davivienda SA varios "bienes", lo vendido fue un CHASIS ARAÑA MA. 8.7 EURO 5, marca AGRALE – Modelo CH.MA.8.7 EUROV, Tipo de motor ISF 3.8 Euro V 150. La venta del chasis descrito anteriormente por parte de NAVITRANS SAS, nunca estuvo condicionada a la compra de alguna carrocería, la venta que adelantó mi representada fue un negocio totalmente independiente al que celebró el demandante para adquirir la carrocería; fueron, es decir, fueron dos negocios totalmente independientes.
- b) Es inherente a la venta que mi representado debe responder por la garantía e idoneidad de los vehículos que comercializa. En el caso particular, del chasis antes relacionado.
- c) El vehículo (chasis) vendido al banco DAVIVIENDA SA, cuenta con la homologación, la declaración de importación y la certificación del Ministerio de Transporte.
- d) No es cierto lo allí afirmado, mi poderdante vendió al Banco DAVIVIENDA SA el chasis anteriormente identificado, por lo tanto era el banco quien debía cancelar a NAVITRANS SAS el valor de la venta del vehículo.
- e) NAVITRANS SAS, no hizo acuerdos especiales con el demandante, NAVITRANS SAS entregó los documentos exigidos por la ley para la matricula del chasis (certificado de importación, ficha técnica de homologación, improntas y factura de compraventa).

AL HECHO 14. Es cierto que NAVITRANS SAS facturó la venta del vehículo, pero dicha factura no se hizo a nombre del demandante, sino a nombre del Banco Davivienda SA a quien se le vendió el vehículo, en la cual se especifica que la venta era de contado. Se aclara que NAVITRANS SAS no era el responsable de la realización de los trámites ante las autoridades de tránsito para matricular el chasis vendido.

CONDICIONES DE LA FACTURA DE VENTA BOGC-102136

**FACTURADO A BANCO DAVIVIENDA SA**  
**FECHA FACTURA 17/03/2017**  
**FECHA DE VENCIMIENTO 17/03/2017**  
**PEDIDO DE VENTAS OV-2060189**  
**VENDEDOR CUERVO RUIZ ALBERTO**  
**SEDE BOG-AME**  
**CONDICION DE PAGO CONTADO**  
**PAGINA 1 de 1**  
**NUMERO DE PLANILLA 8463045457**

AL HECHO 15. No le consta a mi poderdante, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso. NAVITRANS SAS entrego los documentos que por ley se exigen y no era responsable del proceso de matrícula del chasis.

AL HECHO 16. No le consta a mi poderdante, por lo tanto me atengo a lo que se pruebe en el proceso. NAVITRANS SAS aportó los documentos exigidos por la ley para que el chasis vendido se pudiera matricular, es decir, factura venta, ficha técnica de homologación, improntas y certificado de importación. Desconocemos el trámite realizado en la ficha técnica de homologación (FTH) aportada por AUTOBUSES NOVA LTDA.

Se aclara que los carroceros deben tramitar su propia ficha técnica de Homologación FTH partiendo de la base de la FTH del chasis que están carrozando. AUTOBUSES NOVA LTDA, uso una FTH de un chasis AGRALE que no correspondía al que estaban carrozando. Por esta razón la FTH fue rechazada durante el proceso de matrícula.

AL HECHO 17. No es cierto lo afirmado en este hecho respecto al chasis vendido al Banco Davivienda SA a través de un contrato de Leasing, el vehículo tiene la ficha técnica y está homologado por el Ministerio de Transportes. Mi poderdante como lo manifestamos anteriormente responderá por el bien vendido y por su idoneidad, pero no puede responder por los bienes que un tercero venda. NAVITRANS SAS como vendedor del chasis, si aportó los documentos que le correspondían. NAVITRANS sas no incumplió sus compromisos que tenia a la fecha, entregó los documentos correspondientes al chasis. NAVITRANS SAS no era solidario con el vendedor de la carrocería y como se indico antes, el demandante negoció directamente con un tercero (MARIO RIVERA) la carrocería fabricada por AUTOBUSES NOVA LTDA, tal y como lo confesó el demandante en los hechos 8 y 9.

El demandante busca inducir en error al señor Juez, de hecho está mezclando 2 contratos de venta diferentes, celebrados con dos personas jurídicas diferentes, respecto de dos bienes diferentes, es decir, NAVITRANS SAS vendió al Banco DAVIVIENDA SA. CHASIS ARAÑA MA. 8.7 EURO 5, marca AGRALE – Modelo CH.MA.8.7 EUROV, Tipo de motor ISF 3.8 Euro V 150.

AL HECHO 18. No le constan a mi poderdante los perjuicios sufridos por el demandante, adicionalmente si es verdad que los sufrió, no son atribuibles en ningún momento a mi poderdante, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

Es cierto, el demandante, envió varios comunicados a NAVITRANS SAS solicitando se solucionara el problema de la matrícula del bus, también es cierto que de parte de NAVITRANS SAS siempre fueron atendidas sus quejas y se celebraron reuniones para tratar de ayudar en la solución del problema, aún sin tener culpa alguna en ello. En todas las reuniones NAVITRANS SAS siempre fue clara en ratificar que las inconsistencias en la ficha técnica de homologación (FTH) correspondían a trámites EXCLUSIVOS de AUTOBUSES NOVA LTDA y que NAVITRANS SAS, había cumplido con la entrega de los documentos que le correspondían entregar para el traspaso de la titularidad del chasis, por lo tanto no ninguna otra acción que debiera desplegar de su parte.

Vale la pena aclarar que para la fecha en que sucedieron los hechos, hubo un cambio en la normatividad de las fichas técnicas de homologación FTH por parte de Ministerio de Transportes, y las nuevas FTH que se tramitaban debían cumplir nuevas normativas establecidas en las Resoluciones 3753 del 2015 Y 4200 del 2016 como eran:

1) disponer de sistemas de accesibilidad. Siendo así que las nuevas carrocerías de buses tenían que disponer de un elevador para personas en condiciones de discapacidad, 2) pruebas tanque combustible, 3) pruebas calidad sillas, 4) Prueba de Volcamiento, 5) Pruebas cinturones de Seguridad.

Adicionado a los nuevos trámites para proceder a homologar las carrocerías, en el Ministerio de Transportes igualmente no se contaba con personal idóneo para calificar estos nuevos procesos, lo cual implicó un colapso en el trámite de las FTH durante el año 2017 y parte del año 2018.

AUTOBUSES NOVA LTDA, realizo los nuevos tramites para obtener la ficha técnica de homologación respecto de su carrocería) FTH ante el Ministerio de Transportes, pero los tiempos de respuesta del Ministerio de Transporte fueron muy largos, pero la respuesta era ajena a la voluntad del carrocerero, ya que dependía exclusivamente de las respuestas de la entidad pública.

AL HECHO 19. No es cierto, a NAVITRANS SAS en calidad de vendedora del chasis no le correspondía hacer ningún trámite ante los organismos de tránsito y por lo tanto no hacía maniobras dilatorias como malintencionadamente lo afirma el demandante, máxime que a la fecha NO había recibido el pago del precio de este negocio y que por el contrario estaba seriamente afectada dado que perdían mucho dinero por los intereses financieros de esta operación. Mi poderdante, como lo

manifestamos anteriormente responderá por el bien vendido y por su idoneidad, pero no puede responder por los bienes que un tercero venda.

Por otro lado, como se indicó en el numeral anterior, hubo un cambio radical en la presentación de las FTH por la entrada en vigencia de las resoluciones 3753 y 4200, lo cual modificó totalmente las características de la carrocería. Como se recordará la carrocería negociada por el demandante con un tercero era modelo 2015, y al fabricante AUTOBUSES NOVA LTDA, le toco nuevamente homologarla con las nuevas normativas de los años 2016 y 2017, y por consiguiente se debieron hacer cambios necesarios para atemperar a las nuevas regulaciones.

En conclusión, el chasis ARAÑA MA. 8.7 EURO 5, marca AGRALE – Modelo CH.MA.8.7 EUROV, Tipo de motor ISF 3.8 Euro V 150, NUNCA ha tuvo problemas ni físicos, ni de homologación, por lo tanto estaba perfectamente habilitado para su matrícula ante los organismos de tránsito y transporte.

El demandante busca inducir en error al señor Juez, de hecho está mezclando 2 contratos de venta diferentes, celebrados con dos personas jurídicas diferentes, respecto de dos bienes diferentes, es decir, NAVITRANS SAS vendió al Banco DAVIVIENDA SA CHASIS ARAÑA MA. 8.7 EURO 5, marca AGRALE – Modelo CH.MA.8.7 EUROV, Tipo de motor ISF 3.8 Euro V 150; Al demandante la carrocería para el vehículo se la vendió el señor MARIO RIVERA, de acuerdo con lo confesado en el hecho 9 de la demanda.

Como lo confiesa el demandante en este hecho, los documentos para el registro del nuevo vehículo ante la Secretaría de Movilidad de Soacha, le fueron aportados por la sociedad AUTOBUSES NOVA LTDA, a través de su representante legal JOSÉ JOAQUÍN NOVA, lo que exime a mi representado de cualquier responsabilidad en el trámite antes descrito.

AL HECHO 20. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 21. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 22. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 23. No es cierto, luego de aprobada la ficha técnica de homologación (FTH), se convocó a una reunión en las oficinas de NAVITRANS SAS, donde participó el demandante, su abogado, por parte de AUTOBUSES NOVA LTDA, estuvo presente el señor Joaquín Nova y su esposa, el fin de la reunión era llegar a un acuerdo ya

240

que todas las partes intervinientes estaban siendo perjudicadas, empezando por NAVITRANS SAS que no había recibido el pago del chasis vendido.

No sabemos a qué documentos se refiere el demandante, la denominación que el demandante utiliza para referirse a los demandados en la demanda como LOS VENEDORES, es una categoría de creación suya, que confunde a quien lee el texto de la demanda, haciendo parecer como si se tratara de una sola parte demandada, predicando con ello una solidaridad inexistente.

AL HECHO 24. Es cierto, se adelantaron varias reuniones con el banco DAVIVIENDA SA, el demandante y su abogado para lograr un consenso, lo cual no se obtuvo, por lo tanto el banco decidió no continuar con el contrato y devolver los documentos a NAVITRANS SAS.

AL HECHO 25. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 26. No es cierto, NAVITRANS SAS, le vendió al BANCO DAVIVIENDA SA un vehículo (chasis) en perfectas condiciones mecánicas y con todas las homologaciones del Ministerio del Transporte, razón por la cual y en vista de que no le habían pagado el precio, estaba totalmente legitimada para solicitar al banco la devolución de la factura original.

AL HECHO 27. No es cierto, la factura cambiaria de compraventa emitida por NAVITRANS SAS dice pago de contado. NAVITRANS SAS en aras de mantener las buenas relaciones con el cliente aceptó que el pago se hiciera una vez matriculado en vehículo.

AL HECHO 28. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 29. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 30. Es cierto.

AL HECHO 31. No es cierto, primero, porque quien adquirió el chasis fue el BANCO DAVIVIENDA SA, y segundo porque según lo confesado en el hecho 2 de la demanda, el demandante tiene una larga trayectoria en el sector transporte, por lo que tiene conocimiento del procedimiento que debe seguir cuando compra un chasis para transporte de pasajeros.

AL HECHO 32. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 33. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 34. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 35. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 36. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 37. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 38. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 39. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 40. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 41. No es cierto lo afirmado en este hecho, respecto al chasis vendido por mi poderdante al BANCO DAVIVIENDA SA a través de un contrato de Leasing, el hoy demandante solo tenía la calidad de Locatario, no de propietario, es decir, tenía un contrato de arriendo con el banco, lo cual no le otorga derechos de dueño hasta tanto pague la última cuota y ejerza la opción de compra del vehículo. Basta mirar EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRASPASO DE TRAMITES DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR donde se lee claramente que el propietario del chasis es el BANCO DAVIVIENDA SA.

El demandante busca inducir en error al señor Juez, de hecho está mezclando 2 contratos de venta diferentes, celebrados con dos personas jurídicas diferentes, respecto de dos bienes diferentes, es decir, NAVITRANS SAS vendió al BANCO DAVIVIENDA SA un CHASIS ARANA MA. 8.7 EURO 5, marca AGRALE – Modelo CH.MA.8.7 EUROV, Tipo de motor ISF 3.8 Euro V 150; Al demandante, la carrocería para el vehículo se la vendió el señor MARIO RIVERA, de acuerdo con lo confesado en el hecho 9 de la demanda.

AL HECHO 42. No es cierto lo afirmado en este hecho por parte del demandante, NAVITRANS SAS, le vendió al BANCO DAVIVIENDA SA un vehículo (chasis) en perfectas condiciones mecánicas y con todas las homologaciones del Ministerio del

241

Transporte, es por esta razón que mi poderdante responde por la idoneidad del vehículo vendido al banco.

AL HECHO 43. Este hecho está repetido. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 44. Este hecho está repetido. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 45. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 46. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 47. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 48. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 49. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 50. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 51. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 52. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 53. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 54. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 55. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 56. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 57. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 58. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 59. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 60. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 61. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 62. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 63. No son ciertas las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos pronunciamos de la siguiente manera:

NAVISTRANS SAS no incumplió el contrato de compraventa celebrado con el BANCO DAVIVIENDA SA, respecto del vehículo (chasis) que se identificó en los hechos de la demanda, por cuanto entregó el bien vendido con todas las acreditaciones de las entidades gubernamentales para que fuera registrado.

NAVITRANS SAS no es ni ha ido socio comercial de AUTOBUSES NOVA LTDA, como de manera taimada pretende hacerlo ver el demandante, son sociedades totalmente independientes la una de la otra y ejercen un objeto social diferente.

No es cierto que NAVITRANS SAS se haya obligado a registrar el vehículo vendido al BANCO DAVIVIENDA SA, esta es una obligación del locatario, en este caso del demandado. La obligación de mi poderdante se circunscribe a entregar el vehículo materialmente con todos los documentos que acreditan su idoneidad.

No es cierto que el registro del vehículo debería ser aprobado por el Ministerio de Transportes, en el momento de la venta, mi poderdante entrega toda la documentación que acredita que el bien que está vendiendo se encuentra debidamente homologado.

AL HECHO 64. Nuevamente no es cierto lo aquí afirmado respecto de mi representada, NAVITRANS SAS no incumplió el contrato de compraventa celebrado con el BANCO DAVIVIENDA SA respecto del vehículo (chasis) que se identificó en los hechos de la demanda, por cuanto entregó el bien vendido con todas las acreditaciones de las entidades gubernamentales para que fuera registrado, por lo tanto no le cabe ninguna responsabilidad en los posible perjuicios que pudo haber sufrido el demandante.

AL HECHO 65. Nuevamente no es cierto lo aquí afirmado respecto de mi representada, NAVITRANS SAS no incumplió el contrato de compraventa celebrado con el BANCO DAVIVIENDA SA respecto del vehículo (chasis) que se identificó en los hechos de la demanda, por cuanto entregó el bien vendido con todas las acreditaciones de las entidades gubernamentales para que fuera registrado, por lo tanto no le cabe ninguna responsabilidad en los posible perjuicios que pudo haber sufrido el demandante.

AL HECHO 66. No es cierto lo aquí afirmado respecto de mi representada, NAVITRANS SAS no recibió de manos del demandante ningún recurso económico.

No nos consta que el demandante hubiera tenido que comprar otro vehículo.

AL HECHO 67. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 68. No le constan a mi poderdante las afirmaciones realizadas en este hecho, por lo tanto nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.

AL HECHO 69. No es un hecho es una cuestión de derecho, por lo tanto no nos referimos a esta.

AL HECHO 70. Es cierto, según se desprende de la documentación aportada.

AL HECHO 71. No son ciertas las afirmaciones realizadas en este hecho, NAVITRANS SAS realizó al BANCO DAVIVIENDA SA la venta en firme de un vehículo antes descrito, mi poderdante cumplió con su parte, entregar el vehículo y la documentación correspondiente para que fuera matriculado, en vista que pasaba el tiempo y no le pagaban, decide solicitar al banco la factura de venta original.

Aquí hay que hacer una anotación especial y es que este tipo de vehículos para poder ser matriculados requieren que estén cabinados o carrozados, el solo chasis no es objeto de registro por parte de las autoridades de Tránsito y Transporte. Para que pueda ser registrado se deben presentar los documentos del vehículo (NAVITRANS SAS) más los documentos de la carrocería (AUTOBUSES NOVA LTDA), el hecho que la ley y las autoridades exijan las documentaciones antes señaladas,

no hace que las empresas que las proporcionan sean socias, ni tengan nada que ver la una con la otra, como de manera errada pretende hacerlo ver el demandante.

AL HECHO 72. Es cierto, mi poderdante no tenía la obligación de seguir esperando que unos terceros ajenos a la venta que celebró con el BANCO DAVIVIENDA SA, cumplieran con los requisitos exigidos por las autoridades para matricular el vehículo vendido.

AL HECHO 73. No es cierto, por lo anteriormente mencionado en respuesta al hecho 72, mi poderdante no tenía la obligación de seguir esperando que unos terceros ajenos a la venta que celebró con el BANCO DAVIVIENDA SAS, cumplieran con los requisitos exigidos por las autoridades para matricular el vehículo vendido. Mi representado ni vende carrocerías ni matricula vehículos, esta era una obligación única y exclusiva del Locatario del Leasing otorgado por Davivienda, es decir, era responsabilidad del demandante.

AL HECHO 74. No es cierto, a mi poderdante no le cabe ningún tipo de responsabilidad en los supuestos perjuicios que reclama injustificadamente el demandante, como ya lo manifestamos en respuesta a anteriores hechos, NAVITRANSAS SAS cumplió estrictamente con sus obligaciones de entregar el vehículo y la documentación que le exige la ley.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Las objetamos y nos oponemos a todas las pretensiones de la demanda, dado que como se mencionó en la contestación a los hechos de la misma, NAVITRANS SAS, dio estricto cumplimiento a lo pactado a la hora de vender el chasis antes descrito, por el contrario fue ésta quien sufrió cuantiosos perjuicios causados por parte del demandante, en la medida que no recibió el pago pactado, generándole el pago de cuantiosos intereses comerciales.

Por todo lo anterior, se desestima cualquier vínculo de imputación jurídica, en contra de NAVITRANS S.A.S, razón por la cual, no está llamada a pagar los perjuicios reclamados por el demandante.

Así mismo, me opongo a las exageradas y no probadas sumas solicitadas por el demandante como perjuicios, especialmente a la referente al lucro cesante, puesto que no debe pretenderse un enriquecimiento injustificado; como es sabido, de acuerdo con el principio de la reparación integral, se debe indemnizar el daño causado, todo el daño causado y nada más que el daño causado. La estimación de los perjuicios debe obedecer a una estimación razonada de la cuantía para efectos de determinar la competencia y no a un simple capricho del demandante.

Solicito al señor Juez, que a la hora de dictar sentencia absolutoria en favor de mi representada de aplicación estricta al artículo 206 del Código General del Proceso que se aplique la sanción por falta de demostración de los perjuicios en los términos del Código General del Proceso.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado frente a mi representada, y por esta razón propongo las siguientes excepciones de mérito.

**PRIMERA: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.** No hay prueba alguna que vincule a mi representada con el incumplimiento contractual que pretende el demandante que se declare en este proceso, por ende tampoco de los perjuicios sufridos por el demandante, todas las afirmaciones que hace la parte demandante en relación con la responsabilidad de mi representada en los hechos son puras especulaciones, el demandante está "pescando en río revuelto" para ver que réditos económicos obtiene, por lo tanto el demandante no está legitimado para reclamar de mi poderdante ningún incumpliendo y menos unos perjuicios económicos.

No hay ningún tipo de situación que vincule a mi poderdante ni con el demandante ni con la otra demandada, por lo tanto las pretensiones incoadas frente a mi poderdante no pueden estar llamadas a prosperar.

El señor JUAN RAMON GOMEZ PUERTO demandó en este proceso a quien no tenía NINGUNA obligación con él y por lo tanto NAVITRANS SAS no es responsable de ningún pago.

**SEGUNDA: INEXISTENCIA DE NEXO CONTRACTUAL ENTRE EL DEMANDANTE Y MI PODERDANTE.** Mi poderdante NAVITRANS SAS, no tienen obligación alguna a su cargo y en favor del demandante, que nazca o surja de contratación alguna pactada entre ambos, por cuanto nunca han tenido relaciones de tipo comercial y menos frente a la carrocería que éste adquirió a un tercero (Mario Rivera) y que fue producida por AUTOBUSES NOVA LTDA.

Los hechos invocados en la demanda que se aducen como respaldo del derecho material pretendido no han existido, esto es que entre las partes nunca existió un contrato de venta.

**TERCERA: FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.** Esta se presenta como consecuencia lógica de la anterior, toda vez que mi poderdante no tiene obligación alguna a su cargo en favor del accionante, no existe causa que sustente las pretensiones de la demanda.

CUARTA: BUENA FE DE NAVITRANS SAS. Aunque como principio constitucional se presume la buena fe de las personas, en este caso la misma es absolutamente diáfana pues al adquirir los inmuebles objeto del proceso mis poderdantes pagaron el precio a quien aparecía inscrito como titular del derecho de dominio, es decir, a la persona jurídica Constructora Bolívar Medellín S.A, sin que en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria existiese registrado limitación alguna para que Constructora Bolívar Medellín S.A, dispusiera de ese respectivo derecho de dominio.

QUINTA: MALA FE DEL DEMANDANTE. Es evidente, la mala fe y el abuso del derecho con que actúa el demandante al pretender cobrar unos daños y perjuicios económicos inexistentes a mi poderdante y adicionalmente pretender el cumplimiento de unas obligaciones inexistentes a cargo de mi poderdante.

A lo largo del escrito de la demanda, el abogado del demandante pretende crear confusión al señor Juez, en el sentido de hacerle ver las cosas como no son, pretende hacerles creer que NAVITRANS SAS, incumplió con el contrato de venta de un chasis y adicionalmente hacerle creer que mi poderdante es socio comercial de AUTOBUSES NOVA LTDA y como tal es solidario en las obligaciones que ésta tiene frente a terceros.

Igualmente la Corte Constitucional se ha pronunciado en diversas oportunidades sobre el principio Constitucional de la buena fe, así:

La buena fe es un principio general de derecho que fue incorporado a nuestra Constitución Política de 1.991. Permite por razones estrechamente vinculadas a la conducta normal de una persona digna, ampliar el universo de las garantías o, cuando menos, hacerlo más efectivo en cada una de las diversas circunstancias en las cuales se halle presente.

En la ponencia presentada a la Asamblea Nacional Constituyente, los ponentes explicaron el alcance de la norma como mecanismo de protección y los dos elementos fundamentales que la componen a saber:

Primero: que se establece el deber genérico de obrar conforme a los postulados de la buena fe. Esto quiere decir que tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones, deben sujetarse a los mandatos de la honestidad, lealtad y sinceridad que integran el principio. En primer caso, estamos ante una barrera frente al abuso del derecho; en el segundo ante una limitante de los excesos y la desviación del poder.

Segundo: se presume que los particulares en sus relaciones con el poder público actúan de buena fe.

Este principio que parecería ser de la esencia del derecho en Colombia ha sido sustituido por el general de desconfianza hacia el particular. Esta concepción negativa ha permeado todo el sistema colombiano, el cual so pretexto de defenderse del asalto siempre malintencionado de los particulares, se ha convertido en una fortaleza inexpugnable ante la cual sucumben las pretensiones privadas, enredadas en una maraña de requisitos y procedimientos que terminan por aniquilar los derechos sustanciales.

Por el contrario las afirmaciones del demandante son temerarias e impregnadas de cierto deseo de obtener provecho, manejando criterios subjetivos que nos llevan a concluir que no se debe seguir adelante con la demanda frente a mi poderdante; así mismo se presentan imprecisiones en las pretensiones, donde se pretende hacer caer a mi poderdante y al señor Juez en ideas falsas que tienen un manejo engañoso y que distorsionan la realidad, carentes de un criterio jurídico y objetivo.

SEXTA: TEMERIDAD. Es deber de las partes y en este caso del demandante obrar sin temeridad en sus pretensiones. La temeridad equivale a la culpa, a la falta de previsión, a la negligencia, esto es que implica un grado inferior a la mala fe y a la carencia de lealtad. El litigante debe guardar una conducta equivalente a la de una persona dotada de las cualidades medias colocada en la misma situación, por lo cual está obligado a examinar hasta donde le sea posible, dentro de su propio interés, el fundamento plausible de sus actos procesales, es decir actuar con prudencia. Si no cumple tal deber existen las sanciones que el Juez debe aplicar en cada caso, para el caso que nos ocupa hay temeridad por parte del demandante y de su apoderado, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 79, 80 y 81 del C.G.P cuando es manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda presentada contra mi poderdante, a sabiendas de que lo que piden no corresponde a la realidad, no es legal ni justo y sin embargo demanda.

SEPTIMA: ABUSO DEL DERECHO. Prescribe el artículo 830 del Código de Comercio. El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause.

Está proscrito por la ley civil colombiana ejercer los derechos en sentido contrario a su normal contenido, y quien viola esta regla, abusa de ellos y debe reparar el perjuicio causado.

Basta con que se presente una desviación del derecho, como efectivamente ocurre en el caso que nos ocupa, donde se ha citado a mi poderdante, persona jurídica totalmente ajena a los problemas del demandante, poniendo en marcha el aparato judicial a sabiendas del traumatismo, desgaste y perjuicios económicos que le puede producir a NAVITRANS SAS.

OCTAVA. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR:

No existe para NAVITRANS SAS, obligación de reparar el daño en cuanto que, en su condición de propietaria del CHASIS ARAÑA MA. 8.7 EURO 5, marca AGRALE – Modelo CH.MA.8.7 EUROV, Tipo de motor ISF 3.8 Euro V 150, se lo vendió al BANCO DAVIVIENDA SA, al momento de la venta le entregó los documentos que la ley exige para el traspaso de dominio, es decir le hizo entrega de la factura de venta, de la declaración de importación y de la ficha técnica del chasis debidamente homologado, con la entrega de éstos documentos mi poderdante dio estricto cumplimiento al negocio de compraventa.

NOVENA. FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA: Del estudio cuidadoso de los documentos arrimados como prueba por parte del demandante, se aprecia sin hacer mayor esfuerzo que estos tienen relación con creación con el señor JUAN PABLO GOMEZ CUADRADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.243.597 y nada tiene que ver con el demandante, razón por la cual no está legitimado el demandante, señor JUAN RAMON GOMEZ PUERTO para demandar a mi representada, NAVITRANS SAS. Esto sería tan atrevido como si yo para presentar una solicitud de crédito ante un banco, adjuntara la declaración de renta de "JULIO MARIO SANTODOMINGO" el colombiano más rico.

DECIMA. EXCEPCION GENERICA. Consistente en que todo hecho o circunstancia que resultare probado durante el proceso y constituya excepción o defensa para mi representada frente a las pretensiones de la demanda deberá así ser declarado.

Solicito se condene costas, agencias en derecho, perjuicios materiales en forma ejemplarizante al demandante por la mala fe y temeridad implícitas en la acción que han incoado en contra de mi poderdante.

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE**

Frente a las pruebas solicitadas por el demandante, me permito solicitar que se niegue la prueba de oficio a TRANS UNISA SA literal C- por no estar ajustada a la legislación vigente, en el sentido que debe ser de manera restrictiva y no por analogía como se prueban los perjuicios que reclama, el demandante debió haber presentado una experticia o en su defecto debió haber solicitado el nombramiento de un perito por parte del despacho.

Frente a la prueba solicitada en el literal C- Exhibición de documentos, igualmente solicito al señor Juez abstenerse de decretarla, la misma adolece de presión y certeza a la hora de su solicitud, debe solicitarse de manera concreta mencionando con certeza que tipo de documentos está solicitando se exhiban.

Frente a la prueba documental arrimada al proceso con fecha 7 de febrero de 2018 y supuestamente suscrita por el señor JESUS ALFONSO VERA SALGUERO, la desconocemos y la objetamos; solicitamos no sea tenido en cuenta por el señor

Juez, en la medida que desconocemos la autenticidad del mismo, toda vez que no está autenticado y no sabemos con certeza si quien lo suscribe es en realidad el representante legal de la sociedad TRANS UNISA SA, pues con la misma no se aportó certificado de existencia y representación legal.

Del estudio cuidadoso de este documento se aprecia que no corresponde a una certificación a nombre del demandante, sino de un tercero de nombre JUAN PABLO GOMEZ CUADRADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.243.597, y por otro lado es un documento que fue expedido sin tener la certeza de lo allí manifestado, como se parecía en el penúltimo párrafo dice "según estimativo del afiliado ya que la empresa no es recaudadora del dinero de los vehículos".

**PRUEBAS SOLICITADAS POR NAVITRANS SAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

**INTERROGATORIO DE PARTE** Me permito solicitar el interrogatorio al demandante, el cual formularé verbalmente en la fecha y hora indicada por su despacho.

**TESTIMONIAL.** Sírvase señor Juez ordenar el testimonio de las siguientes personas para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda y quienes se ubican en:

LUIS JAVIER CARDONA VELASQUEZ, quien se localiza en la AV Las Américas No. 39-73 Bogotá. [lto@navitrans.com.co](mailto:lto@navitrans.com.co). Tel (1) 2683200.

JUAN PABLO GOMEZ CUADRADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.243.597 quien se localiza en la carrera 15 No. 124-17 Of 608 de Bogotá. [gomezcuadrado@gmail.com](mailto:gomezcuadrado@gmail.com)

**OFICIOS.**

Solicito se sirva oficiar la DIAN, para que envíe copia de las declaraciones de renta del señor JUAN RAMON GOMEZ PUERTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.351.461 de Bogotá, por los años 2017, 2018, 2019, con el fin de determinar la veracidad o no de los ingresos que éste afirma recibir por concepto su actividad como transportador.

Solicito se sirva oficiar la sociedad TRANS UNISA SA, para que SE SIRVA CERTIFICAR SI CON DICHA EMPRESA Existe un contrato VINCULACIÓN DE PROPIETARIO DE VEHÍCULO DE SERVICIO PUBLICO con el señor JUAN RAMON GOMEZ PUERTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.351.461 de Bogotá, además se servirá certificar cuánto dinero le ha consignado al demandante entre los años 2017, 2018, 2019, por concepto su actividad como transportador.

VELEZ PEREZ ABOGADOS ASOCIADOS SAS  
LUIS FERNANDO VELEZ R  
ABOGADO UPB

## DOCUMENTAL

Se anexa carta de fecha 23 de noviembre de 2020, donde el departamento de sistemas de la sociedad NAVITRANS SAS informa que a los correos de la empresa y a los relacionados por el demandante en la demanda, no llegó ninguna notificación realizada por el apoderado del demandante, la notificación se lleva a cabo por solicitud realizada al apoderado del demandante, realizada vía correo electrónico.

## NOTIFICACIONES

La demandada, reciben notificaciones en su despacho y en la calle 11 sur # 50-50 de Medellín. [agomezc@navitrans.com.co](mailto:agomezc@navitrans.com.co)

El apoderado de la demandada recibe notificaciones en **Carrera 43ª No. 1-85 Of. 807 Ed. Banco Caja Social Medellín. E-mail: [velezperezabogados@une.net.co](mailto:velezperezabogados@une.net.co) Móvil 3206892091**

Del señor Juez



LUIS FERNANDO VELEZ RAMÍREZ  
T.P No 73.021 del C S de la J

246

232

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 DIC. 2020

Proceso Verbal – Otros  
Rad. Nro. 110013103024201900775

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la documental vista a fls. 216 – 231 para los fines que resulten pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
JUEZ

d.a.p.m

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA<br/>Notificación por Estado<br/>La providencia anterior se notifica por anotación en el</p> <p>ESTADO Nro. <u>001</u></p> <p>Fijado hoy <u>12 ENE 2021</u><br/>a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA<br/>Secretaria</p> |
|---|

247

Solicito se me remita documental folios 216-231 (AUTO 18 DIC 2020) - No. 11001310302420190077500 - De: JUAN RAMON GOMEZ PUERTO Contra: NAVITRANS SAS - AUTOBUSES NOVA LTDA.

Memoriales Rojas & Asociados <memoriales@rojasyasociados.co>

Jue 14/01/2021 10:13 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlos.rojas@rojasyasociados.co <carlos.rojas@rojasyasociados.co>; Felix Rojas <felix.rojas@rojasyasociados.co>

1 archivos adjuntos (92 KB)

2019-0775AGREGUESE 12 ENE 2021.pdf

Buen día Señores

JUZGADO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA  
40115 21-JAN-21 10:07

② F  
OA

Asunto: Solicito se me remita documental folios 216-231 que reposan en el expediente según (AUTO 18 DIC 2020).

Referencia: DECLARATIVO VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

Demandante: JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO.

Demandados: NAVITRANS SAS - AUTOBUSES NOVA LTDA.

No. 11001310302420190077500.

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente documento respetuosamente *procedo a Solicitar se me remita documental folios 216-231 según AUTO del 18 DIC 2020 notificado por estado el 12 de enero de 2021. Toda vez que en auto señala "póngase en conocimiento de las partes" pero en la página de la Rama Judicial no están cargados tales folios.*

Adjunto Auto.

Quedo atento,

Cordialmente,

15/1/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

CC: 71.781.527 de Medellín

TP: 105.219 del CSJ

248

**Proceso Declarativo # 2019-775**

hernan rodriguez <abogado.hernan@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 2:57 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (214 KB)

CamScanner 01-14-2021 13.00\_1.pdf;

Buenas tardes

Adjuntó envío memorial allegando solicitud de documentos.

Hernán Rodríguez-apoderado

Cel 3115096641

Carrera 13#32-93 oficina 914

abogado.hernan@hotmail.com

Gracias

Obtener [Outlook para Android](#)

249

Señor:  
**SECRETARIO(A) JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

**E. S. D.**

**REF: Declarativo N° 2019-0775**  
**DTE: Juan Ramón Gómez Puerto.**  
**Ddo: Autobuses Nova Ltda. y otro.**

JUZG. 24 CIVIL. CTU. BTA  
48115 21-JRK-21 16:11

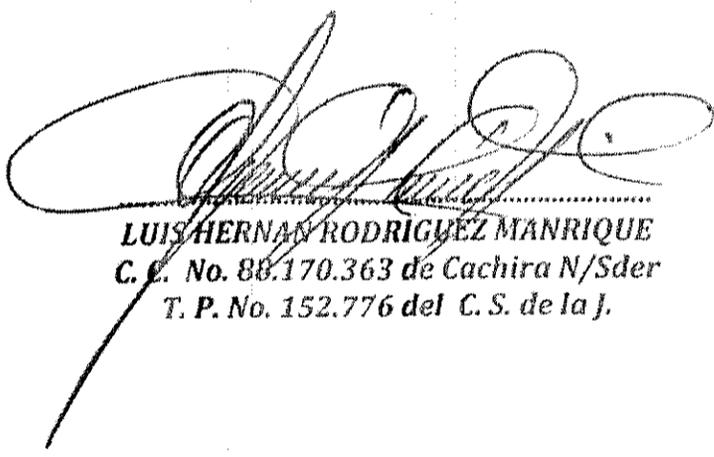
2  
CAF

**LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 88.170.363 de Cachira N/Sder, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Número 152.776 del C. S. de la J, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto solicito al despacho se me envíe por el correo electrónico [abogado.hernan@hotmail.com](mailto:abogado.hernan@hotmail.com) copia escaneada de la documental vista a folios 216 a 231, puestas en conocimiento mediante auto de fecha 18 de Diciembre de 2020.

Lo anterior con el objeto de tener conocimiento de las mismas y de ser necesario hacer el pronunciamiento respectivo y solicitar las pruebas a que haya lugar

Mi dirección de notificación es la carrera 13 N 32-93 Oficina 914 Torre 3 Cel. 3115096641. **E-mail [abogado.hernan@hotmail.com](mailto:abogado.hernan@hotmail.com)**

Atte.



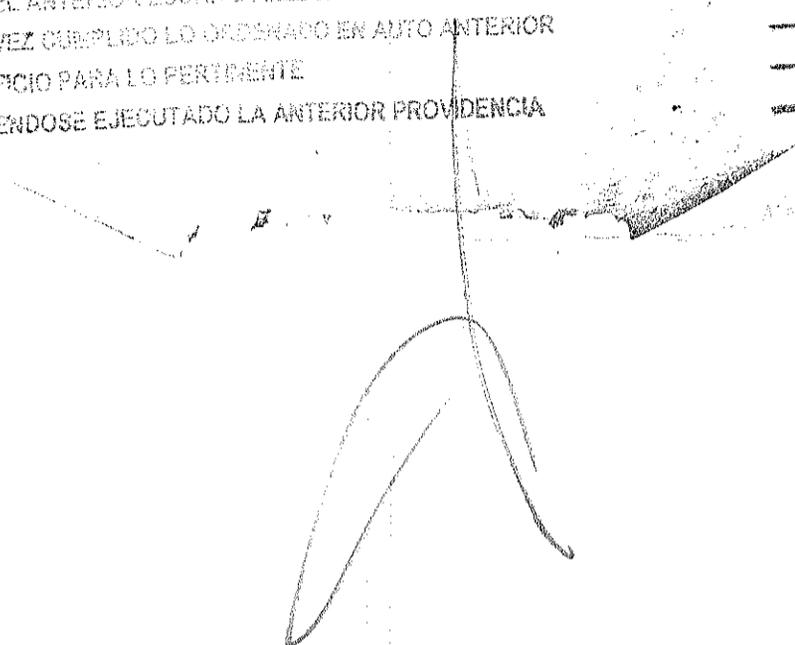
**LUIS HERNAN RODRIGUEZ MANRIQUE**  
C. C. No. 88.170.363 de Cachira N/Sder  
T. P. No. 152.776 del C. S. de la J.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

El Despacho del Señor Juez, hoy ~~E 2 FEB 2021~~

233 al 249

- CON LA ANTERIOR MEMORIAL
- CON EL ANTERIOR COMEDRO \_\_\_\_\_ OFICIO \_\_\_\_\_
- VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO \_\_\_\_\_
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBCANTARIO CON \_\_\_\_\_ SIN \_\_\_\_\_  
COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS \_\_\_\_\_
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO \_\_\_\_\_
- UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR \_\_\_\_\_
- DE OFICIO PARA LO PERTINENTE \_\_\_\_\_
- HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA \_\_\_\_\_



250

Re: Solicito se me remita documental folios 216-231 (AUTO 18 DIC 2020) - No. 11001310302420190077500 - De: JUAN RAMON GOMEZ PUERTO Contra: NAVITRANS SAS - AUTOBUSES NOVA LTDA.

Memoriales Rojas & Asociados <memoriales@rojasyasociados.co>

Mié 27/01/2021 1:19 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlos.rojas@rojasyasociados.co <carlos.rojas@rojasyasociados.co>; Felix Rojas <felix.rojas@rojasyasociados.co>

Buen día Señores

**JUZGADO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

JUZG. 24 CIVIL CTO. 876

Ciudad

48349 B-ARR-21 10:28

1#  
CAJ

Asunto: Solicito se me remita documental folios 216-231 que reposan en el expediente según (AUTO 18 DIC 2020).

Referencia: **DECLARATIVO VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.**

Demandante: **JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO.**

Demandados: **NAVITRANS SAS - AUTOBUSES NOVA LTDA.**

No. **11001310302420190077500.**

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente documento respetuosamente **procedo a Solicitar se me remita documental folios 216-231 según AUTO del 18 DIC 2020 notificado por estado el 12 de enero de 2021. Toda vez que en auto señala "póngase en conocimiento de las partes" pero en la página de la Rama Judicial no están cargados tales folios.**

Quedo atento,

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

CC: 71.781.527 de Medellin

TP: 105.219 del CSJ

28/1/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

El jue, 14 ene 2021 a las 10:13, Memoriales Rojas & Asociados (<[memoriales@rojasyasociados.co](mailto:memoriales@rojasyasociados.co)>) escribió:

Buen día Señores

**JUZGADO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

Asunto: **Solicito se me remita documental folios 216-231 que reposan en el expediente según (AUTO 18 DIC 2020).**

Referencia: **DECLARATIVO VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.**

Demandante: **JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO.**

Demandados: **NAVITRANS SAS - AUTOBUSES NOVA LTDA.**

**No. 11001310302420190077500.**

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente documento respetuosamente **procedo a Solicitar se me remita documental folios 216-231 según AUTO del 18 DIC 2020 notificado por estado el 12 de enero de 2021. Toda vez que en auto señala "póngase en conocimiento de las partes" pero en la página de la Rama Judicial no están cargados tales folios.**

Adjunto Auto.

Quedo atento,

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

CC: 71.781.527 de Medellín

TP: 105.219 del CSJ

**RECIBIDO**  
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los **08** días del mes de **MAR** del año **2021**  
para ser agregado al expediente

*AP*

251

Re: Solicito se me remita documental folios 216-231 (AUTO 18 DIC 2020) - No. 11001310302420190077500 - De: JUAN RAMON GOMEZ PUERTO Contra: NAVITRANS SAS - AUTOBUSES NOVA LTDA.

Memoriales Rojas & Asociados <memoriales@rojasyasociados.co>

Mié 24/02/2021 12:46 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jairo.neira@rojasyasociados.co <jairo.neira@rojasyasociados.co>; Felix Rojas <felix.rojas@rojasyasociados.co>

Buen día Señores

**JUZGADO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

40350 8-MAR-'21 10:31

SAJ  
② F

Asunto: **Insistencia para que se me remita documental folios 216-231 que reposan en el expediente según (AUTO 18 DIC 2020).**

Referencia: **DECLARATIVO VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.**

Demandante: **JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO.**

Demandados: **NAVITRANS SAS - AUTOBUSES NOVA LTDA.**

**No. 11001310302420190077500.**

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente documento respetuosamente **procedo a insistir para que se me remita documental folios 216-231 según AUTO del 18 DIC 2020 notificado por estado el 12 de enero de 2021. Toda vez que en auto señala "póngase en conocimiento de las partes" pero en la página de la Rama Judicial no están cargados tales folios.**

Lo anterior teniendo en cuenta que el expediente ya ingresó al despacho sin que se me remitiera la documental solicitada.

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

24/2/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

CC: 71.781.527 de Medellin  
TP: 105.219 del CSJ  
Móvil: 3105011108

El jue, 28 ene 2021 a las 16:43, Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
( <[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)> ) escribió:

Buenas tardes,

La secretaría del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá. **Acusa recibido** de su correo electrónico, para ser anexado al expediente queda supeditado a los turnos y a la restricción de entrada al edificio.

**¡RECUERDE!** su correo solo se tramitará en días hábiles en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. por lo tanto, todo memorial y/o solicitud remitida por fuera de este término, se entenderá radicado a las 8:00 am del día hábil siguiente. **Gracias** 👍

Cordialmente,

**JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137  
Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.  
Bogotá - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

---

**De:** Memoriales Rojas & Asociados <[memoriales@rojasyasociados.co](mailto:memoriales@rojasyasociados.co)>

**Enviado:** miércoles, 27 de enero de 2021 1:18 p. m.

**Para:** Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** [carlos.rojas@rojasyasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasyasociados.co) <[carlos.rojas@rojasyasociados.co](mailto:carlos.rojas@rojasyasociados.co)>; Felix Rojas <[felix.rojas@rojasyasociados.co](mailto:felix.rojas@rojasyasociados.co)>

**Asunto:** Re: Solicito se me remita documental folios 216-231 (AUTO 18 DIC 2020) - No.

11001310302420190077500 - De: JUAN RAMON GOMEZ PUERTO Contra: NAVITRANS SAS - AUTOBUSES NOVA LTDA.

252

Buen día Señores

**JUZGADO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

Asunto: **Solicito se me remita documental folios 216-231 que reposan en el expediente según (AUTO 18 DIC 2020).**

Referencia: **DECLARATIVO VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.**

Demandante: **JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO.**

Demandados: **NAVITRANS SAS - AUTOBUSES NOVA LTDA.**

No. **11001310302420190077500.**

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente documento respetuosamente *procedo a Solicitar se me remita documental folios 216-231 según AUTO del 18 DIC 2020 notificado por estado el 12 de enero de 2021. Toda vez que en auto señala "póngase en conocimiento de las partes" pero en la página de la Rama Judicial no están cargados tales folios.*

Quedo atento,

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

CC: 71.781.527 de Medellín

TP: 105.219 del CSJ

El jue, 14 ene 2021 a las 10:13, Memoriales Rojas & Asociados (<[memoriales@rojasyasociados.co](mailto:memoriales@rojasyasociados.co)>)  
escribió:

Buen día Señores

**JUZGADO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

24/2/2021

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Ciudad

Asunto: Solicito se me remita documental folios 216-231 que reposan en el expediente según (AUTO 18 DIC 2020).

Referencia: DECLARATIVO VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS.

Demandante: JUAN RAMÓN GÓMEZ PUERTO.

Demandados: NAVITRANS SAS - AUTOBUSES NOVA LTDA.

No. 11001310302420190077500.

Cordial Saludo,

En calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, por medio del presente documento respetuosamente **procedo a Solicitar se me remita documental folios 216-231 según AUTO del 18 DIC 2020 notificado por estado el 12 de enero de 2021. Toda vez que en auto señala "póngase en conocimiento de las partes" pero en la página de la Rama Judicial no están cargados tales folios.**

Adjunto Auto.

Quedo atento,

Cordialmente,

**CARLOS AUGUSTO ROJAS NEIRA**

CC: 71.781.527 de Medellin

TP: 105.219 del CSJ

RECIBIDO  
08 MAR 2021  
para ser agregado  
al expediente

CAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 7 MAY 2021 mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024201900775**

Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO al extremo demandante de las excepciones de mérito formuladas por Autobuses Nova Ltda. y Navitrans S.A.S., en la forma que dispone el art. 370 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de corrección del auto admisorio propuesta por Navitrans S.A.S., esta sede judicial anota que el mismo ya fue enmendado en auto de dos (2) de julio de dos mil veinte (2020) indicando de forma correcta que Carlos Augusto Rojas Neira obra como representante de Juan Ramón Gómez Puerto. (fl. 178)

Se reconoce a Luis Fernando Vélez Ramírez como apoderado judicial de Navitrans S.A.S. en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Se requiere por única vez, a la totalidad de partes y apoderados en el litigio para que en lo sucesivo observen lo previsto en los arts. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y 3 del Decreto Ley 806 de 2020, so pena de aplicar las sanciones que correspondan.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

d.a.p.m

|  |
|--|
| <p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA<br/>Notificación por Estado<br/>La providencia anterior se notifica por anotación en el<br/>ESTADO Nro. <u>50</u><br/>Fijado hoy <u>10 MAY 2021</u><br/>a la hora de las 8:00 A.M.<br/><br/>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA<br/>Secretario</p> |
|--|